



PRESIDENTE MUNICIPAL

**ARTURO URIBE PEREZ
RULFO**

SECRETARIO GENERAL

**LIC. MARA BELINDA
VALLE ZUÑIGA**

Tomo I

Ejemplar: II

Avancemos juntos por

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

LUNES 13 DE NOVIEMBRE DE 2023

TONAYA, JALISCO

presidenciatonaya@gmail.com



ACUERDO

**REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL
MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO**

ARTURO URIBE PEREZ RULFO, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Tonaya, Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto del 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO:

ÚNICO. Se aprueba el REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO, para quedar como:

**REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL
MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la actuación y desempeño de las autoridades municipales que tengan a su cargo las funciones de policía municipal; la organización y funcionamiento de su estructura

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

operativa y administrativa, como su evaluación y su desempeño en el cuidado y protección del municipio.

Artículo 2. El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las autoridades municipales para los habitantes de municipio mayores de 12 años así como sus visitantes o transeúntes sean nacionales o extranjeros, y tiene por objeto:

- I. Establecer bases para la impartición y administración de la justicia cívica;
- II. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;
- III. Procurar una convivencia armónica entre las personas que se encuentran en el municipio, así como la prevención de conductas antisociales;
- IV. Establecer las sanciones por acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; así como, las motivadas por conductas discriminatorias;
- V. Implementar Métodos Alternos de Solución de Conflictos entre particulares; para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente Reglamento;
- VI. Fomentar una cultura de legalidad que favorezca la convivencia y participación social;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el municipio; y
- VIII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

IX. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad de los espacios públicos;

Artículo 3. Son de aplicación supletoria a este reglamento lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal y Ley del Procedimiento Administrativo.

Artículo 4. Para efectos de interpretación del presente reglamento se entiende por:

I. Adolescente: persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;

II. Auxiliares: personal adscrito al Juzgado Municipal y del Centro de Detención Municipal que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;

III. Conflicto comunitario: conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas que habiten o transiten en el Municipio;

IV. Infracciones o Faltas administrativas: a las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el presente Reglamento;

V. Jueza o Juez Municipal: a la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;

VI. Personal Médico: a las y los médicos o médicos que presta sus servicios en el ayuntamiento.

VII. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana: Sanción consistente en programas de trabajo comunitario y modelos de tratamiento preestablecidos.

VIII. Partes: probable persona infractora, quejosa, víctima u persona ofendida.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

IX. Detenido: persona que se encuentra a disposición de las autoridades municipales, al cual se le imputa la comisión de una infracción;

X. Probable infractor: a la persona a quien se le imputa la comisión de una infracción;

XI. Persona Infractora: a la persona sancionada por cualquiera de las autoridades municipales competentes para sancionar por la comisión de una infracción;

XII. Quejosa: persona que interpone una queja en el juzgado municipal, Sindicatura o ante el policía, en contra de alguna persona por considerar que este último cometió una conducta sancionada en el Reglamento como una infracción;

XIII. Reglamento: al presente Reglamento de policía y buen gobierno del Municipio de Tonaya, Jalisco;

XIV. Trabajo en Favor de la Comunidad: sanción impuesta por la o el Juez o síndico municipal consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados y registrados;

XV. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

XVI. Agente de la Delegación de la Procuraduría de Protección: representante de la Delegación de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Tonaya, Jalisco;

XVII. Elemento de la Policía: personal operativo de la Comisaría de la Policía de Tonaya, Jalisco;

XVIII. Órdenes de Protección: instrumento legal de protección integral de las víctimas, y de urgente aplicación en función del interés de las víctimas de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

XIX. Registro de Personas Infractoras: base de datos en el que se asienta en orden progresivo los asuntos que se someten al conocimiento de la Jueza o el Juez y son resueltos como infracciones administrativas;

XX. Registro Nacional de Detenciones: base de datos en el que se lleva el registro oportuno de personas detenidas de conformidad con la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

XXI. Expediente Administrativo: conjunto de documentos, físicos o electrónicos, que se integran con motivo del arresto de la persona probable infractora y que contiene la totalidad de las actuaciones desahogadas en su procedimiento;

XXII. Comisario: el Comisario de Seguridad Pública de Tonaya;

XXIII. Psicólogo: el Psicólogo quien colabora en el Juzgado municipal;

XXIV. Recaudador: el Recaudador de Tesorería Municipal;

XXV. Trabajador Social: el Trabajador Social que colabora en el Juzgado municipal;

XXVI. Tamizaje: procedimiento que determina si las personas presentan un trastorno psicológico o están en riesgo de sufrir algún evento psicológico, a fin de facilitar su tratamiento;

Artículo 5. La aplicación de este reglamento corresponde a:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. La o el Síndico Municipal;
- III. La o el Titular de Secretaría General del Municipio;
- IV. La o el Titular de la Comisaría de la Policía;
- V. Las Juezas y Jueces municipales;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

VI. A los delegados y agentes municipales, así como las demás servidoras y servidores públicos municipales, que, en el ámbito de su respectiva competencia, corresponda intervenir a fin de cumplir los fines del presente ordenamiento.

Artículo 6.- La policía del municipio estará bajo el mando de la o el Presidente municipal y al frente de aquella estará la o el director en los términos de este reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 7.- La función de la policía se ejercerá en todo el territorio municipal por los elementos operativos y autoridades que establece el presente reglamento, con estricto respeto a las competencias que correspondan a las instituciones policiales estatales y federales.

Artículo 8.- Para efectos de este reglamento, se considera infractor a toda persona física, que por acción u omisión contravenga con las disposiciones municipales.

Artículo 9.- El infractor, además de las sanciones que le correspondan conforme a este ordenamiento, responderá también de aquellas que le resulten por la comisión de algún delito, o bien que le implique responsabilidad de carácter civil.

Artículo 10.- Todo funcionario o empleado municipal que conozca de infracciones a este ordenamiento y demás normas de índole municipal, tiene obligación de ponerlas de inmediato en conocimiento de las autoridades correspondientes.

Artículo 11.- Las autoridades Municipales podrán coordinarse con los diversos organismos de corporaciones locales, estatales o federales, a fin de implementar procedimientos y programas para evitar la comisión de infracciones. Para los efectos del presente reglamento, se consideran autoridades competentes, al Honorable Ayuntamiento, al Presidente o Presidenta Municipal, a la o el

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Síndico Municipal, la o el Secretario General, al Director o Directora de Seguridad Pública Municipal, a las y los Delegados y Agentes de este municipio.

Artículo 12.- Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades municipales, las infracciones que se cometan a este ordenamiento o a cualquier otro de carácter municipal.

Artículo 13.- La policía Preventiva municipal ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público; cuando la infracción se cometa en domicilio particular, deberá mediante petición expresa y/o permiso escrito o verbal del ocupante del inmueble.

Artículo 14.- Para efectos de este artículo no se consideran como domicilio privado los patios, escaleras, corredores y otros sitios de uso común de las casas de huéspedes, hoteles, mesones, vecindades, edificios de departamentos y centros de esparcimiento o diversión. Así también se equiparan a los lugares públicos los medios de transporte destinados al servicio público de transporte.

Artículo 15.- Cuando ocurra la detención de un infractor se procederá conforme lo establecido en el reglamento interior de seguridad pública de este municipio además serán aplicables a esta materia, la ley orgánica municipal, la ley de hacienda municipal y demás normas atribuibles al caso concreto.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION

Artículo 16.- La dirección estará a cargo de un titular que se denominara director, su designación corresponde al presidente municipal y podrá ser

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

removido por mayoría absoluta de votos de los integrantes del Ayuntamiento, por causa justificada.

En caso de falta temporal del director, las funciones a su cargo serán desempeñadas por el servidor público que designe el presidente municipal.

Artículo 17.- Para ser director se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.- Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, capacidad y probabilidad además de contar con experiencia en áreas de seguridad pública.

III.- No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso

IV.- Tener a lo menos 30 años cumplidos pero no menos de 65 años.

V.- Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a los exámenes que determine el Ayuntamiento para comprobar el no uso de este tipo de sustancias.

VI.- Cuando menos, acreditar haber cursado la enseñanza media superior y experiencia o conocimientos en materia de seguridad pública.

VII.- Haber cumplido con el servicio militar nacional.

Artículo 18.- La jerarquía de mando en la Policía Municipal será la siguiente:

I.- Presidente.

II.- Director.

III.- Comandante.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 19.- Para debido funcionamiento de la dirección y para el ejercicio de sus funciones, contara con la siguiente estructura administrativa y operativa:

I.- Director.

II.- Comandante.

III.- Policías de línea.

Artículo 20.- La dirección se auxiliara con las áreas y los servidores públicos que permita el presupuesto de egresos en la plantilla personal.

CAPITULO III DE LA DIRECCION

Artículo 21.- A la dirección corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Prevenir la comisión de infracciones o faltas administrativas y los delitos

II.- Colaborar con las autoridades competentes en la seguridad pública

III.- Garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas.

IV.- Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

V.- Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

custodia con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos.

VI.- Prestar el apoyo cuando así lo soliciten otras autoridades municipales, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos.

VII.- Intervenir, cuando así lo soliciten a las autoridades estatales o federales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente.

VIII.- Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales municipales, federales o estatales, conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al sistema nacional de seguridad pública.

IX.- Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de infracciones o faltas administrativas o delitos, ya sea de manera directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes.

X.- Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, las zonas, áreas, o lugares públicos del municipio.

XI.- Levantar las boletas o actas por infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a policía y buen gobierno.

XII.- Colaborar a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales.

VIII.- Implementar directamente la carrera policial o bien, a través de las instituciones o academias policiales del Estado o Federación.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

XIV.- Integrar un sistema de información de seguridad pública municipal.

XV.- Promover programas para la prevención del delito en coordinación con organismos públicos, privados y sociales.

XVI.- Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de seguridad pública.

XVII.- Las demás que le reconozca este reglamento y otras leyes.

CAPITULO IV

DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR

Artículo 22.- Además de ejercer las atribuciones generales reconocidas a la dirección u ordenar su cumplimiento, al director corresponde al ejercicio de las siguientes facultades:

I.- Dictar las medidas tendientes a prevenir la comisión de infracciones o faltas administrativas y delitos, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la paz pública.

II.- Ordenar y ejecutar líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de infracciones o faltas administrativas y delitos.

III.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades de la dirección.

Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes que sean necesarias para la evaluación y diseño de la política de seguridad pública.

V.- Representar a la dirección en su carácter de autoridad en materia de policía.

VI.- Detectar las necesidades de capacitación, actualización y adiestramiento de los elementos operativos y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VII.- Establecer programas y acciones tendientes a la prevención del delito, en coordinación con organismos públicos, privados y sociales.

VIII.- Vigilar que los elementos operativos actúen con respeto a los derechos y garantías individuales de los ciudadanos.

IX.- Promover la superación de los elementos operativos otorgándoles estímulos y reconocimientos por su desempeño.

X.- Ejecutar los correctivos disciplinarios o sanciones que sean impuestos por la comisión.

XI.- Promover y gestionar el aprovisionamiento de armamento y demás equipo que se requiera para el eficaz desempeño de las actividades que tiene encomendada la institución policial.

XII.- Imponer correctivos disciplinarios o sanciones a los elementos operativos, cuando no sean de la competencia de la comisión.

XIII.- Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de seguridad pública.

XIV.- Autorizar a los servidores públicos de la dirección para que levanten actas y suscriban documentos específicos.

XV.- Ordenar y practicar para fines de seguridad pública, visitas de verificación, vigilancia e inspección.

VXI.- Dictar la política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deba seguir la dirección.

XVII.- Establecer los lineamientos y procedimientos conforme a los cuales deben actuar los elementos operativos.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

XVIII.- Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del servicio civil de carrera policial.

XIX.- Nombrar y remover al personal administrativo de la dirección.

XX.- Proponer a la comisión los nombramientos de los dos niveles operativos inmediatos inferiores al del titular de la dirección.

XXI.- Firmar las constancias de grada a los elementos operativos mediante el procedimiento establecido en este reglamento.

XXII.- Implementar y administrar el sistema de información de seguridad pública municipal.

XXIII.- Las demás que se le confieran en este reglamento y otras disposiciones legales aplicables y las que sean necesarias para hacer efectivas las anteriores.

El director podrá delegar sus facultades a los servidores públicos de la dirección, salvo las facultades citadas en las fracciones I, II, III, VIII, X, XI, XII, XVII, XIX, XX Y XXI del presente artículo.

CAPITULO V

DE LAS FACULTADES DEL COMANDANTE

Artículo 23.- Al comandante corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I.- Acordar con el director el despacho de los asuntos de su competencia.

II.- Vigilar que el personal bajo su mando, dentro de los plazos legalmente establecidos ponga a disposición de la autoridad competente, a los detenidos o bienes asegurados o que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito tratándose de flagrancia o detenciones realizadas en los casos en que sea formalmente requerida para ello, rindiendo el parte de novedades y levantando las actas correspondientes.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- III.- Elaborar, ejecutar, mantener actualizado y evaluar el programa operativo donde además se prevean los procedimientos para dar cumplimiento al programa de seguridad pública municipal.
- IV.- Elaborar y analizar las estadísticas de infracciones y delitos, y darla de alta en el sistema de registro de los asuntos a su cargo.
- V.- Proponer cursos o temas de formación, capacitación específica y especialización que se requieran.
- VI.- Proporcionar los datos y documentación a su cargo que sea necesaria para integrar el sistema de información de seguridad pública municipal.
- VII.- Supervisar y evaluar el desempeño de los elementos operativos en la aplicación de los ordenamientos municipales.
- VIII.- Auxiliar a las autoridades judiciales, ministerio público y demás autoridades administrativas en los casos previstos por las leyes.
- IX.- Proponer al director las estrategias operativas para mantener y restablecer el orden y la paz social.
- X.- Vigilar que los elementos operativos cumplan con los deberes que establece este reglamento y demás disposiciones legales.
- XI.- Establecer la logística a implementar en eventos públicos masivos.
- XII.- Proponer al director los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para la difusión y prevención de infracciones o faltas administrativas y de delitos.
- XIII.- Participar en el cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con otros gobiernos municipales, estatales y de la federación, en materia de seguridad pública.

XIV.- Las demás que les confieran este reglamento y otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le encomiende el director o el inmediato superior de quien dependa.

CAPITULO VI

DE LAS FUNCIONES DE LOS POLICIAS DE LINEA

Artículo 24.- A los policías de línea corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

I.- Prevenir la comisión de infracciones y delitos, así como mantener o restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas.

II.- Presentar ante el juez municipal a los infractores de los ordenamientos municipales cuando se exija flagrancia.

III.- Notificar a los citatorios emitidos por el juez municipal.

IV.- Vigilar mediante patrullaje los lugares que sean identificados como zonas de mayor incidencia delictiva, o en general, de conductas antisociales.

V.- Ejecutar los arrestos administrativos ordenados por el juez municipal.

VI.- Ejecutar el programa operativo y las órdenes legales que reciban de sus superiores jerárquicos.

VII.- Prestar apoyo en situaciones o eventos extraordinarios, ya sea para mantener o restaurar el orden público.

VIII.- Promover la cultura cívica y la de seguridad pública.

IX.- Llenar bitácoras que se les proporcionen por la dirección y dar aviso al sistema de información de seguridad pública municipal de los servicios o casos en que intervengan.

X.- Elaborar las partes informativas y puestas a disposición.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

XI.- Atender con solicitud las quejas que se le expongan, poniendo en conocimiento del superior lo que no se pueda remediar según sus facultades, así como las providencia que se tomen.

XII.- Conservar y prevenir el orden en las ferias, espectáculos públicos, diversiones y atracciones públicas, centros y desarrollos turísticos, mercados populares, tianguis y mercados sobre ruedas, ceremonias públicas, templos y centros de culto, juegos y en general en todos aquellos lugares que en forma temporal y transitoria funcionen como centros de concurrencia pública.

XIII.- Vigilar y mantener el orden y seguridad en calles y sitios públicos, para evitar que perpetren los robos, asaltos y otros atentados contra la integridad de las personas y su patrimonio.

XIV.- Preservar las pruebas e indicios de infracciones cívicas y de hechos probablemente delictivos, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se felicite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.

XV.- Intervenir en las acciones conducentes, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de infracciones cívicas y delitos.

XVI.- Las demás que les confieran este reglamento y otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le encomiende el director o el inmediato superior de quien dependan.

Artículo 25.- Aspirante a elementos operativo, es aquel que se encuentra en etapa de formación y adiestramiento y brindara el apoyo a la dirección, cuando sea requerido por orden superior o para eventos especiales.

CAPITULO VIII

DE LOS PRINCIPIOS DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 26.- La legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como el respeto a los derechos humanos, son los principios bajo los que se deben regir los elementos operativos de la policía municipal en su actuación.

Artículo 27.- El cuerpo de la policía municipal deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Actuar dentro del orden jurídico y respetar los derechos humanos.

II.- Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, guardar la disciplina y obediencia a sus superiores.

III.- Respetar y proteger los derechos humanos, así como la dignidad de las personas.

IV.- Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

V.- Actuar con decisión y sin demora en la protección de la vida, los derechos y los bienes de las personas.

VI.- Prestar ayuda a cualquier elemento operativo de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa o en peligro.

VII.- No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.

VIII.- Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.

IX.- Evitar cualquier forma de acoso sexual o actitud que intimide a las personas.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

X.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes además debe auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad o de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.

XI.- Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro o que hayan sido víctima de algún delito y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.

XII.- En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación.

XIII.- Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido arrestados, a menos que medie una orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.

XIV.- Utilizar técnicas de persuasión, negociación, mediación o solución no violenta de conflictos, antes de emplear la fuerza y las armas.

XV.- Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su arresto y conducción inmediata a la autoridad competente.

XVI.- No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

XVII.- Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este reglamento y demás leyes u ordenamientos aplicables, así como obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando la ejecución de estas no signifique la comisión de un delito o conducta contraria a tales ordenamientos.

XIX.- Guardar con la reserva necesaria las ordenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior sin perjuicio de informar al director o superior del contenido de aquellas ordenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.

XX.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones policiacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda.

XXI.- Asistir puntualmente al desempeño del servicio y las comisiones que le encomiende su superior jerárquico, entendiéndose por asistir puntualmente, que el elemento acuda exactamente a la hora señalada.

XXII.- Mantenerse en condiciones físicas y mentales adecuadas para desempeñar con eficiencia su servicio.

XXIII.- Portar el arma de cargo solo para el ejercicio de sus funciones.

XXIV.- Actualizar permanentemente su capacidad de respuesta a través de los cursos que les sean impartidos.

XXV.- Desempeñar su misión sin solidar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción.

XXVI.- Emplear la fuerza y las armas en forma legal, congruente, oportuna y proporcional al hecho.

XXVII.- Los demás deberes que se establezcan en este reglamento y en otros ordenamientos legales.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

Artículo 28. La infracción administrativa, es el acto u omisión que afecta la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz pública, los servicios públicos o la moral en general y que vallan en contra de los intereses colectivos, sancionados por la reglamentación vigente cuando se manifiesta en:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II. Sitios de acceso público como mercados, centros recreativos, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos;
- IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente Reglamento; y
- VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los bienes inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 29. Son responsables de las infracciones, las personas mayores de edad y adolescentes, que llevan a cabo acciones u omisiones que alteran el orden

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas; así como, aquellas motivadas por conductas discriminatorias.

Los menores mayores de doce años, pero menores de dieciocho años se sujetarán al procedimiento administrativo previsto en el numeral 74 fracción II de este Reglamento.

No se considera como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio es considerado ilícito cuando se usa la violencia, se hace uso de armas o se persigue un objeto ilícito, esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

Artículo 30.- Cometida alguna infracción a lo previsto por este reglamento, o por otros ordenamientos municipales, que impliquen detención del presunto infractor, será puesto a disposición de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 31.- Cuando cualquiera de las faltas consideradas en este reglamento, se sume otra que se tipifique como delito, la autoridad municipal se declarara incompetente y procederá a ponerlo a disposición de la autoridad competente, dejando a salvo el derecho de hacer efectiva la sanción municipal a que hace referencia el artículo de este reglamento.

Artículo 32.- Las faltas de policía solo podrán ser sancionadas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se cometieron.

Artículo 33.- La aplicación de las sanciones y medidas preventivas previstas en este ordenamiento, les corresponden a los jueces municipales, en caso de no haberlos corresponderá al presidente municipal o al síndico del Ayuntamiento.

Artículo 34. La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

generar en otro ámbito; las faltas administrativas previstas en este Reglamento serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra el infractor.

Artículo 35.- Las faltas cometidas entre padres e hijos o de conyugues entre sí, solamente podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.

Artículo 36.- Si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas será responsable de la sanción que le corresponda, dentro de los términos de este reglamento.

Artículo 37.- En caso de que se determine la no existencia de infracción o bien que no se demuestre la responsabilidad del detenido, este será puesto en libertad en forma inmediata.

Artículo 38.- Determinada la infracción, si resultaren daños a bienes de propiedad municipal, el trasgresor deberá cubrir primeramente los daños causados y luego la multa que se imponga.

Artículo 39.- En el caso anterior, el monto de la sanción impuesta y el daño causado tiene el carácter de crédito fiscal, por lo que podrán ser exigidos, si la circunstancia lo amerita, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que contempla la ley de hacienda municipal.

Artículo 40.- Cuando con un solo acto se infrinjan diversas normas municipales, únicamente se le aplicara al infractor la sanción alta que corresponda a las diversas faltas cometidas.

Artículo 41.- En caso de reincidencia, se aumentara la sanción que corresponda a la conducta infractora, en un cien por ciento más, sin que exceda de los límites señalados en este ordenamiento.

Artículo 42.- Los presuntos infractores a los ordenamientos municipales, solamente podrán ser detenidos en los casos de flagrante infracción en la vía

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

pública o establecimientos públicos, considerando como tales los de uso común, los jardines, calles, avenidas, parques, plazas, mercados, centros de recreo y deportivos o de espectáculos, además de los mencionados en el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 43.- Si el presunto infractor no se encuentra detenido, podrá ser citado para que comparezca a responder de los cargos que se le hacen, de no presentarse, sin causa justificada, podrá ordenarse su comparecencia por conducto de la fuerza pública.

Artículo 44. Para efectos del presente Reglamento se consideran infracciones o faltas, las acciones u omisiones que cometen las personas y que afecten o atenten contra:

- I. Las libertades, el orden y la paz pública;
- II. La moral pública y a la convivencia social;
- III. La prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal;
- IV. Al medio ambiente, a la ecología y a la salud pública;
- V. De las faltas al respeto y cuidado animal;
- VI. Al comercio; y
- VII. Los diferentes reglamentos de aplicación municipal.

CAPITULO X

DE LAS FALTAS A LAS LIBERTADES, AL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA

Artículo 45. Se considerarán faltas a las libertades, al orden y la paz pública:

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- I. Causar escándalo en lugares públicos o privados;
- II. Causar cualquier tipo de molestia o daño en las personas o sus bienes.
- III. Proferir palabras altisonantes en lugares públicos o privados causando molestia a terceros;
- IV. Proferir palabras y o gritos discriminatorios en lugares públicos o privados;
- V. Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes.
- VI. Acosar, hostigar, emitir burlas, ofensas, palabras y/o piropos obscenos o de índole sexual, así como realizar actos de exhibicionismo que afecten a la dignidad u ofendan a las personas;
- VII. Discriminar a cualquier persona por razones de sexo, edad, condición, socioeconómica, estado civil, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras;
- VIII. Negar acceso a lugares públicos o privados, así como negarse a que se presenten solicitudes para aplicar a un empleo basándose en su vestimenta y/u orientación sexual.
- IX. Molestar físicamente a las personas sin que se llegue a constituir un delito;
- X. Provocar cualquier tipo de disturbio que altere la tranquilidad de las personas.
- XI. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas a las personas;
- XII. Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- XIII. Causar ruidos, sonidos o escándalos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía en lugares públicos o privados, con independencia de que generen o no molestia a vecinos;
- XIV. Dar serenata en la vía pública, sin el permiso correspondiente, o que contando con él, los participantes en ella, no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales o que causen escándalo que moleste a la comunidad.
- XV. Utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera del horario normal (12:00 a. m a 7:00 a. m)
- XVI. Utilizar carros de sonido para efectuar propagandas comerciales sin el permiso y pago correspondiente a la tesorería municipal.
- XVII. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;
- XVIII. Provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello;
- XIX. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;
- XX. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en la vía o lugares públicos;
- XXI. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos;
- XXII. Azuzar perros u otros animales, con la intención que causen daños o molestias a las personas o a sus bienes;
- XXIII. Conducir, permitir o provocar sin precaución o control, el tránsito de animales, en lugares públicos sin la autorización correspondiente.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

XXIV. Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, libertad de tránsito o de acción de las personas, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;

XXV. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón;

XXVI. Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibición de mercancías sin permiso expreso.

XXVII. Impedir o estorbar el estacionamiento de vehículos en sitios permitidos, así como colocar objetos en áreas de estacionamiento de uso común con el propósito de reservarlos como de uso privado, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;

XXVIII. Impedir y obstaculizar por cualquier medio, el libre tránsito en la vía o en los lugares públicos, sin la autorización correspondiente.

XXIX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y molestar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;

XXX. Maltratar, ensuciar, pintar, pegar o promocionar signos, símbolos, palabras, figuras o imágenes o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos o privados, casa habitación, monumentos, vehículos, bienes públicos o privados sin autorización del propietario, arrendatario o poseedor, siempre y cuando no exista querrela de la parte afectada; se agravará la sanción si los contenidos tienen un claro sesgo sexista, violento y discriminatorio de cualquier tipo;

XXXI. Solicitar con falsedad los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos y/o provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

federales, estatales o municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio;

XXXII. Entorpecer labores de bomberos, policías o cuerpos de auxilio o protección civil;

XXXIII. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;

XXXIV. Usar las áreas y vías públicas para cualquier actividad o práctica, sin contar con la autorización cuando que se requiera para ello;

XXXV. Reñir en lugares públicos o privados, siempre y cuando no se causen lesiones o daños;

XXXVI. Portar o utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro para las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;

XXXVII. Introducirse en lugares privados o de propiedad privada de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente;

XXXVIII. Las sanciones administrativas que correspondan por las conductas previstas por el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

XXXIX. Disparar armas de fuego, en lugares que pueda causarse alarma o daño a las personas u objetos.

XL. Participar con vehículos automotores en arrancones o competencias de velocidad en la vía pública, o los conduzca de manera temeraria poniendo en peligro la vida de terceros o la suya propia;

XLI. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles,

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización correspondiente;

XLII. El pintar líneas amarillas de no estacionarse o espacios para discapacitados (línea azul), sin contar con la autorización correspondiente;

XLIII. Estacionarse en áreas no establecidas para ello, de acuerdo a las normas de vialidad.

XLIV. Arrojar a los sitios públicos o privados objetos o sustancias que causen daños o molestias a los vecinos.

XLV. Usar cualquier artículo u objeto que cause daños o molestias a las personas, propiedades o animales.

XLVI. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la autoridad municipal.

XLVII. Otras que afecten en forma similar el orden o seguridad pública

CAPITULO XI

DE LAS FALTAS A LA MORAL PÚBLICA A LA CONVIVENCIA SOCIAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 46. Son faltas a la moral pública y a la convivencia social:

- I. Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga;
- II. Ingerir bebidas embriagantes o drogarse en la vía o lugares públicos.
- III. Dormir en lugares públicos o en lotes baldíos;
- IV. Permitir la estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- V. Proferir palabras altisonantes o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos o privados que causen molestias a las personas.
- VI. Realizar actos indecorosos por cualquier medio;
- VII. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;
- VIII. Promover u ofrecer en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía pública. En ningún caso podrá calificarse esta falta basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de las personas;
- IX. Inducir, permitir o ejercer públicamente la prostitución o el comercio carnal;
- X. Asediar impertinentemente a cualquier persona.
- XI. El maltrato por parte de padres o tutores a sus hijos o pupilos; o viceversa.
- XII. El maltrato a personas de la tercera edad o con discapacidad por parte de familiares o personas ajenas a su círculo.
- XIII. Inducir, obligar o permitir que una persona ejerza la mendicidad;
- XIV. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines;
- XV. Realizar cualquier acto que atente contra la moral y las buenas costumbres reguladas por la sociedad, en sitios públicos, o privados con vista al público;
- XVI. Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas, o comerciar con ellas;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

XVII. Producción, reproducción o circulación de contenido sexual/desnudez, pudiendo tratarse de fotografías, videos, memes, stickers etc, por cualquier medios físico o digital.

XVIII. Incurrir en exhibicionismo sexual, pervertir a menores de edad con hechos o con palabras, inducir a menores a los vicios, vagancias o mal vivencia;

XIX. Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias toxicas o enervantes o cometa alguna otra falta en contra de la moral y de buenas costumbres;

XX. Maltratar a un animal, cargarlo en exceso o teniendo alguna enfermedad que a este le impida trabajar, servirse de él o cometer cualquier otro acto de crueldad con el mismo;

Artículo 47. Cuando de manera pacífica se ingieran bebidas alcohólicas en las afueras del domicilio particular de alguna de las personas presentes, las o los elementos de policía los invitarán, hasta en una ocasión, a ingresar al domicilio, procediendo en caso de negativa a su arresto.

Artículo 48. Lo previsto en el artículo anterior no es aplicable en los siguientes casos:

- I. Cuando las personas incurran en desórdenes y medie queja de una persona perjudicada;
- II. Cuando la conducta de las personas provoque un ambiente hostil; y
- III. Cuando se porten armas de fuego, agentes punzocortantes, explosivos o cualquier objeto que pueda causar daño a la seguridad e integridad de las personas o sus bienes.

Artículo 49. En caso de que se aplique sanción por cometer una infracción administrativa bajo el influjo o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, el arresto podrá ser

conmutado por el tratamiento de desintoxicación siempre que medie solicitud de la Persona Infractora en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso:

- I. El tratamiento debe cumplirse en las instituciones públicas que corresponda, en organizaciones de la sociedad civil o en el Organismo Público Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio, a través de los convenios de colaboración que se elaboren para derivar a las personas;
- II. Tratándose de adolescentes, los padres o tutores son los responsables de que la persona infractora acuda a recibir dicho tratamiento; y
- III. Cuando exista reincidencia por parte de la persona infractora, o que habiéndose comprometido a someterse a dicho tratamiento no lo realice, perderá su derecho a este.

La Jueza o el Juez deben verificar el cumplimiento de dicha medida y en caso de que no se cumpla, debe citar a la Persona Infractora para la imposición de la sanción correspondiente, para lo cual ordenará notificar la citación por conducto de la o el titular de la Comisaría de la Policía.

CAPITULO XII

DE LAS FALTAS CONTRA LAS PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 50. Son faltas contra la prestación de los servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal:

- I. Hacer uso indebido de edificios o lugares públicos o de bienes o vehículos de propiedad municipal;
- II. Tirar o desperdiciar el agua, impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella o desviarla hacia tanques, tinacos, almacenadores para formar cuerpos de agua o similares sin tener derecho a ello, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

III. Introducirse en lugares públicos o de propiedad municipal de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente;

IV. Ofrecer resistencia y/o impedir directa o indirectamente, la acción de los integrantes de la policía, de personal de verificación, inspección o supervisión municipal o cualquiera otra autoridad en el cumplimiento de su deber, impidiendo la realización de sus funciones, no facilitando los medios para ello o haciendo uso de la fuerza o violencia en contra de estos o insultarlos con palabras altisonantes o señas obscenas o soeces, así como no acatar las indicaciones que en materia de prevención realice la policía o cualquier otra autoridad competente;

V. Dañar, pintar, manchar o causar cualquier afectación material o visual a bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal como monumentos, estatuas, edificios, mobiliario urbano, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;

VI. Borrar, destruir, pintar, manchar, pegar cualquier leyenda, ocultar o cambiar de lugar las señales, placas o rótulos destinadas a:

- a) Regular el tránsito y la vialidad;
- b) Establecer la nomenclatura con los nombres, letras o números con las que se identifican las calles del Municipio; o
- c) Nombrar las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público.

VII. Dañar, destruir, apedrear, pintar, manchar, ocultar, cambiar de lugar o causar afectación material de funcionamiento o visual de lámparas, focos o luminarias del alumbrado público;

VIII. Fijar propaganda política, comercial de espectáculos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados;

- IX. Dañar, cortar, podar o causar cualquier daño a los árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento en los espacios públicos municipales;
- X. Causar cualquier tipo de daño a bienes propiedad municipal; e
- XI. Impedir el disfrute común de los bienes propiedad municipal.

CAPITULO XIII

DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE, ECOLOGIA Y A LA SALUD PÚBLICA

Artículo 51. Son faltas al Medio Ambiente, la Ecología y a la Salud Pública:

- I. Arrojar a la vía pública, espacio público o privado: basura, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos;
- II. Descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje, alcantarillado, colectores municipales o cuerpos receptores sin previo tratamiento y autorización de la autoridad competente;
- III. Infiltrar aguas residuales que no reúnan las condiciones necesarias para evitar la contaminación del suelo, aguas nacionales y el agua de las fuentes ubicadas en el espacio público;
- IV. Generar emisiones contaminantes a la atmósfera, mediante la incineración de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos;
- V. Detonar cohetes, fuegos pirotécnicos y similares, o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas sin la autorización correspondiente.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

VI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;

VII. Permitir en su carácter de propietario de lote baldío la proliferación de maleza, la generación de riesgo para la integridad de las personas, la acumulación de basura y que sean utilizados como depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos;

VIII. Fumar en hospitales, escuelas, oficinas públicas y en los establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en los destinados a espectáculos públicos, en el interior de los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y en aquellos lugares que se lo establezcan las disposiciones normativas de la materia;

IX. Derribar, dañar o podar cualquier árbol, sin que se observe lo dispuesto en el Reglamento de Áreas Verdes del Municipio;

X. Depositar materiales o residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos que generen contaminación al suelo, subsuelo, causes o a la atmósfera;

XI. No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habite, o que, estando desocupados, sean de su propiedad.

XII. No recoger la basura diariamente del tramo de calle o banqueta que le corresponda en su casa-habitación o constantemente, si es establecimiento que por su índole lo necesita.

XIII. No depositar las basuras en los sitios destinados para ello por la autoridad municipal o depositarla en basureros clandestinos en cuyo caso además de la sanción que para ello establezca la autoridad municipal, el infractor deberá recoger los desechos que según estime, haya depositado ahí;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

XIV. Permitir los dueños o encargados de hoteles, sanatorios o establecimientos similares, que se dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios que causen efectos nocivos o repugnantes;

XV. No separa la basura de acuerdo a los programas municipales o inducir a otras personas a no hacerlo;

XVI. Emitir a través de fuentes fijas, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores fuera de los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables;

XVII. El uso de equipos de sonido ya sea en vehículos o en domicilios, se permite un máximo de 80 decibeles, en el horario de 10:00 a 18:00 horas, una vez pasando dicho horario será 70 decibeles.

XVIII. Para hacer uso de equipos de sonido en horarios no autorizados, será necesario solicitar un permiso en el área de Sindicatura en el cual se indique el motivo por el cual se requiere hacer uso del mismo y se deberán de respetar los lineamientos marcados, de no ser así, se requerirá de agentes de seguridad pública;

XIX. El uso de equipos de sonido móvil deberá de respetar áreas donde este puede tener afectaciones como lo son hospitales, planteles educativos y recintos religiosos, dentro del municipio;

XX. Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades industriales, comerciales o de servicio de cualquier otro tipo que por su naturaleza producen humos, olores, ruido, vibraciones energía térmica, lumínica, y que estén afectando con ello al entorno y la salud pública.

XXI. Tener vehículos en estado de abandono en la vía pública, ocasionando flora silvestre, contaminación y peligro a la salud pública.

XXII. Hacer fogatas, elevar globos con fuego o incendiar sustancias combustibles en lugares públicos que ocasionen un riesgo inminente a la ciudadanía; y

XXIII. Las demás previstas en la legislación que afecten al medio ambiente y a la salud pública.

CAPITULO XIV

DE LAS FALTAS AL RESPETO Y CUIDADO ANIMAL

Artículo 52. Son faltas al respeto y cuidado animal:

- I. Tener animales sueltos y sin cuidado en la vía pública;
- II. Tener animales de compañía en espacios no propicios, amarrados, o en circunstancias climatológicas adversas que atenten contra su integridad.
- III. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas que establece el Reglamento de la materia;
- IV. Vender, rifar u obsequiar animales en espacios públicos y vía pública, sin cumplir con los requisitos y de la autoridad competente;
- V. Abandonar animales vivos o muertos en la vía pública;
- VI. Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera, correa o cadena, y en caso de los perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, deberán ser acompañados por sus dueños, poseedores o entrenadores, siendo sujetados con correa o cadena corta, con un máximo de 1.25 m. (un metro con veinticinco centímetros) de longitud y con un bozal adecuado para su raza; y

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

VII. No presentar de inmediato al Centro de Control Animal Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico.

CAPITULO XV

DE LAS FALTAS AL COMERCIO

Artículo 53. Son faltas al comercio:

- I. Exponder bebidas embriagantes en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
- II. Efectuar bailes en domicilios particulares donde se vendan boletos sin la autorización de la autoridad municipal;
- III. Realizar prácticas musicales, operando el sonido fuera de los decibeles permitidos;
- IV. Efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales, infringiendo el Reglamento que regula la actividad de tales establecimientos sin la autorización correspondiente;
- V. Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;
- VI. Colocar anuncios de cualquier índole en edificios e instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente y distribuir propaganda impresa en los arroyos de las calles;
- VII. No llevar en los hoteles o casas de huéspedes los propietarios, encargados o administradores, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario; para el caso de moteles se llevará un registro de las placas de automóviles;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- VIII. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal;
- IX. Vender a los menores de edad inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo;
- X. Exender a menores de edad bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales o domicilios particulares;
- XI. Introducir objetos diversos que dañen u obstaculicen el mecanismo de los aparatos medidores de tiempo de los estacionó metros, con el ánimo de evadir el pago del derecho correspondiente o colocar cualquier tipo de obstáculo que impida hacer uso del cajón de estacionamiento donde el Municipio tenga instalado un estacionó metro;
- XII. Realizar, permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- XIII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera del área especializada con precios superiores a los autorizados;
- XIV. Trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial, cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal y no cuente con ella, o bien; que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad;
- XV. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados;
- XVI. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que, por su tradición y costumbre, merezcan respeto, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto; y

XVII. Ingresar a un lugar que tuviese el sello de clausura en los giros, fincas o acceso de construcción estando clausuradas.

CAPITULO XVI

DE LAS CONTRAVERCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA.

Artículo 54.- son faltas al derecho de propiedad privada:

I.- Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedades privadas, plazas u otros lugares de uso común.

II.- Apedrear, dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en las calles, jardines, paseos o lugares públicos. Igualmente, en propiedades privadas cuando no los hechos no constituyan delito pero que se consideren como falta administrativa.

III.- Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte con ruedas metálicas, por calles o banquetas.

IV.- Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito pero que si se considere como una falta administrativa.

V.- Omitir enviar a la presidencia municipal, los objetos abandonados por el público.

VI.- Tomar parte en la realización de excavaciones sin la autorización correspondiente, en lugares públicos o de uso común.

VII.- Fijar propaganda comercial o política en cualquiera de las dependencias públicas.

VIII.- Penetrar a los cementerios, personas no autorizadas para ello fuera de los horarios correspondientes.

CAPITULO XVII
DE LAS SANCIONES

Artículo 55. Las sanciones aplicables a las infracciones son:

- I. Amonestación Verbal o por Escrito: Es la exhortación pública o privada, que se le haga a la persona infractora;
- II. Tratándose de servidor público, será aplicable, además de las multas administrativas contenidas en este ordenamiento, las sanciones establecidas en la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Jalisco.
- III. Multa: Es la cantidad de dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería del Municipio, por la comisión de la infracción la cual será de tres a doscientos días de salario mínimo vigente que rija en esta área geográfica del país, vigente en el momento de comisión de la infracción, por lo tanto, la multa mínima que se aplicara a la persona que violente una disposición contenida en este reglamento será la cantidad equivalente a tres días del salario mínimo y la cantidad máxima ser la suma equivalente a doscientos días de salario. De conformidad con la resolución emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
- IV. Arresto: Es la privación de la libertad por un periodo de hasta 36 horas, que se cumplirá en lugares destinados para tal efecto;
- V. Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana: Sanción consistente en programas comunitarios y modelos de tratamiento preestablecidos y las cuales serán:
 - a). Componentes Terapéuticos. Son modelos de tratamiento elaborados con el objetivo de modificar comportamientos o cambiar conductas de riesgo de

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

violencia; las personas sancionadas se convierten en beneficiarios de un tratamiento.

b). Medidas Reeducativas al Servicio Comunitario. Son Programas comunitarios elaborados con el objetivo de lograr la educación cívica en la persona infractora y que esta pueda resarcir el daño ocasionado a través del trabajo en favor de la comunidad.

La sanción impuesta como multa a las personas infractoras por la comisión de una infracción, para ser fijada se aplicará lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Tonaya, Jalisco, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 56. En caso de que la Persona Infractora sea jornalera o jornalero, obrera u obrero, así como trabajadora o trabajador no asalariado, a juicio de la Jueza o el Juez, se le impondrá la sanción correspondiente que no excederá del equivalente de un día de ingreso de la persona infractora.

Artículo 57. La persona que padezca alguna enfermedad mental no es responsable de las infracciones cometidas, sin embargo, en audiencia pública la Jueza o el Juez debe apereibir a quien legalmente tiene la custodia, para que adopte las medidas necesarias con objeto de evitar infracciones. Para tales efectos se toma como base el examen realizado por la Médica o el Médico.

Artículo 58. Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento se cometen en el interior de domicilios particulares, para que las autoridades ejerzan sus funciones, debe intervenir mediante petición expresa y permiso de la o el ocupante del bien inmueble para introducirse al mismo.

Artículo 59. Las infracciones cometidas entre padres e hijos, de hijos a padres o de cónyuges entre sí, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en el presente reglamento, proceso que podrá ser resuelto anticipadamente si es otorgado el perdón de la persona ofendida.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 60. Las personas con discapacidad, solo son sancionadas por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 61. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no consta la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno debe aplicarse la sanción que corresponda de acuerdo con este Reglamento o en la Ley de Ingresos del Municipio.

La Jueza o el Juez pueden aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en este Reglamento, si aparece que las personas infractoras se ampararon en la fuerza o anonimato de un grupo de personas para cometer la infracción.

Artículo 62. Cuando con una sola conducta se cometen varias infracciones o cuando con diversas conductas se cometen varias infracciones, se debe aplicar la sanción que corresponda a la infracción que merece sanción mayor, y debe aumentar hasta en una mitad más de su duración, sin que exceda de los límites señalado en el presente Reglamento o en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 63. Para la imposición de las sanciones señaladas en este Reglamento, se toman en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Las características de la Persona Infractora, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;
- II. Si es la primera vez que se comete la infracción o si la Persona Infractora es reincidente;
- III. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- IV. Los vínculos de la Persona Infractora con la persona ofendida;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- V. Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal destinados a la prestación de un servicio público;
- VI. La condición real de extrema pobreza de la Persona Infractora;
- VII. Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad;
- VIII. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo; y
- IX. Las condiciones de alteración transitoria o permanente del sistema nervioso del infractor.

Las sanciones se aplican según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

CAPITULO XVIII

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS INFRACTORAS

Artículo 64. Son responsables de una infracción administrativa las personas:

- I. Que toman parte en su ejecución; y
- II. Que induzcan u obliguen a otros acometerla.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 65. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento son cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la Jueza o el Juez debe imponer la sanción correspondiente y girar el citatorio respectivo a quien emitió la orden.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Tratándose de personas jurídicas, se requerirá la presencia de quien ostente la representación legal y en este caso solo se impondrá como sanción la multa.

Artículo 66. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, debe considerarse como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 67. Se entiende por reincidencia la comisión de la misma infracción, de las contenidas en el presente Reglamento, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de tres meses. Para la justificación de la reincidencia, se debe consultar el Registro de Personas Infractoras, y en caso afirmativo debe anexar a la resolución, la constancia de los hechos en que se justifica aquella.

CAPITULO XIX

DE LA FLAGRANCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 68. En los casos de infracción flagrante, cualquier persona puede detener a quien lo está realizando, poniéndolo sin demora a disposición de las o los elementos de la policía, quienes con la misma prontitud deben poner a la persona detenida a disposición de la Jueza o Juez municipal, en los casos de su competencia.

Artículo 69. Se entiende que la persona probable infractora es sorprendida en flagrancia en los casos siguientes:

- I. Cuando la o el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción;
- II. Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción es perseguido materialmente y se le detenga;

Artículo 70. Cuando las o los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción de conformidad a este Reglamento,

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

deben proceder a la detención de la persona probable infractora y elaborar el correspondiente informe policial; enseguida presentar a la persona infractora ante la Jueza o Juez.

Artículo 71. En los casos en que elementos de la comisaría de la policía en servicio presencien la comisión de una falta administrativa y por circunstancias ajenas a ellos no puedan lograr el arresto de la persona presunta infractora, llenarán el informe de policía, describiendo los hechos, con circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como los datos de identificación de la persona presunta infractora que logren recabar, enviándolo por escrito al juzgado municipal para que proceda conforme corresponda.

Artículo 72. Una vez recibida la documentación relativa a la infracción flagrante sin arresto de la persona presunta infractora, la jueza o el juez municipal radicará la causa emitiendo acuerdo en el que ordene la apertura del expediente administrativo correspondiente, citando a los policías para que ratifiquen lo manifestado y a la persona presunta infractora para que comparezca a una audiencia que deberá desahogarse en un tiempo no mayor de diez días siguientes a la fecha en que se cometió la infracción a efecto de que manifieste lo que en su derecho convenga y ofrezca pruebas dentro de la misma, una vez desahogada, procederá a emitir resolución conforme corresponda.

Artículo 73. Si la persona probable infractora no concurre a la Audiencia, esta se celebrará en rebeldía, teniendo por ciertos los hechos de la materia y dictándose la resolución correspondiente aplicando la sanción correspondiente establecida en el presente Reglamento, con excepción del arresto. En el caso de multa, deberá pagarse de manera voluntaria dentro de los diez días hábiles siguientes a notificada la resolución, de lo contrario se fincará crédito fiscal y citando a la persona infractora para notificarle la sanción impuesta.

CAPITULO XX

DE LOS MENORES DE EDAD INFRACTORES

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 74. En el caso de que la persona probable infractora sea menor de edad, la Jueza o el Juez debe actuar de conformidad a lo siguiente:

I. Cuando la infracción administrativa sea cometida por una niña o niño menor de doce años de edad, el hecho está exento de inicio de procedimiento administrativo. El Juzgado Cívico, solicita al área de trabajo social se comunique y entregue a la niña o niño, sin demora alguna, a sus padres, tutores o de un representante de la Procuraduría de Protección, quien inicia trámite de entrega a la dependencia correspondiente, esto último en el caso en que los padres o tutores no se presenten. Se velará siempre por el interés superior de la niñez; y

II. Cuando la infracción administrativa es efectuada por un adolescente, la Jueza o el Juez solicita al área de trabajo social se comunique de inmediato con los padres o tutores del menor para que acudan al juzgado cívico, hasta entonces no se inicia con el procedimiento administrativo. Este es en audiencia privada y no puede ser grabado por ningún medio o dispositivo. Si no se presentan los padres o tutores o ante la negativa manifestada, se inicia el procedimiento con la presencia de un representante de la Procuraduría de Protección, a efecto de proteger el principio de inmediatez y las garantías de seguridad jurídica de la o el menor.

En el caso de que no se presente documento idóneo para acreditar la edad exacta del adolescente, esta se determina con el examen clínico-médico emitido por la médica o el médico adscrito al juzgado cívico.

En este caso, la jueza o juez determina la aplicación de las medidas conducentes de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO XXI

DE LA AUDIENCIA

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 75. Las audiencias ante la Jueza o el Juez son orales y públicas, se sustancian bajo los principios de concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

Por excepción y cuando la Jueza o el Juez estimen que se compromete la seguridad de las personas presentes o del personal del Juzgado Municipal, puede disponer que la audiencia se realice de manera privada o reservada.

Una vez desahogada la audiencia, se dicta la resolución administrativa que debe ser firmada por los que intervinieron en la misma. En caso de negativa, la Jueza o el Juez deberán asentar el motivo de la negativa.

Artículo 76. Las audiencias se registran por cualquier medio tecnológico al alcance del juzgado municipal, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considera como parte de actuaciones y registros y se conservan en resguardo hasta por treinta días naturales, momento en el cual, se procede a su remisión al archivo municipal.

Artículo 77. Los procedimientos que se realizan ante el juzgado municipal, se inician con la presentación de la persona probable infractora a cargo de las o los elementos de la policía o por la derivación de la queja por parte de la facilitadora o facilitador.

Artículo 78. Cuando la persona probable infractora no hable español o presente discapacidad visual o auditiva y no cuente con una persona que lo asista, se le debe proporcionar el debido apoyo para traducción o interpretación de manera gratuita, así como efectuar los ajustes razonables necesarios, para iniciar el juicio.

Artículo 79. El probable infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso mental en que es presentado cuyo dictamen deberá elaborado por el médico que en términos del presente Reglamento, contribuya en el Juzgado municipal, así mismo el infractor podrá

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

ser sometido a una evaluación psicosocial para determinar perfiles de riesgo de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta por el juez para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Artículo 80. La audiencia se desarrolla de la forma siguiente:

I. La Jueza o el Juez se presenta y solicita que se identifiquen las partes, comenzando por las o los elementos de la policía, continuando con la persona ofendida o quejosa y enseguida la persona probable infractora. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;

II. La Jueza o el Juez al inicio de la audiencia debe cerciorarse que la persona probable infractora tuvo acceso a comunicarse con quien lo representará legalmente o por persona de su confianza.. En caso de que no cuente con defensa particular, se le nombra una o un defensor de oficio y se continúa con la audiencia;

III. La Jueza o el Juez debe cerciorarse que la persona probable infractora conoce y comprende sus derechos y en caso contrario le hará la exposición de los mismos;

IV. Enseguida se procede a recabar la declaración de las o los elementos de la policía que hayan realizado la detención, en la cual se deben acreditar las circunstancias de la detención. De no hacerlo incurren en responsabilidad en los términos de las leyes aplicables, ordenándose la improcedencia del servicio y con ella la inmediata libertad de la persona probable infractora. Rendida la declaración de las o los elementos de la policía, enseguida se procede a recabar la manifestación de la persona quejosa u ofendida y al término de esta, se recaba la de la persona probable infractora, quien puede reservarse el derecho de realizar cualquier manifestación;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

V. Podrán ofrecerse todos los elementos de prueba, con la salvedad que estas deben ofertarse y desahogarse durante la audiencia sin que proceda la suspensión o que se difiera la misma;

VI. La Jueza o el Juez admite, recibe y desahoga aquellas pruebas que considera legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto; y

VII. La Jueza o el Juez resuelve en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora y la actualización de la infracción administrativa, valorando las pruebas desahogadas y explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establece la sanción si resulta procedente.

Artículo 81. Si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la Jueza o el Juez valorando la misma, dicta de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada, pudiendo aplicar la sanción mínima. Si la persona probable infractora no acepta los cargos se continúa con el procedimiento, y si resulta responsable se le aplica la sanción que legalmente corresponda.

Artículo 82. Cuando la médica o el médico del juzgado municipal certifique mediante la expedición de su respectivo parte médico, que la persona probable infractora se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la Jueza o el Juez debe ordenar que se practiquen los procesos de desintoxicación correspondientes y posterior a ello puede continuar con la audiencia con la asistencia y anuencia de quien lleva la defensa, pudiendo permanecer la persona probable infractora en los separos municipales, en donde debe ser notificado del contenido de la resolución.

En los casos que la médica o el médico del juzgado cívico determine a través del examen médico realizado a la persona probable infractora, que las condiciones de salud en que esta se encuentra comprometen su vida, lo hará del conocimiento de la Jueza o Juez de manera inmediata para que determine no

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

iniciar procedimiento y proceda a citar a los familiares o en su caso, se remita a una institución de salud para su debida y oportuna atención.

Artículo 83. Tratándose de personas probables infractoras que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del juzgado municipal, deben ser retenidas en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 84. Cuando la persona probable infractora presenta discapacidad mental, a consideración de la médica o el médico del juzgado cívico, la Jueza o el Juez determina no iniciar procedimiento y cita a las personas obligadas a la custodia de la persona con discapacidad mental para su debido cuidado, y en caso de que se nieguen a cumplir con dicha obligación, dará vista al Agente de la Procuraduría Social correspondiente, para los fines de su representación social.

A la persona con discapacidad mental se le pondrá a disposición del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Artículo 85. En caso de que la persona probable infractora sea extranjera, una vez presentada ante la Jueza o el Juez, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento o la Ley de Ingresos para el municipio.

Artículo 87. En caso de que la persona probable infractora traiga consigo, al momento de su detención, bienes que por su naturaleza no pueden ser ingresados al interior de los separos municipales, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que de los mismos se realice en su presencia, debiendo revisar dicho inventario y, en caso, de estar de acuerdo con su

veracidad, manifestarlo con su rúbrica. Dichos bienes deben ser devueltos a la persona infractora, en caso de haber resultado responsable de la infracción, al momento de que esta cumpla su sanción administrativa.

Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de un delito o sean objeto del mismo, entonces se ponen a disposición de la autoridad competente.

En el inventario que se levante se debe establecer una cláusula en la que manifieste la persona probable infractora, su conformidad de donar los bienes muebles retenidos a una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un periodo de tres meses, a partir de la fecha en que haya otorgado su consentimiento.

CAPITULO XXII

DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Artículo 88. Concluida la audiencia, la Jueza o el Juez de inmediato aprecia y valora las pruebas desahogadas y resuelve si la persona probable infractora es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación. Lo anterior tiene lugar en la resolución administrativa emitida por la Jueza o el Juez.

Tratándose de adolescente mayor de doce años, pero menor de dieciocho años, una vez agotado el procedimiento administrativo, la Jueza o el Juez deriva a la o el menor a la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio, para su atención integral o derivación a las diversas dependencias del municipio para su asistencia.

Artículo 89. Toda resolución emitida por la Jueza o el Juez debe constar por escrito, estar fundada y motivada y contener por lo menos los siguientes requisitos:

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- I. Señalar el juzgado municipal que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso, una breve descripción de los hechos constitutivos, identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
- IV. La individualización de la sanción correspondiente;
- V. El cumplimiento, conmutación y ejecución de la misma;
- VI. Ostentar la firma autógrafa de la Jueza o el Juez; e
- VII. Indicar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 90. Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la Jueza o el Juez en favor de la conciliación, debe procurar su satisfacción inmediata, lo que toma en cuenta en favor de la persona infractora para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

Artículo 91. En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, la Jueza o el Juez apercibe a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 92. Las notificaciones deben realizarse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien debe hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que se presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entrega a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; quien realiza la notificación debe asentar en el expediente, la razón de los hechos.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al de la persona interesada, o esta se encuentre fuera de la ciudad o exista negativa a recibir la notificación, previa acta circunstanciada que levante quien la realiza, se procede a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la autoridad municipal de la que emana la resolución.

Artículo 93. Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surten sus efectos el mismo día en que fueron hechas, se realizan personalmente y pueden llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Reglamento.

Artículo 94. Una vez que la Jueza o el Juez establezcan la sanción, debe informar a la persona infractora, en los casos que proceda, sobre la posibilidad de conmutarse por medidas para mejorar la convivencia cotidiana y debe consultar respecto si quiere acceder a dicha conmutación. En los casos en que solo esté en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y la Jueza o el Juez le permuta la diferencia por un arresto en la proporción que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto de la persona infractora.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computa desde el momento de la detención de la persona infractora.

Artículo 95. La Jueza o el Juez deberán dar prioridad en sancionar con las Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana; las cuales consisten en programas comunitarios y modelos de tratamiento preestablecidos en el Catálogo de Alternativas de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana, debiendo especificar:

- I. Tipo de Medidas impuestas como sanción, ya sea con Componentes Terapéuticos, con Medidas Reeducativas al Servicio Comunitario o ambos.
- II. Número de horas que considera;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- III. Institución a la que se canaliza la Persona Infractora; y
- IV. Las sanciones en caso de incumplimiento.

En caso de que la persona infractora abandone o no asista a la ejecución de la sanción con Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana, se asentará en el expediente y la Jueza o el Juez debe proceder a extender la orden de presentación para la imposición de la sanción correspondiente. Si no se presenta la persona infractora, queda registrada su ausencia o negativa para que, si es retenida nuevamente, cumpla con el arresto correspondiente sin ningún beneficio; así como, el cumplimiento total de la última falta cometida, sin que en ambos casos rebase los límites legales.

El cumplimiento de las Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana es supervisado por la Jueza o el Juez a través de las dependencias que hechos dispongan, a quien o quienes les corresponderá elaborar el informe de cumplimiento respectivo.

Artículo 96. En el supuesto de que la Persona Infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la Jueza o el Juez emite la orden de presentación a efecto de que la persona infractora comparezca a audiencia pública a manifestar lo que en su derecho corresponda, y la Jueza o el Juez después de escucharlo deberá resolver lo conducente, pudiendo en su caso, imponer la sanción correspondiente.

Las y los elementos de la policía que ejecuten las órdenes de presentación, deben hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante la Jueza o el Juez a los infractores a la brevedad posible.

Artículo 97. Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Jueza o el Juez resuelve en ese sentido y le autoriza que se retire de inmediato del juzgado municipal, ordenando con ello, la entrega de sus pertenencias inventariadas.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 98. Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emite la Jueza o el Juez derivadas de las determinaciones enviadas por la facilitadora o el facilitador, se notifican personalmente a la persona infractora para que dé cumplimiento a la misma, y en caso de negativa de cumplimiento la sanción se elevará a la categoría de crédito fiscal para que la Hacienda Municipal, en uso de las facultades inherentes a su competencia, haga efectiva la misma.

En el supuesto de que la determinación de la facilitadora o el facilitador resulte ser improcedente, se notifica la respectiva resolución a las partes en conflicto.

Artículo 99. En el caso de las personas a quienes se haya impuesto una multa, opten por impugnarla por los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, el pago que se hubiere efectuado se entenderá bajo protesta.

Artículo 100. En caso de que la persona infractora tenga que compurgar el arresto administrativo, debe ser remitido para la aplicación del tratamiento y la intervención correspondiente. De igual modo, en consideración al tiempo restante del arresto y si no excede de doce horas, la Jueza o el Juez puede ordenar que el arresto se cumpla en los separos municipales en donde también puede realizar la persona infractora medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

CAPITULO XXIII

DE LAS ORDENES DE PROTECCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 101. Las Órdenes de Protección son el instrumento legal diseñado para proteger a la mujer, hombre y menor de edad en función de su interés superior de víctima en casos de violencia. Deberán otorgarse por la Jueza o Juez, Sindica o Síndico municipal, inmediatamente que conozcan de hechos que impliquen violencia, atendiendo los siguientes principios:

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- a) Debida diligencia;
- b) Dignidad;
- c) Enfoque diferencial y especializado;
- d) Igualdad y no discriminación;
- e) Integridad;
- f) Máxima protección;
- g) No criminalización;
- h) Protección a la víctima;
- i) Simplicidad;
- j) Trato Preferente; y
- k) Urgencia.

Artículo 102. Cuando la Jueza o Juez, Sindico o Sindica municipal conozca de algún hecho que implique violencia, dictará órdenes de protección para salvaguardar sus derechos y las determinará con base en la metodología de evaluación del riesgo.

Es obligación, dar seguimiento a las víctimas y vigilar el cumplimiento de la orden de protección y verificar si persiste el riesgo y en su caso ampliar la orden de protección.

Artículo 103. Las órdenes de protección podrán ser de emergencia y preventivas:

- I. La orden de emergencia conlleva para el agresor o agresora:
 - a) Prohibición de acercarse a la víctima, su domicilio, sus ascendientes o descendientes, su lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que frecuente.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- b) Prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier vía; y
 - c) Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de familia.
- II. Para determinar la medida de emergencia, se deberá considerar:
- a).El riesgo o peligro existente;
 - b).La seguridad de las víctimas directas e indirectas; y
 - c).Los demás elementos con que se cuente.
 - d).La orden de protección preventiva puede incluir:
 - e).Retención y guarda de las armas de fuego y/o punzocortantes, o punzo contundentes propiedad o posesión de la persona agresora;
 - f).Limitación del uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el bien inmueble o domicilio de la víctima; y
 - g).Auxilio de las autoridades o personas que en favor de la víctima tengan acceso a su domicilio en común, para tomar sus pertenencias y las de sus hijos e hijas.

Artículo 104. Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la víctima de violencia, así como su integridad física y sexual. Las órdenes de protección deberán ser temporales, mismas que serán revocadas a petición de parte una vez que haya desaparecido la causa que les dio origen, previo análisis del Jueza o Juez, Sindica o Síndico municipal.

Artículo 105. Independientemente de las órdenes de protección que dicte la Jueza o Juez, Sindica o Síndico municipal, cuando conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, deberá proceder, mediante el cuerpo policial especializado, al arresto preventivo de la persona generadora de violencia hasta por 36 horas.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 106. La Jueza o Juez Sindica o Síndico municipal, al dictar alguna orden de protección procederá al llenado de la cédula de registro, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Datos generales de la víctima nombre, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico, y número de víctimas indirectas;
- II. Datos de la persona generadora de violencia;
- III. Descripción de los hechos;
- IV. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;
- V. Instancia receptora y a las que se canaliza;
- VI. Servicios brindados; y
- VII. Redes de apoyo de la víctima tales como familiares, amigos y grupos de apoyo.

La cédula de registro será subida a la o las plataformas electrónicas existentes a efecto de generar un expediente.

También corresponde a la Jueza o Juez Sindica o Síndico municipal derivar a la autoridad competente a las víctimas, para que tengan acceso a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio que existan en el Municipio.

CAPITULO XXIV

DE LA DISCIPLINA POLICIAL

Artículo 108.- En atención a la gravedad de la falta o infracción, se podrán aplicar los siguientes correctivos disciplinarios y sanciones.

- I.- Arresto hasta por treinta y seis horas.
- II.- Amonestación.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

III.- Cambio de adscripción.

IV.- Suspensión de funciones hasta por tres años.

V.- Inmovilización en el escalafón hasta por cinco años.

VI.- Pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo.

VII.- Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo.

VIII.- Destitución definitiva e inhabilitación para desempeñar cualquier otro cargo en la administración pública municipal.

Artículo 109.- El arresto es la reclusión temporal en el lugar que determine el director impuesto a un elemento operativo por haber incurrido en la falta o infracción que se precisa en el reglamento.

En todo caso, la orden de arresto por más de veinticuatro horas deberá hacerse constar por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo.

El original del escrito se entregará al infractor y se hará constar que el arresto fue cumplido, anotándose la fecha y hora de la liberación.

El arresto menor ha veinticuatro horas se comunicará en forma verbal al infractor para que se presente arrestado por la falta cometida.

Artículo 110.- El arresto podrá ser impuesto a aquel elemento operativo que incurra en cualquiera de las siguientes faltas o infracciones.

I.- No solicitar por los conductos jerárquicos, en forma respetuosa, todo lo relacionado con el servicio.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- II.- No avisar oportunamente por escrito los cambios de su domicilio o cuando por enfermedad o cualquier otra causa, este imposibilitado para asistir a prestar el servicio.
- III.- En el caso de elementos operativos masculinos, usar el cabello largo, barba o patilla sin recortar, no obstante de la amonestación que el superior jerárquico le haya realizado sobre esta situación.
- IV.- Practicar cualquier tipo de juego dentro de las instalaciones de la dirección o en cualquier otro lugar en horario de servicio, sin la autorización correspondiente.
- V.- No presentarse o comparecer ante las autoridades municipales cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio, en la fecha y hora que se determinen para tal efecto.
- VI.- Cometer cualquier acto que altere la disciplina del lugar o centro en que desempeña su servicio.
- VII.- Abandonar el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente, siempre y cuando no se ponga en riesgo derechos, bienes e integridad de las personas o compañeros.
- VIII.- Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas.
- IX.- No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por su superior jerárquico.
- X.- No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio o hacerlo de forma indebida.
- XI.- No apegarse a las claves y alfabeto fonético autorizado como medio de comunicación.
- XII.- No abastecer oportunamente su arma de cargo en los lugares indicados.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- XIII.- Salir al servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo.
- XIV.- Utilizar en el servicio armamento que no sea de cargo.
- XV.- No entregar al depósito, oportunamente, el equipo de cargo.
- XVI.- Permitir que las personas ajenas a la corporación aborden los vehículos oficiales sin motivo justificado.
- XVII.- Permitir que el vehículo asignado al servicio lo utilice otro compañero o persona extraña a la corporación sin la autorización correspondiente.
- XVIII.- Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden.
- XIX.- No reportar inmediatamente, en su caso por el radio de comunicación, la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de las personas que se encuentren a bordo, o bien, cualquier servicio a la comunidad.
- XX.- Utilizar vehículos particulares en el servicio, salvo que exista autorización del director por causas justificadas.
- XXI.- No realizar el saludo oficial, según se porte o no el uniforme, a la bandera nacional, a sus superiores jerárquicos y a los miembros del ejército y fuerzas armadas, según el grado.
- XXII.- Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados.
- XXIII.- Alterar las características de su uniforme.
- XXIV.- Carecer de limpieza en su persona y uniforme.
- XXV.- Pedir cualquier tipo de gratificación por sus servicios a los ciudadanos en tratándose de servicios que debe presentar en su horario de trabajo.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

XXVI.- Circular con el vehículo asignado sin luces por la noche y hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos.

XXVII.- No respetar el honor familiar de los particulares, de los compañeros, así como el suyo propio.

XXVIII.- Hacer imputaciones falsas en contra de superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos.

XXIX.- No comunicar las fallas del equipo asignado o vehículos, a los superiores jerárquicos cuando se requiera atención inmediata.

Artículo 111.- La amonestación es el acto mediante el cual el director reprende y advierte al subalterno sobre la omisión o faltas no graves en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será verbal o constará por escrito, agregándose al expediente administrativo del elemento operativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el anterior reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tonaya Jalisco y demás disposiciones que se opongán a este cuerpo normativo en el Municipio de Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrar en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la gaceta Oficial del Municipio de Tonaya, Jalisco y deberá ser divulgado en la página Web Oficial de este Municipio de Tonaya, Jalisco.

ARTICULO TERCERO.- Todos los asuntos indicados al amparo del reglamento que se abroga, se transmitirán con sujeción a las normas de dicho ordenamiento abrogado.

ARTICULO CUARTO.- Una vez aprobado el presente reglamento, remítase mediante oficio un tanto al congreso del Estado, para los efectos señalados en

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

el artículo 42, fracción VII de la ley del Gobierno y la administración Pública Municipal del Estado de Jalisco..

ARTICULO QUINTO.- se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General para que una vez publicado el ordenamiento en cuestión, levante la correspondiente certificado y divulgación, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente reglamento.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento

Tonaya, Jalisco, 28 de agosto de 2023.

Avancemos juntos por

Lic. MARA BELINDA VALLE ZUÑIGA

Secretario General del Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco.

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción quinta de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los 13 (trece) días del mes de noviembre del 2023 dos mil veintitrés.

C. Arturo Uribe Pérez Rulfo

Presidente Municipal de Tonaya, Jalisco

ACUERDO

REGLAMENTO IMAGEN URBANA

ARTURO URIBE PEREZ RULFO, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Tonaya, Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre del 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

Avancemos juntos por

ORDENAMIENTO:

ÚNICO. Se aprueba la Reforma al artículo 19 del **REGLAMENTO IMAGEN URBANA**, para quedar como:

Artículo 19.- Los miembros del Consejo serán elegidos libremente de la ciudadanía en base a propuestas de los mismos integrantes del Consejo, del Ayuntamiento o por auto propuesta mediante solicitud limitándose a un máximo de 35 treinta y cinco miembros. La elección de dichos miembros para ocupar los puestos de vocales de las comisiones será en votación abierta y con mayoría simple por los miembros del consejo, el Ayuntamiento en turno deberá expedir los nombramientos correspondientes a los puestos designados, especificando que son cargos honoríficos.

Los miembros del Consejo de Imagen Urbana dejarán de pertenecer al mismo en los siguientes casos:

- a) Salida Voluntaria o renuncia previa notificación por escrito

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- b) Salida por inasistencia a tres sesiones de manera consecutiva sin causa justificada o de fuerza mayor.
- c) Expulsión, sólo en caso de conducta agresiva la cual será votada abiertamente por el pleno debiéndose contar con mayoría calificada (50 más 1) de votos a favor de la expulsión.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento

Tonaya, Jalisco, 14 de octubre de 2023.

Avancemos juntos por

Lic. MARA BELINDA VALLE ZUÑIGA

Secretario General del Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco.

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción quinta de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los 13 (trece) días del mes de noviembre del 2023 dos mil veintitrés.

C. Arturo Uribe Pérez Rulfo

Presidente Municipal de Tonaya, Jalisco

ACUERDO

Reglamento de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco.

ARTURO URIBE PEREZ RULFO, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Tonaya, Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre del 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO:

ÚNICO. Se aprueba el Reglamento de la Gaceta Municipal de Tonaya, Jalisco, para quedar como sigue:

Reglamento de la Gaceta Municipal de Tonaya, Jalisco

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1.

El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de Tonaya, que llevara por Nombre: “Gaceta Municipal de Tonaya, Jalisco”.

Artículo 2.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

El presente reglamento tiene su fundamento jurídico en los artículos 85, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones V y VII, y artículo 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 10 fracción V de la Ley para la Divulgación de la Legislación del Estado de Jalisco.

Artículo 3.

Corresponde al Presidente Municipal la publicación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, debiendo realizarse en la “Gaceta Municipal de Tonaya, Jalisco” para efectos de su difusión y vigencia legal.

El Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría General del Ayuntamiento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 4.

Corresponde al Secretario General del Ayuntamiento con relación a la “Gaceta Municipal de Tonaya, Jalisco”, lo siguiente:

- I. La operación y vigilancia de las publicaciones efectuadas en la “Gaceta Municipal de Tonaya, Jalisco”.
- II. Realizar la publicación fiel y oportuna de los acuerdos o resoluciones que le sean remitidos para tal efecto.
- III. Proponer al Presidente Municipal la celebración de acuerdos o convenios necesarios para hacer eficaz y eficiente las publicaciones en la “Gaceta Municipal de Tonaya, Jalisco”.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- IV. Conservar y organizar las publicaciones.
- V. Informar al Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar las erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente el Secretario General o lo determine el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que le señalen los reglamentos municipales.

Artículo 5.

Las publicaciones deberán realizarse preferentemente en días hábiles y por excepción en días inhábiles.

Capítulo II

Avancemos juntos por

Del Contenido y Periodicidad de la Publicación.

Artículo 6.

Se publicará en la “Gaceta Municipal de Tonaya, Jalisco”, lo siguiente:

- I. Los reglamentos y el voto que emita el Ayuntamiento en su calidad de Constituyente Permanente Local.
- II. Los bandos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general;
- III. Los decretos, acuerdos, convenios o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes;
- IV. La información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas y geográficas de interés para el municipio; y

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

V. Los demás decretos, actos y resoluciones que por su naturaleza así lo determine el Ayuntamiento.

No será materia de publicación en la Gaceta, los acuerdos económicos que el Pleno del Ayuntamiento apruebe en uso de las facultades previstas en el

Reglamento del Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco, salvo que así se determine en el dictamen respectivo.

Artículo 7.

En la “Gaceta Municipal de Tonaya, Jalisco”, se deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El nombre “Gaceta Municipal” o “Gaceta Municipal de Tonaya, Jalisco”,
- II. El escudo oficial del Ayuntamiento de Tonaya.
- III. Día, mes y año de publicación; y
- IV. Número de tomo, de ejemplar y de sección.

Cuando el Secretario General estime innecesario que se incluya en la Gaceta alguno de los elementos que se exigen en la fracción cuarta del párrafo anterior, podrá omitirlos siempre que por la naturaleza de la publicación no sea indispensable su inclusión.

Artículo 8.

La Gaceta Municipal será editada en Tonaya, Jalisco y su publicación será realizada de manera periódica a criterio del Secretario General o, en su defecto, cuando se le fije fecha expresa por el Ayuntamiento.

Capítulo III

Del Procedimiento y la Distribución de las Publicaciones.

Artículo 9.

Los acuerdos o resoluciones a que se refiere el artículo 6, aprobados por el Ayuntamiento, deberán ser expedidos y promulgados por el Presidente Municipal para su publicación y firmados por el Secretario General.

Artículo 10.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Presidente Municipal, a través de la Secretaría General, deberá publicar los acuerdos o resoluciones tomando en consideración, a criterio del Secretario General, el cúmulo de asuntos que así lo requieran o el acuerdo expreso del Ayuntamiento que así lo ordene.

Cuando se trate de los ordenamientos municipales, éstos serán publicados en el plazo establecido en el Reglamento del Ayuntamiento.

Artículo 11.

Siempre que se publique en la “Gaceta Municipal de Tonaya, Jalisco”, algún reglamento, circular o disposición administrativa de observancia general, deberá remitirse un ejemplar a las Bibliotecas del Congreso del Estado y del Gobierno del Estado; así como a la Dirección del Archivo Municipal.

Artículo 12.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Los errores contenidos en las publicaciones, serán corregidos con la errata respectiva, previo oficio de la Secretaría General del Ayuntamiento y siempre que se constate que existe discrepancia entre el texto del dictamen aprobado y la publicación efectuada en la “Gaceta Municipal de Tonaya, Jalisco”.

Artículo 13.

La Secretaría General dispondrá la distribución, auxiliándose para tal efecto de la Dirección de Comunicación social.

Artículo 14.

Los reglamentos, ordenamientos municipales, circulares o disposiciones administrativas de observancia general podrán ser publicados además de la Gaceta Municipal, en la página de Internet del Gobierno Municipal de Tonaya, así como en su portal de transparencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal de Tonaya, Jalisco”.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Salón de Sesiones del Ayuntamiento

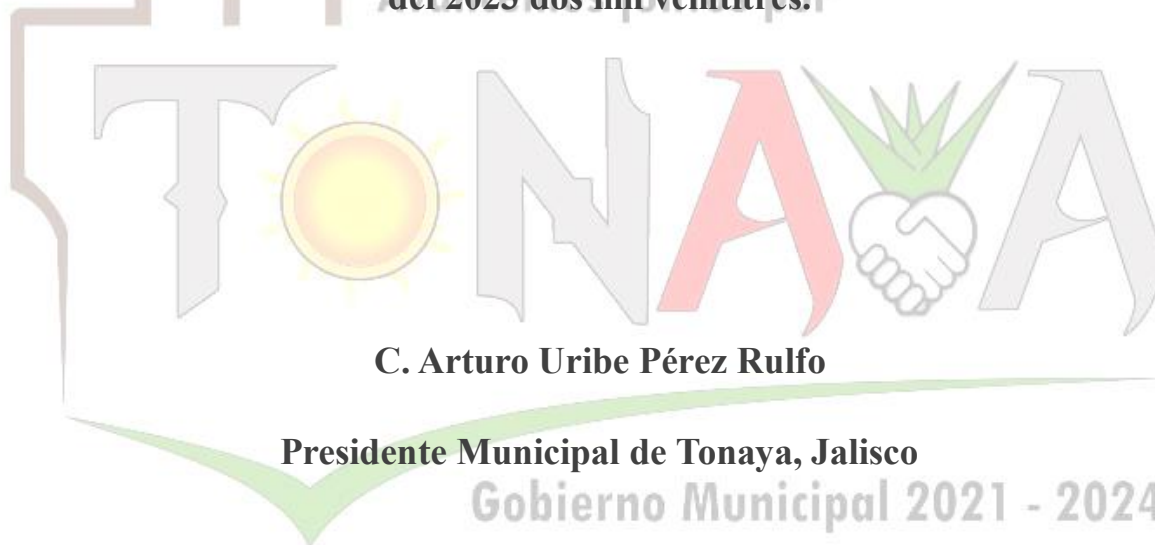
Tonaya, Jalisco, 13 de noviembre de 2023.

Lic. MARA BELINDA VALLE ZUÑIGA

Secretario General del Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco.

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción quinta de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los 13 (trece) días del mes de noviembre del 2023 dos mil veintitrés.



ACUERDO

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO.

ARTURO URIBE PEREZ RULFO, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Tonaya, Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO:

ÚNICO. Se aprueba REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO., para quedar como sigue:

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento, es de orden público, interés social y observancia general en el territorio municipal y tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Tonaya, Jalisco.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se entenderá por:

I. Adolescentes: Son las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

II. Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Jalisco.

III. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

IV. Municipio: Tonaya, Jalisco.

V. Niñas y Niños: las personas menores de doce años.

VI. Programa Municipal: Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

VII. Programa Estatal: Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

VIII. Programa Nacional: Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

IX. Reglamento: Reglamento para la Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonaya, Jalisco.

X. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonaya, Jalisco.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

XI. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Tonaya, Jalisco.

XII. Sistema Estatal: Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

XIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XIV. Sistema Municipal de Información: Sistema Municipal de Información sobre el Cumplimiento de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 3. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Ley General, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Estatal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. La aplicación de este Reglamento corresponde a las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Tonaya, Jalisco, en el respectivo ámbito de su competencia.

Artículo 5. El funcionamiento del Sistema Municipal es de carácter permanente; se rige por el principio rector del interés superior de la niñez y los principios rectores establecidos en el artículo 7 de la Ley Estatal.

El Secretario Ejecutivo deberá gestionar acciones para que el Sistema Municipal, en cumplimiento al artículo 3 de la Ley General, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho artículo entre las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas y el Municipio.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 6. El Gobierno y Administración Pública Municipal de Tonaya, Jalisco, en el ámbito de su competencia, debe procurar un enfoque integral, transversal y con enfoque de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a los que se hace referencia en el presente Reglamento, corresponden a los enunciados en el artículo 13 de la Ley General y en el artículo 8 de la Ley Estatal.

Avancemos juntos por

TITULO SEGUNDO

Del Sistema Municipal de Protección

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio de Tonaya, Jalisco.

Artículo 9. El Sistema Municipal de Protección tiene las atribuciones que la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables establecen al Sistema Municipal de Protección, así como las siguientes atribuciones:

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- I. Promover estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social para hacer de los derechos de niñas, niños y adolescentes, una práctica cotidiana entre las familias, comunidades y las instituciones del Municipio.
- II. Impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- III. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento al Programa Municipal y al Programa Municipal de Atención, y participar en el diseño del Programa Estatal.
- IV. Proponer acciones de difusión para que los derechos de niñas, niños y adolescentes sean plenamente conocidos, ejercidos y respetados de forma integral en el Municipio.
- V. Promover la libre manifestación de ideas de Niñas, Niños y Adolescentes en los asuntos concernientes en su Municipio.
- VI. Diseñar políticas públicas para evaluar y adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a su autonomía progresiva.
- VII. Ser enlace entre la administración pública municipal y las Niñas, Niños y Adolescentes que deseen manifestar inquietudes.
- VIII. Promover la existencia de canales adecuados de denuncia de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

IX. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.

X. Difundir y solicitar a las dependencias municipales la aplicación de los protocolos específicos sobre Niñas, Niños y Adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado de Jalisco.

XI. Coordinarse con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.

XII. Se coordinará de manera permanente con el Sistema Estatal de Protección y con el Sistema Nacional de Protección.

XIII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal y nacional.

XIV. Impulsar la participación de las organizaciones civiles y privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la ejecución del Programa Municipal.

XV. Promover la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su protección integral.

XVI. Coordinarse con las autoridades municipales a fin de garantizar la implementación del Programa Municipal, así como su financiamiento bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

XVII. Dar seguimiento y evaluar las políticas, proyectos, programas y acciones que deriven del Programa Municipal.

XVIII. Requerir informes a instituciones públicas y privadas en el Municipio sobre asuntos relacionados con niñas, niños y adolescencia de que conozcan.

XIX. Aprobar los manuales de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, y las respectivas modificaciones a fin de mantenerlos actualizados.

XX. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección será presidido por el Presidente Municipal y deberá ser integrado durante los sesenta días naturales posteriores al inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal, contará con una Secretaría Ejecutiva que fungirá como representante del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección se integra de la siguiente forma:

1. Presidente Municipal De Tonaya Jalisco. C. Arturo Uribe Pérez-Rulfo
2. Presidenta Del Sistema DIF del Municipio de Tonaya, Jalisco. Lic. Maria Fabiola Leal Quiles
3. Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Lic. Ivette Preciado Díaz

TITULARES Y DIRECTORES DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

1. Secretario General Del H. Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco. Lic. Mara Belnda Valle Zuñiga
2. Juez Municipal Ing. Guillermo Preciado Soto
3. Director De Educación Municipal Lic. Laura Cristina Cobián Bautista
4. Tesorero Municipal L.C.P Gabriela Ruelas Espinoza.
5. Director Del Área de Psicología Lic. Psic. Martha Calvillo Mata
6. Director Del Área de Trabajo Social Lic. Rafael Peciado Avalos
7. Director Del Centro De Salud Municipal Dra. Cynthia Elizabeth Álvarez Hernández
8. Síndico Municipal Lic. Nadia Amarilis Contreras Márquez
9. Directora del Instituto De La Mujer C.P. Sandra Avalos Ramírez
10. Promotor De Deportes L.C.P Oscar Leonardo Gaytán Palos
11. Presidente Del Club Tonayense E.U C. José Ramírez Cobián
12. Representante Del Gremio Empresarial Lic. Blanca Valencia Álvarez
14. Representante del Gremio Empresarial Lic. Rafael Leal Quiles

Artículo 12. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes del mismo, sus cargos serán honoríficos, a excepción de quien sea titular de la Secretaría Ejecutiva, a quien podrá contratarse exclusivamente para el desempeño de sus funciones.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 13. Las funciones que desempeñen los servidores públicos que integran el Sistema Municipal de Protección son inherentes a sus cargos, por lo que recibirán las percepciones que se prevean en los presupuestos de egresos correspondientes.

Artículo 14. Las instituciones públicas integrantes del Sistema Municipal de Protección estarán representadas por su titular.

Artículo 15. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar en cualquier momento un suplente, el cual contará con las mismas facultades que le otorga el presente Reglamento a los titulares. En el caso de los suplentes de funcionarios públicos, deberán ser necesariamente servidores públicos adscritos a las dependencias respectivas. El suplente del Regidor representante del Ayuntamiento será designado por él mismo de entre los Regidores que lo integran. Las suplencias de los integrantes de las representaciones de los organismos de la sociedad civil, deberá hacerse por escrito a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 16. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública Municipal deberán reportar cada tres meses los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente Municipal, y al Sistema Municipal de Protección.

Artículo 17. El Sistema Municipal de Protección podrá invitar a sus sesiones, a quienes estime oportuno y coadyuve al cumplimiento de la Ley General, Ley

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Estatual y del presente reglamento, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 18. Son facultades del Presidente del Sistema Municipal de Protección, las siguientes:

15. Director De Protección Civil y Bomberos T.S.U. Jorge Armando Ochoa Marín

16. Reina y Representante De La Juventud Tonaya Lic. Yessenia Quiles Landin

17. Representantes De Las Instituciones Educativas Mtro. Martin Galindo Arellano

18. Representantes De Las Instituciones Educativas Mtra. Sonia Ramírez Lepe.

I. Convocar las sesiones del Sistema Municipal de Protección.

II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección.

III. Emitir el informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo a través del Secretario Ejecutivo, al Sistema Estatal.

IV. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la sociedad civil.

V. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del sistema municipal.

VI. Emitir voto de calidad cuando así se requiera.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

VII. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo complementarios a las funciones que realicen los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que lo requieran.

VIII. Designar al titular de la Secretaría Ejecutiva.

IX. Las establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.

El Presidente podrá delegar estas atribuciones a la Secretaría Ejecutiva, con excepción de la fracción II, VI y VIII del presente artículo.

Avancemos juntos por CAPITULO SEGUNDO

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 19. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado por el Presidente Municipal y por acuerdo delegatorio podrá encomendar dicha atribución al funcionario público que designe del H. Ayuntamiento.

Artículo 20. La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes facultades:

I. Promover y coordinar las acciones para que el Sistema Municipal de Protección, garantice la concurrencia de competencias entre los poderes públicos.

II. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal y el Programa Municipal de Atención, así como sus modificaciones y actualizaciones.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal.

IV. Dar seguimiento a la asignación de recursos en el presupuesto del Municipio y su administración paramunicipal, para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

V. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, las modificaciones al Reglamento con el fin de mantenerlo actualizado.

VI. Fungir como representante del Sistema Municipal.

VII. Elaborar conjuntamente con el Presidente Municipal la propuesta de orden del día de las sesiones del Sistema Municipal de Protección.

VIII. Elaborar las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección.

IX. Llevar a cabo el registro y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección.

X. Coordinarse permanentemente con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Nacional para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y en la Ley General.

XI. Proponer al Sistema Municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

XII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes en el Municipio.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

XIII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñez y adolescencia.

XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, estatales, nacionales e internacionales.

XV. Las estipuladas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o las que le encomienden el Sistema Municipal.

Artículo 21. El titular de la Secretaría Ejecutiva deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público.
- III. Contar con por lo menos 1 año de experiencia en las áreas correspondientes a su función.

Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva estará integrada por:

- I. Cuando menos un profesionista con experiencia en las tareas designadas para su cargo.
- II. Cuando menos un auxiliar o suplente con experiencia en las tareas designadas para su desempeño.

III. Contará con una oficina dentro de la administración pública municipal.

CAPITULO TERCERO

De la Elección de las Niñas, Niños y Adolescentes y de los Representantes de la Sociedad Civil

Artículo 23. Los cargos de la niña, el niño, los adolescentes y representantes de la sociedad civil, serán honoríficos y sus nombramientos tendrán vigencia hasta el término de cada administración municipal.

Artículo 24. Para el caso de la niña, el niño, la adolescente y el adolescente, serán por invitación del Presidente Municipal.

Artículo 25. La elección se llevará a cabo mediante convocatoria pública abierta y en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana respectiva del Municipio de Tonaya, Jalisco.

Artículo 26. Los representantes de la sociedad civil que deseen formar parte del Sistema de Protección, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente el municipio de Tonaya, Jalisco.
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso.
- III. Preferentemente experiencia en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.
- IV. Los demás que contengan en las bases de la convocatoria.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 27. El Presidente Municipal emitirá la convocatoria pública y abierta en los términos establecidos en el Reglamento en materia de Participación Ciudadana para la elección de los representantes de la sociedad civil.

Artículo 28. La convocatoria establecerá las bases para que las universidades, organismos sociales y de sociedad civil, se postulen para formar parte del Sistema Municipal.

Artículo 29. Cuando se advierta que algún representante de la sociedad civil realice actos contrarios a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, o comisión de delito, será el Sistema de Protección Municipal, quien acuerde su destitución, debiendo asentarlo en el acta de la sesión en la que se haya determinado, y se procederá a realizar la sustitución conforme a los procedimientos establecidos para su elección.

Artículo 30. De igual forma, cuando los representantes de la sociedad civil presenten su renuncia al cargo de integrantes o surjan causas que les impidan seguir desempeñándose como tal, se acordará lo conducente y se procederá a su sustitución.

Artículo 31. Para los representantes de la sociedad civil, será causa de revocación a la participación en el Sistema Municipal de Protección, faltar más de dos sesiones consecutivas sin justificación.

CAPITULO CUARTO

De las Sesiones del Sistema de Protección Municipal

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 32. Las sesiones del Sistema Municipal de Protección, podrán ser ordinarias o extraordinarias. Se sesionará una vez cada tres meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 33. La convocatoria a sesión ordinaria, se realizará por escrito con por lo menos 48 horas de anticipación en días hábiles, deberá ser firmada por el Presidente Municipal y contener la propuesta de orden del día para la sesión.

Artículo 34. La convocatoria a sesión deberá ser entregadas en las oficinas públicas que los servidores públicos, integrantes del Sistema Municipal de Protección, tienen asignadas, dentro del horario de atención al público, o en su caso, se podrán notificar por medios electrónicos, para tal efecto se acompañará de forma digital la Convocatoria y los documentos digitalizados de los asuntos que integren la agenda de trabajo.

Artículo 35. Para el caso de los ciudadanos integrantes del Sistema Municipal de Protección, estos serán notificados en el domicilio que para tal efecto señalen, o bien, en la dirección de correo electrónico que los mismos refieran, notificación que se hará acompañada de la convocatoria y los documentos digitalizados en formato de imagen o texto de fácil y general acceso.

Artículo 36. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Registro de asistencia y declaración de quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Agenda de trabajo.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

IV. Asuntos varios.

V. Cierre de la Sesión.

Artículo 37. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se podrá emitir en cualquier momento, será firmada por el Presidente Municipal, y en este tipo de sesiones solo se abordará los temas que se señalen expresamente en el orden del día propuesto.

Artículo 38. El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 39. Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 40. Para los efectos de este capítulo se aplicará supletoriamente el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tonaya, Jalisco.

TITULO CUARTO

Programa Municipal de Protección

Artículo 41. La Secretaría Ejecutiva elaborará, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el Municipio, el cual deberá de incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo. La Secretaría Ejecutiva se sujetará a los términos establecidos en la legislación y normatividad de planeación para tales efectos.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 42. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior, con la información estadística y geográfica disponible en las instituciones públicas y privadas, así como mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las Niñas, Niños y Adolescentes que residen en el Municipio de Tonaya, Jalisco, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Artículo 43. El Programa Municipal, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal.

III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección.

IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Municipal.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas.

VI. Los mecanismos de evaluación y seguimiento.

VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

VIII. Mecanismos que promuevan la participación de organizaciones civiles y universidades.

IX. Mecanismos que promuevan la participación ciudadana.

Artículo 44. El Sistema Municipal de Protección podrá proponer al ayuntamiento los lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal, Estatal y Nacional que correspondan.

Artículo 45. La presupuestación, comprobación del gasto público y publicación de información serán con cargo a la dependencia o entidad de la administración pública municipal a la que el Programa Municipal le encomiende alguna acción, en los términos de la legislación y normatividad en materias de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y transparencia.

Artículo 46. La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, resultado, servicio y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 47. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación que emita el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 48. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección.

TITULO QUINTO

Del Sistema Municipal de Información, Evaluación y Seguimiento

Artículo 49. La Secretaría Ejecutiva integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información, Evaluación y Seguimiento para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio, y con base en dicho monitoreo, evaluar y adecuar las políticas públicas en esta materia.

Artículo 50. La Secretaría Ejecutiva para la operación del Sistema Municipal de Información podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, así como con otras instancias públicas que administren sistemas de información.

Artículo 51. El Sistema Municipal de Información a que se refiere este Capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa desagregada, que considere lo siguiente:

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

I. Situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros.

II. El estado de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes.

III. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa Municipal.

IV. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

V. La información requerida por las instancias competentes encargadas de realizar estadísticas y de integrar el Sistema Municipal de Información.

VI. El Registro de las certificaciones de las Familias de Acogida.

VII. El Registro de las certificaciones de las Familia de Acogimiento Pre adoptivo.

VIII. Cualquier otra información que determine el Sistema Municipal de Protección y permita conocer la situación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 52. La información del Sistema Municipal de Información será pública, con excepción de aquella que por su naturaleza le revista el carácter de reservada o confidencial en los términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

La Secretaría Ejecutiva promoverá la difusión de la información que integra el Sistema Municipal en formatos accesibles a las Niñas, Niños y Adolescentes.

TITULO SEXTO

De la Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia

Artículo 53. El Secretario Ejecutivo propondrá al Sistema Municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

Artículo 54. Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecidos en la Ley Estatal.

Artículo 55. Las políticas y programas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

V. Los mecanismos para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 56. Las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecidos en la Ley Estatal, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere este Reglamento.

Artículo 57. Las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones al Secretario Ejecutivo, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal.

El Secretario Ejecutivo debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. Una vez aprobado el ante proyecto del primer Programa Municipal y el Programa de Primer Contacto, el Secretario Ejecutivo gestionará

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) la actualización del Plan Municipal de Desarrollo en los términos de la legislación y normatividad en materia de planeación.

Artículo Tercero. En tanto se asignen los recursos financieros, el Sistema Municipal de Protección funcionará con los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2022, facultándose al Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia De Tonaya, Jalisco (DIF), para que realicen la función de oficinas de primer contacto en sus ámbitos de competencia.

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Tonaya, Jalisco, 23 de noviembre de 2023.**

**Lic. MARA BELINDA VALLE ZUÑIGA
Secretario General del Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco.**

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción quinta de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique y se dé el debido cumplimiento.

**Dado en el Palacio Municipal, a los 13 (trece) días del mes de noviembre
del 2023 dos mil veintitrés.**

**C. Arturo Uribe Pérez Rulfo
Presidente Municipal de Tonaya, Jalisco**

ACUERDO

INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS ELEMENTOS DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO.

ARTURO URIBE PEREZ RULFO, Presidente Municipal de Tonaya, Jalisco; en ejercicio de las facultades que se me confieren en los artículos 40 fracción II y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio del 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para los Elementos de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Tonaya, Jalisco.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para los Elementos de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Tonaya, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal y deberá ser divulgado en la página oficial del mismo.

TERCERO.- Se expide el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Tonaya, Jalisco, para quedar como se indica:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA
LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DEL MUNICIPIO DE TONAYA DEL
ESTADO DE JALISCO.**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

Artículo 1. El Servicio Profesional de Carrera Policial, de conformidad a lo previsto en la Ley General y en la Ley, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la conclusión y separación del servicio, en relación a los elementos operativos integrantes de la Corporación de Seguridad Pública del Municipio de Tonaya; así como el establecimiento del Régimen Disciplinario al que están sujetos los elementos operativos.

El Servicio Profesional de Carrera Policial tiene como objeto promover el desarrollo institucional, la doctrina policial, la proximidad social, la capacitación, la profesionalización, la vocación en el servicio, el sentido de permanencia, para así contribuir a que las funciones de seguridad pública de los integrantes de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonaya se efectúen bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección e ingreso de los elementos en proceso de formación, así como la certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y la separación o baja del servicio de los elementos operativos integrantes de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonaya.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, tiene como fines:

- I. Garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo;
- II. Promover la proximidad social, la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones de los elementos que se encuentran en proceso de formación y los elementos operativos de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonaya;
- III. Instaurar una doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia de los elementos en proceso de formación y los elementos operativos;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los elementos operativos; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este reglamento u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 4.- La aplicación del presente reglamento corresponde a las siguientes dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias:

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Comisario/ Director de Seguridad Pública;
- III. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tonaya, Jalisco;
- IV. La Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Tonaya, Jalisco;
- V. La Dirección General de la Academia de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado; y
- VI. Juez Municipal
- VII. Oficialía Mayor

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Academia: La Academia de la Secretaría de Seguridad del Estado;
- II. Aspirante: Persona interesada en ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial y realiza los trámites y registros correspondientes para ser reclutado;
- III. Centro: al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- IV. Comisaría.- la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Tonaya
- V. Comisión: la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tonaya;
- VI. Comisión de Honor: la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Tonaya;
- VII. Elemento en Proceso de Formación: persona que haya cumplido con los requisitos del proceso de reclutamiento, selección de aspirantes, evaluación para el ingreso, así también que ha sido inscrito en el proceso de Formación Inicial en términos del Programa Rector de Profesionalización y a cargo de la Academia de la Secretaría de

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Seguridad; sin que se puede considerar como parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.

- VIII. Elemento Operativo: la persona que ha ingresado formalmente a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Tonaya, mediante la expedición del nombramiento correspondiente, siempre que han cubierto los requisitos de reclutamiento, selección e ingreso;
- IX. Ley: la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;
- X. Ley General. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y
- XI. Reglamento: el presente Reglamento.

Avancemos juntos por

TÍTULO SEGUNDO.

DE LAS ETAPAS QUE COMPRENDE EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Gobierno Municipal 2021 - 2024

Artículo 6. El servicio profesional de carrera policial comprende las siguientes etapas:

I. Selección:

- a. Convocatoria;
- b. Reclutamiento;

- c. Selección de Aspirantes; y
- d. Evaluación para el ingreso.

II. Ingreso:

- a. Formación inicial;
- b. Nombramiento;
- c. Certificación; y
- d. Plan individual de carrera.

III. Permanencia:

- a. Desarrollo;
- b. Formación continua;
- c. Evaluaciones para la permanencia;
- d. Régimen de Estímulos;
- e. Promoción; y

IV. Separación y Baja.

Así también forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial, el Sistema Disciplinario de conformidad a lo dispuesto por la Ley General, la Ley el presente ordenamiento.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS.

Artículo 7. El Presidente Municipal en conjunto con el Titular de la Comisaría determinará las necesidades en relación al personal operativo que se requiera,

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

con el objeto de establecer y ejecutar los procesos para el eficiente ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública requiera el Municipio y con base en la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8. La Comisaría, a través de (Dirección de seguridad pública oficialía mayor), y en base a las necesidades que hayan definido el Presidente y Comisario/Director de seguridad pública, en términos del artículo anterior, tendrá a cargo la planeación y control de recursos humanos.

Artículo 9. Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado de los elementos operativos de la Comisaría que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial, deberá considerarse las categorías y jerarquías establecidas en los artículos 75 y 76 de la Ley.

De la misma forma y término de los numeral 82 de la Ley General, deberá adoptar el esquema de organización terciaria, de conformidad al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

La Oficialía Mayor deberá colaborar y apoyar a la Comisión en las diferentes etapas que comprende el Servicio Profesional de Carrera Policial, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento; así también, deberá realizar los registros y anotaciones correspondientes en los expedientes internos de cada elemento, una vez que estos hayan ascendido a un puesto superior.

Artículo 10. Las categorías y jerarquías que en términos de lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley se establezcan para el Servicio Profesional de Carrera Policial se establezcan en la Comisaría, podrán contemplar equivalentes o

grados, los cuales deberán encontrarse previstos en el Presupuesto de Egresos asignado a la misma.

CAPÍTULO III.

DE LA ETAPA DE SELECCIÓN.

SECCIÓN PRIMERA.

DE LA CONVOCATORIA.

Artículo 11. La Comisión llevará a cabo el proceso de selección de conformidad a las siguientes etapas:

- a. Convocatoria
- b. Reclutamiento;
- c. Selección de Aspirantes; y
- d. Evaluación para el ingreso;

Artículo 12. La convocatoria será dirigida a todas las personas interesadas que deseen ingresar como elemento operativo a la Comisaría, la cual deberá ser publicada en los medios masivos de difusión del Municipio de Tonaya y en aquellos medios que determine la Comisión, con tal de que sea posible su difusión masiva, en centros de trabajo, estudio y demás fuentes de reclutamiento público en los términos, contenidos y en las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 13. Cuando existan vacantes en la Comisaría, la Comisión a través de su Secretario Técnico, deberá emitir la convocatoria pública y realizar la constancia de publicación para el expediente respectivo.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

La convocatoria pública deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Señalar en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. Señalar lugar, fecha y hora de verificación de los requisitos y exámenes para los aspirantes que cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalar fecha del fallo; y
- VI. Señalar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial;
- VII. El Procedimiento para conocer y resolver los conflictos que se susciten en esta etapa;

La Comisión deberá vigilar que en esta fase no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Se verificará que cada uno de los aspirantes manifieste su conformidad en someterse y aprobar las evaluaciones requeridas.

Cualquier incidencia relacionada con el proceso de selección será resuelta conforme a lo establecido en la propia convocatoria.

Artículo 14. Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, deberán de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

General y en la Ley, los que en su caso establezca la convocatoria, así como los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y no tener otra nacionalidad, así como estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser de notoria buena conducta;

III. No haber sido condenado, ni estar sujeto a proceso penal o carpeta de investigación por delito doloso o contra el patrimonio;

IV. Acreditar que ha concluido al menos, los estudios siguientes:

- a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
- b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención y la proximidad social, enseñanza media superior o equivalente;
- c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

En la convocatoria respectiva se señalará el perfil y grado de estudios que deberá acreditar conforme a los incisos anteriores.

V. Aprobar las evaluaciones de control y confianza;

VI. Contar con los requisitos del perfil del puesto, el perfil físico, médico, social y psicológico que establezca la Comisión;

VII. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo, por lo que deberán

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

someterse a las evaluaciones que se determinen para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

VIII. No estar o haber sido suspendido o inhabilitado en el Servicio Público Federal, Estatal o Municipal;

IX. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional, cuando por razones de género resulte exigible;

X. Contar con licencia de conducir tipo chofer vigente expedida por el Gobierno del Estado de Jalisco; y

XI. No presentar limitación visual cuyo grado impida la realización de las funciones de seguridad pública.

La edad máxima para el perfil correspondiente será establecida en la convocatoria respectiva.

Artículo 15. Los aspirantes deberán presentar la documentación que señale la convocatoria respectiva, además de los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento;
- II. En el caso de hombres, cartilla liberada del Servicio Militar o el documento idóneo que acredite su trámite;
- III. Constancia de no antecedentes penales, expedida con un máximo de 15 quince días anteriores a su presentación por la autoridad competente;
- IV. Credencial para votar;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- V. Certificado de estudios correspondiente para el área a la que se pretende ingresar, en términos de la convocatoria;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial o fuerza armada, teniendo que ser esta de carácter voluntario;
- VII. Constancia de no inhabilitación o suspensión para prestar servicio público, expedida por los órganos de control que corresponda a sus antecedentes laborales;
- VIII. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal que corresponda al domicilio del aspirante;
- IX. Licencia de conducir tipo chofer vigente expedida por el Gobierno del Estado de Jalisco;
- X. Fotografías tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
Hombres, sin lentes, barba, bigote, patillas y con orejas descubiertas;
Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- XI. Comprobante de domicilio vigente no mayor a dos meses de expedición, pudiendo ser los que se señalan de forma enunciativa y no limitativa, recibos de luz, predial, teléfono, servicio de internet o estado de cuenta bancario o comercial; y
- XII. Las constancias que expidan las autoridades correspondientes, donde se establezca el número de identificación personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única del Registro de Población.

Cualquier circunstancia en relación a la documentación enunciada será resuelta por la Comisión.

SECCIÓN SEGUNDA.

DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 16. El reclutamiento, es la etapa de identificación de los interesados para ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, la cual se realizará a partir de la publicación de la convocatoria aprobada por la Comisión, hasta la selección de los aspirantes.

Artículo 17. A los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control administrativo.

La Oficialía Mayor de la Comisaría, bajo los criterios que determine la Comisión, apoyará en el reclutamiento de los aspirantes, en términos de lo establecido en el presente artículo.

SECCIÓN TERCERA.

DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 18. A través de la selección de aspirantes se pretende elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos de la convocatoria y en la etapa de reclutamiento, a aquellos que cubran el perfil del puesto de elemento operativo para ingresar a la Comisaría.

La selección de aspirantes tendrá como objeto determinar si estos cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, así como los requisitos de ingreso establecidos en la Ley, el presente Reglamento, y en la convocatoria correspondiente.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 19. La selección de aspirantes la llevarán a cabo, por la Comisión, a través de su Secretario Técnico, a quien le corresponderá identificar, en un primero momento si el aspirante cuenta con las habilidades, destrezas, conocimientos, actitudes y aptitudes físicas para el perfil de la convocatoria.

Por otra parte la Dirección de Seguridad Pública de la Comisaría y la o el Juez Municipal, se encargaran de la verificación e integración de la documentación que proporcione el aspirante, así también, la consulta de los antecedentes del aspirante, en términos de la Ley General y de la Ley.

Artículo 20. No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y una vez consultando el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, se aprecien elementos que impliquen incumplimiento con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Para el cumplimiento de la consulta prevista en párrafo anterior, deberán generarse las peticiones correspondientes a las autoridades competentes de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado.

Artículo 21. Una vez verificados los requisitos tanto por la Comisión a través de su Secretario Técnico y por la Dirección de Seguridad Pública de la Comisaría, el Secretario Técnico realizará lo siguiente:

- I. Dará a conocer a la Comisión la lista preliminar de aspirantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Convocatoria;
- II. Ordenará la realización de las evaluaciones de dichos aspirantes; y

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

III. Notificará a los aspirantes que hayan sido seleccionados en la lista preliminar que señala la fracción I del presente artículo, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo la evaluación para el ingreso.

Los aspirantes a que se refiere la fracción III del presente artículo deberán presentarse en el lugar fechas y horas indicadas en la notificación, para que se lleve a cabo el proceso evacuatorio en cada uno de sus exámenes.

En caso de no presentarse, se considera que el aspirante ha desertado del proceso de forma voluntaria.

SECCIÓN CUARTA.

Avancemos juntos por DE LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO.

Artículo 22. La evaluación para el ingreso tiene por objeto corroborar que los aspirantes que fueron seleccionados a través de la lista preliminar a la que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento, cumplen con los perfiles del puesto señalado en la convocatoria.

Asimismo, de conformidad a lo previsto en la Ley General y la Ley, la Evaluación para el Ingreso comprende los siguientes exámenes:

- I. Médico;
- II. Psicológico;
- III. Entorno Social y Situación Patrimonial;
- IV. Toxicológico y
- V. Poligráfica

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Los exámenes serán practicados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, considerando lo previsto al respecto en la Ley y su aprobación será condición para el ingreso del aspirante a la Comisaría.

Artículo 23. El aspirante que resulte positivo al consumo de drogas ilegales en los resultados del examen toxicológico no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia a la Comisaría y en consecuencia, ya no podrá continuar con las siguientes etapas del proceso.

Artículo 24. Con relación a los resultados del proceso evaluatorio que en su caso le proporcione el Centro a la autoridad municipal competente, deberá garantizarse la implementación de medidas de resguardo y custodia de la información confidencial, y será a su vez proporcionada a la Comisión, con excepción de aquellos detalles o resultados específicos de la evaluación médica, cuya información será considerada como personal. Los motivos de no aprobación de las evaluaciones de los aspirantes será información confidencial para los efectos de la legislación de la materia con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

Artículo 25. La Comisión, a través de su Secretario Técnico, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones aplicadas, notificará personalmente a los aspirantes quienes a partir de este momento, pasan de ser aspirantes a ser Elementos en Proceso de Formación los cuales podrán continuar con las siguientes etapas del proceso.

Únicamente los Elementos en Proceso de Formación con resultado aprobatorio en el proceso evaluatorio podrán cursar la formación inicial.

CAPÍTULO IV

DE LA ETAPA DE INGRESO

Artículo 26 .Para los efectos del presente Reglamento, el ingreso es la etapa mediante la cual se verifica que los Elementos en Proceso de Formación cuentan con las habilidades, aptitudes, destrezas y conocimientos que fueron identificados en las etapas anteriores, lo cual se llevará a cabo mediante la Formación Inicial y una vez concluida esta y aprobada por el Elemento en Proceso de Formación, la Comisaría, a través de Oficialía Mayor, llevará a cabo los trámites correspondientes para formalizar la relación jurídico administrativa entre la Comisaría y el Elemento en Proceso de Formación y así este último se integre a la estructura de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Tonaya.

Artículo 27 .La etapa de ingreso se divide en:

I Formación inicial;

II Nombramiento;

II Certificación;

Asimismo, la Dirección de Seguridad Pública de la Comisaría, la o el Juez Municipal y Oficialía Mayor, desarrollará un Plan individual de carrera del Elemento Operativo en los términos previstos en este ordenamiento.

SECCIÓN PRIMERA.

DE LA FORMACIÓN INICIAL

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 28. La etapa de formación inicial tiene como objeto la capacitación de los Elementos en Proceso de Formación a través de métodos educativos encaminados a adquirir conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitirán ejercer sus funciones con apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Elemento en Proceso de Formación podrá acreditar contar con la formación inicial, en los términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 31 de este ordenamiento.

Artículo 29 .La Formación Inicial se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización y las resoluciones que emitan las autoridades competentes en materia de profesionalización en Seguridad Pública.

Artículo 30. Todo Elemento en Proceso de Formación deberá observar las disposiciones disciplinarias que establezca la Academia de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado o en su caso la Academia Municipal en la cual cursen la Formación Inicial y que cuente con el registro correspondiente para impartir la formación inicial.

Artículo 31 .Se podrá exentar al Elemento en Proceso de Formación de cursar la Formación Inicial si este acredita haber cursado la formación inicial por estar anteriormente adscrito en otra corporación de seguridad pública o bien la Comisión obtiene información de autoridad competente, de que conforme a los registros correspondientes se desprenden elementos indubitables de que el

aspirante cursó el proceso de formación inicial, de todo lo cual deberá agregarse constancia al expediente del aspirante.

Solo podrán ingresar al servicio profesional de carrera policial, los elementos en proceso de formación que aprueben la formación inicial, para lo que serán considerados los documentos, e información que en su caso proporcione la Academia en donde se imparta la formación a la Comisión.

SECCIÓN SEGUNDA.

DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 32. El nombramiento es instrumento jurídico-administrativo que formaliza la relación entre el elemento operativo y el Gobierno Municipal de Tonaya, en los términos de la Ley, del cual se derivan los derechos, obligaciones, condiciones de permanencia del elemento en la Comisaría.

Los Elementos en Proceso de Formación que hayan concluido y aprobado la Formación Inicial, de conformidad con las disposiciones de la Academia, se les otorgará un nombramiento, con lo cual adquieren el carácter de Elemento Operativo.

Artículo 33. Los nombramientos para elementos operativos de nuevo ingreso serán expedidos con carácter provisional y por períodos de tres meses en el primer grado en la escala jerárquica, el cual podrá ser valorado para ser permanente transcurrido el segundo año de servicio, para lo cual la Comisión deberá emitir el dictamen de la evaluación de desempeño correspondiente; en caso de que el resultado no sea aprobatorio, causará baja del cuerpo de policía, sin perjuicio para la Comisaría del Municipio de Tonaya.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 34 Los nombramientos de los elementos operativos que se expidan deberán contener los siguientes datos:

I. Número de Folio;

II. Lugar y fecha de expedición;

III. Adscripción;

IV. Nombre y generales del elemento;

V. Clasificación: Operativo;

VI. Con carácter: de Servicio Activo, con la leyenda de que su vigencia está sujeta a la presentación y aprobación de las evaluaciones correspondientes, así como al cumplimiento de los principios de actuación establecidos en las leyes de la materia de seguridad;

VII. Claves de: Centro de trabajo, leyenda con remuneración, nivel salarial y carga horaria, señalando que la misma quedará abierta a las necesidades del servicio;

VIII. Firma del Presidente Municipal y sello de la Ayuntamiento;

IX. Leyenda de la protesta constitucional impresa;

X. Firma del elemento operativo de aceptación del cargo y jerarquía para ingresar;

XI. Leyenda de posesión del cargo; y

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

XII. Firma del Titular de la Instancia Administrativa responsable de la elaboración del nombramiento.

XIII. La vigencia del nombramiento;

XIV. El sueldo; y

XV. La fecha en que surte efectos el nombramiento.

Los nombramientos deberán realizarse, por lo menos, en duplicado, para entregarle un original al elemento operativo.

Las modificaciones o movimientos que se realicen a los nombramientos deberán constar por escrito y obrar en el expediente personal del elemento.

Artículo 35. Los Elementos Operativos deberán rendir la protesta de ley por escrito y ante la Comisión, comprometerse a acatar, obedecer y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, así como las leyes y reglamentos que de ellas emanen.

Artículo 36 .El titular de la Comisaría, para efectos de lograr una mayor efectividad en el ejercicio de las funciones de su personal, y con independencia de lo que señale el nombramiento de éstos, podrá determinar el cambio de los elementos operativos respecto de su adscripción.

SECCIÓN TERCERA.

DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 37 La certificación es el proceso mediante el cual los elementos operativos de la Comisaría e integrantes del Servicio Profesional de Carrera

Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socio económicos y médicos, así como acreditan contar con las habilidades, destrezas, conocimientos, aptitudes y actitudes necesarias para ingresar o en su caso permanecer en la Comisaría.

La emisión y vigencia del Certificado Único Policial, en términos de lo previsto en los Lineamientos para la Emisión del Certificado único Policial, es facultad del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; su obtención será condición para la permanencia del elemento operativo en la Carrera Policial y su falta, una causa para la terminación en la misma.

Avancemos juntos por
SECCIÓN CUARTA.

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 38. La Comisión, a través de la Dirección de Seguridad Pública de la Comisaría deberá elaborar un Plan Individual de Carrera, en el que se establecerá la ruta profesional de los elementos operativos desde el ingreso hasta la separación y baja del servicio, debiéndose fomentar el sentido de pertenencia en la Comisaría.

Gobierno Municipal 2021 - 2024

El Plan Individual de Carrera para cada elemento operativo contendrá:

- I. Los cursos de capacitación a los que deberá sujetarse el elemento de manera anual;
- II. Los periodos para realización de evaluaciones del desempeño y de las competencias de la función policial.

- III. Las fechas de las evaluaciones de control de confianza, para la permanencia;
- IV. Los estímulos, reconocimientos y recompensas a las que el elemento sea acreedor o pueda acceder; y los aspectos disciplinarios y sanciones a las que fuera sujeto el elemento.

El Plan Individual de Carrera podrá modificarse en cualquier momento, siempre que los integrantes de la Comisión, en virtud de variantes normativas o por acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública o el Consejo Estatal de Seguridad Pública incidan el servicio.

CAPÍTULO V

Avancemos juntos por DE LA ETAPA DE PERMANENCIA

Artículo 39. La etapa de permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General y en la Ley para continuar en el servicio activo en la Comisaría.

En esta etapa se verificará las condiciones para la continuidad del elemento operativo en el Servicio Profesional de Carrera Policial, a través de proceso evaluatorio de aspectos cualitativos y cuantitativos de su actuación, considerando el conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño y de competencias básicas de la función, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme a lo dispuesto por la Ley.

Son requisitos de permanencia:

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- I. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado el certificado único policial establecido en la Ley y el presente Reglamento;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de capacitación y profesionalización;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño y las de competencias de la función;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. El incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte del elemento implicará la baja de su cargo previo procedimiento al que sea sujeto conforme a la Ley General, la Ley y este Reglamento.

SECCIÓN PRIMERA.

DEL PROCESO DE DESARROLLO

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 41. La etapa de Desarrollo del Servicio comprenderá la profesionalización a través de la actualización y especialización; las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y promoción, las licencias, las vacaciones, los estímulos y reconocimientos, la permanencia, las medidas disciplinarias y las sanciones.

Artículo 42. La ejecución de la etapa de desarrollo estará a cargo de la Comisaría, a través de la Dirección de Seguridad Pública en conjunto con Oficialía Mayor, y deberá comprender los siguientes rubros:

- I. La formación continua de los elementos;
- II. La Evaluación del desempeño, de conformidad al manual que para efectos emita la autoridad federal competente.
- III. La creación de estímulos y el otorgamiento de reconocimientos;
- IV. La Promoción; y
- V. La aplicación de sanciones y el sistema disciplinario.

SECCIÓN SEGUNDA.

DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 43. La formación continua y especializada integrará las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones académicas mismas que son requisito de permanencia en el servicio y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los elementos operativos, en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente

a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios Constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

La formación continua y la especializada podrá ser proporcionada a través de la Academia de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado, de otras academias municipales e instituciones, siempre que sus contenidos se ajusten a los programas aprobados en el Programa Rector de Profesionalización y deberán guardar congruencia con el Plan de Individual de Carrera.

SECCIÓN TERCERA.

DE LA EVALUACIONES PARA LA PERMANENCIA.

Artículo 44. Los elementos operativos deberán acreditar las evaluaciones que para la permanencia exigen en la Ley General y la Ley y las demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo que establecen los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial, el elemento deberá acreditar las siguientes evaluaciones de permanencia:

I. Evaluación de Control de Confianza;

II. Evaluación de Competencias; y

III. Evaluación del Desempeño.

La Evaluación señalada en la fracción I será aplicada por el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza, en tanto que la evaluación señalada en la fracción II será aplicada por la Academia de la Secretaría de Seguridad y la evaluación señalada en la fracción III por la Comisión.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Las evaluaciones tendrán como objetivo acreditar que el Elemento Operativo reúne los requisitos de permanencia establecidos en la Ley General y en la Ley.

Artículo 45. La aprobación de las evaluaciones del desempeño serán un requisito indispensable para la permanencia, las promociones y para el régimen de estímulos.

Artículo 46. Las evaluaciones de competencias básicas de la función policial se efectuarán conforme a los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SECCIÓN CUARTA.

DE LOS DERECHOS DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS Y EL RÉGIMEN DE ESTIMULOS.

Artículo 47. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, además de lo dispuesto en otros ordenamientos, tendrán derecho a:

I. Recibir una remuneración y demás prestaciones, las cuales serán acordes con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales serán gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes y las mismas no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno, de conformidad

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

con el presupuesto de cada institución de seguridad pública y el reglamento respectivo;

II. Recibir un trato respetuoso de sus superiores;

III. Disfrutar de la estabilidad y permanencia en el servicio que presta, mientras cumplan con los requisitos de conformidad con esta ley, y recibir capacitación continua, adecuada al cargo y las funciones que desempeñe;

IV. Contar con el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de sus tareas;

V. Recibir asistencia jurídica en forma gratuita por parte de la entidad pública o por el tercero con el que ésta contrate cuando, al actuar con apego a las disposiciones legales, exista algún proceso legal ante autoridad competente por motivo de la actuación dentro del servicio;

VI. En caso de urgencia, por causa de la prestación del servicio, recibir atención médica de inmediato en hospitales públicos o privados, en cuyo caso los costos ocasionados por dichos servicios serán cubiertos por la dependencia a la que pertenezcan; los servicios médicos serán prestados en los términos de la Ley General de Salud;

VII. Los elementos operativos y sus hijos gozarán de derecho preferente en igualdad de circunstancias para el ingreso a instituciones públicas estatales de educación básica y media superior, a excepción de instituciones autónomas que éstos elijan;

VIII. Los elementos de seguridad pública y sus hijos gozarán, de manera preferente de becas para acceder a la educación superior y al pos grado, así

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

como de becas o estímulos económicos para continuar sus estudios en el sistema educativo regular;

IX. A que los hijos o los que tengan derecho legal reconocido, según el caso y en la proporción que corresponda, recibirán una beca educativa para cada uno de ellos, durante todo el tiempo que continúen con sus estudios superiores, cuando el integrante del personal operativo de las instituciones de seguridad pública falleciere por causa de riesgo de trabajo, independientemente de su antigüedad en el servicio, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. Prestación económica mensual por el equivalente a setenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el área geográfica donde resida el beneficiario o, hallándose éste en el extranjero, en el área geográfica donde hubiere residido el sujeto del sistema complementario de seguridad social; y
- b. Exención total o parcial del pago de colegiatura en las instituciones privadas con las que el instituto mantenga relaciones contractuales o convencionales para tales efectos;

X. Recibir reconocimientos, estímulos y recompensas de conformidad con los presupuestos y reglamentos respectivos, los cuales no formarán parte integrante de su remuneración; y

XI. Los demás que les otorguen otras leyes.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 48. El régimen de estímulos del Servicio Profesional de Carrera Policial es el mecanismo por el cual la Comisión otorga al Elemento Operativo un reconocimiento público por lo siguiente:

I. Llevar a cabo Servicios Relevantes; y

II. Por una trayectoria ejemplar.

Todo estímulo otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al Plan Individual de Carrera del Elemento Operativo que establece la Sección Cuarta del Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 49 Los estímulos tendrán como objeto fomentar la calidad, efectividad y lealtad de los elementos operativos e incrementar las posibilidades de promoción, así como un reconocimiento a los méritos realizados en el desempeño de su servicio.

Artículo 50. Los estímulos podrán otorgarse una vez al año, en la fecha que señale previamente la Comisión, o bien en ocasiones específicas cuando, por las circunstancias del Servicio Relevante, así lo considere la Comisión.

La Comisión establecerá los conceptos y montos de acuerdo con el presupuesto asignado.

Los estímulos que se otorguen a los Elementos Operativos se considerarán, excepcionales, y no integrarán el sueldo.

Artículo 51. Se consideran Servicios Relevantes los siguientes:

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- I. La recuperación de vehículos;
- II. La recuperación de armas de fuego;
- III. La participar en enfrentamiento u operativos para salvaguardar y proteger la vida e integridad del elemento, de sus compañeros o de la comunidad;
- IV. Así como cualquier otra acción considerada como acto de valor en el que se identifique que se protege un bien jurídico de alto impacto en la sociedad y que por la oportuna intervención los efectos negativos fueron neutralizados.

Artículo 52. Se considera Trayectoria Ejemplar a la disciplina, a la buena conducta, al buen comportamiento y desempeño del Elemento Operativo, el cual se ha llevado a cabo a través del transcurso de los años en el Servicio Profesional de Carrera Policial, con independencia de que exista o no un hecho considerado Servicio Relevante.

La Trayectoria Relevante se acreditará mediante los documentos que integran el Plan Individual de Carrera y los testimonios de los compañeros del Elemento Operativo.

Artículo 53. Los estímulos serán entregados por la Comisión, a través del proceso que establezca la Convocatoria respectiva, el cual deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

A. Por lo que corresponde a los Estímulos otorgados por llevar a cabo Servicios Relevantes:

- I. El nombre del Elemento Operativo y el hecho que se considere Servicio Relevante;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- II. La Información detallada de los hechos considerados Servicios Relevantes;
- III. El tipo de estímulo que será entregado al Elemento Operativo;
- IV. La fecha y hora que la Comisión llevará a cabo la valoración y análisis del hecho considerado Servicio Relevante; y
- V. La fecha y hora que se llevara a cabo el evento de entrega de estímulos.

B. Por lo que corresponde a los Estímulos otorgados por mantener una Trayectoria Ejemplar:

- I. El nombre del Elemento Operativo y el tiempo que lleva en el Servicio Profesional de Carrera Policial, el cual no podrá ser menor de cinco años;
- II. Los antecedentes del Elemento Operativo que son considerados como Trayectoria Ejemplar en base al Plan Individual de Carrera o en su expediente interno;
- III. El tipo de estímulo que será entregado al Elemento Operativo;
- IV. La fecha y hora que la Comisión llevará a cabo la valoración y análisis de los antecedentes considerados como una Trayectoria Ejemplar; y
- V. La fecha y hora que se llevara a cabo el evento de entrega de estímulos.

Para efecto de que exista transparencia y rendición de cuentas en la entrega de los estímulos, tanto para la ciudadanía como para los Elementos Operativos, las fracciones IV y V de los apartados A y B del presente artículo, se podrán desarrollar en el mismo evento.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 54 .El proceso de entrega de estímulos, ya sea por llevar a cabo un Servicio Relevante o una Trayectoria Ejemplar, iniciará:

I. A petición de los compañeros del Elemento Operativo;

II. A petición del Superior Jerárquico del Elemento Operativo;

III. A petición de los ciudadanos; y

IV De oficio por parte de la misma Comisión, cuando se trate de un hecho que sea público y se haya difundido a través de los medios de comunicación.

Artículo 55. Para el caso del fallecimiento de un elemento operativo que pierda la vida al realizar actos que merecieran algún estímulo, la Comisión resolverá sobre su otorgamiento a título postmortem y a favor de los beneficiarios previamente designados por el elemento operativo.

Artículo 56. Los estímulos a que hace referencia la presente sección son los siguientes:

I. Condecoración, es la presea que galardona a los Elementos Operativos por realizar Servicios Relevantes;

II. Mención honorífica que es el reconocimiento que se otorga a los elementos operativos por mantener una Trayectoria Ejemplar en el Transcurso del Servicio Profesional de Carrera Policial; y

III. Recompensa es la remuneración y/o gratificación de carácter económico, que se otorga al Elemento Operativo que haya realizado un Servicio Relevante o mantenido una Trayectoria Ejemplar, dependiendo la disponibilidad presupuestaria de la Comisaría.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

El Elemento Operativo podrá ser acreedor a más de uno de los estímulos señalados en el presente artículo.

SECCIÓN QUINTA.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 57. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos operativos de la Comisaría el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables y conforme con al presente reglamento.

Artículo 58. Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado de conformidad al Proceso de Planeación y Control de los Recursos Humanos que señala el Capítulo II del Título Segundo del presente Reglamento.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del certificado de grado correspondiente.

Artículo 59. La promoción tiene como objeto preservar el principio de igualdad de oportunidades para el desarrollo y ascensos de los Policías hacia categorías y jerarquías superiores dentro de la Carrera Policial de la Institución y se otorgarán únicamente con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de evaluación y exámenes que resulten procedentes.

Artículo 60 .Para otorgar los ascensos en las categorías o jerarquías dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 61. El procedimiento y los criterios para la selección de los Elementos Operativos serán desarrollados por la Comisión, de conformidad con lo establecido en la presente Sección, debiendo considerarse por lo menos:

- I. La trayectoria del elemento operativo;
- II. La experiencia que ha adquirido;
- III. Los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- IV. El cumplimiento de los requisitos de permanencia.

Artículo 62. El titular de la Comisaría, en conjunto con el Secretario Técnico de la Comisión, diseñarán el contenido de los exámenes de conocimientos y de la función policial, debiendo proporcionar a los aspirantes los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría.

Artículo 63 .El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, para lo cual deberá acreditar su estado mediante el certificado médico respectivo, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados o poner en riesgo su salud o la del producto en gestación, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso.

Artículo 64. Los requisitos para que los elementos operativos puedan participar en las acciones de promoción, serán los siguientes:

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes en los procesos de capacitación continua y especializada, así como tener aprobadas las evaluaciones del desempeño y promoción;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- III. Contar con la antigüedad establecida en el grado inmediato inferior, como requerida para participar, de conformidad a lo que determine la Comisión en la convocatoria correspondiente;
- IV. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- V. Haber observado buena conducta; y
- VI. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 65. Para la aplicación de los procesos de promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas operativas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía;

VI. Para cada procedimiento de promoción, la Academia proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía;
y

VII. Los elementos operativos serán promovidos de acuerdo con la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la categoría o jerarquía.

Artículo 66. No podrán participar en los procedimientos de promoción los elementos operativos que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;
- IV. Sujetos a un proceso penal o carpeta de investigación; y
- V. Desempeñando un cargo de elección popular.

Gobierno Municipal 2021 - 2024
CAPÍTULO VI

DEL PROCESO DE SEPARACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA CARRERA

Artículo 67. Para la ejecución del procedimiento de separación y remoción se investigarán, sustanciarán y resolverán los procedimientos administrativos

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Quinto en relación con el Capítulo V del Título Sexto de la Ley.

La conclusión del servicio profesional de carrera policial, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia.

En el caso de elementos de las instituciones policiales, además de la causa anterior podrán ser separados si en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- a. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o, que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- b. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y

La Comisión deberá emitir el catálogo de puestos y en él incluir la edad límite para cada uno de estos.

- c. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia;

II. Remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o, en el caso de los policías, incumplimiento de sus deberes de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o

III. Baja por:

- a. Renuncia;
- b. Muerte o incapacidad permanente; o
- c. Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio los elementos operativos deberán entregar al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Los integrantes de Comisaría de Seguridad Pública de Tonaya, que hayan alcanzado la edad límite para la permanencia prevista en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias competentes del municipio, en otras áreas de los servicios del mismo.

Artículo 68. Para la ejecución del procedimiento de separación y remoción se investigarán, sustanciarán y resolverán los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Quinto en relación con el Capítulo V del Título Sexto de la Ley.

TÍTULO TERCERO.

DEL SISTEMA DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO ÚNICO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 69. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonaya, por lo que los elementos operativos

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

El sistema disciplinario tendrá por objeto aplicar las correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el elemento operativo que vulnere las obligaciones, principios y demás disposiciones establecidas en la Ley, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales aplicables.

Serán aplicadas por el superior jerárquico o por la Comisión de Honor, de conformidad a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 70. Son obligaciones de los Elementos Operativos las establecidas a su cargo en la Ley General, en la Ley, las señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la Ley Nacional del Registro de Detenciones y en la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza y las demás que establezcan diversa normas; por lo que su inobservancia será causa para que se sancione al Elemento Operativo.

Artículo 71. De conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley, el Sistema Disciplinario se divide en:

- I. Correcciones Disciplinarias; y
- II. Sanciones.

Artículo 72. Las correcciones disciplinarias serán aplicadas por el superior jerárquico del elemento operativo; quien podrá aplicar únicamente las siguientes:

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

I. Apercibimiento, que es el acto público a través del cual se previene al Elemento Operativo para que no vuelva a realizar la conducta por la cual se le apercibe;

II. La amonestación es el acto mediante el cual se le señala al elemento operativo sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

III. El arresto consiste en la restricción de la libertad ambulatoria del elemento operativo, hasta por treinta y seis horas, quien no podrá abandonar las instalaciones de la corporación de su adscripción, y nunca se realizará en celdas.

Artículo 73. Las sanciones serán impuestas por la Comisión de Honor mediante resolución formal, las cuales deberán registrarse en el Plan Individual de Carrera del Elemento Operativo.

Artículo 74. Son causales de sanción:

I. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como no brindar protección a sus bienes y derechos, de conformidad con el ámbito de su competencia;

II. Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;

III. Desempeñar sus funciones, solicitando o aceptando compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

IV. No preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos del lugar de los hechos, o de faltas administrativas de forma de que se pierda su calidad probatoria y se dificulte la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

V. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

VI. No informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico, deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

VII. Permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos de servicio;

VIII. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

IX. Desempeñar otro cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice el titular de la institución de seguridad pública, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del servicio;

X. Asistir a su servicio en estado de embriaguez o consumir bebidas embriagantes durante su servicio;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

XI. Consumir durante su servicio o fuera de éste sustancias narcóticas, psicotrópicas o estupefacientes, salvo prescripción médica;

XII. Abandonar, sin causa justificada y sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;

XIII. Negarse a cumplir el correctivo disciplinario impuesto, sin causa justificada;

XIV. Cometer actos inmorales o de corrupción durante su servicio;

XV. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

XVI. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;

XVII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en los documentos de control de asistencia, firmar o registrarse por otro elemento operativo en los documentos de control de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma o registro en las mismas;

XVIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la institución de seguridad Pública, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

XIX. Introducción, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos, o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;

XX. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la institución de seguridad pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite por quien esté facultado legalmente para tal efecto;

XXI. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la corporación;

XXII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XXIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

XXIV. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación;

XXV. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de las instituciones de seguridad pública en horario de servicio o con los implementos de trabajo;

XXVI. Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros por causas de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

XXVII. No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

XXVIII. Poner ilícitamente en libertad a las personas que estuvieren a disposición de la autoridad o faciliten su fuga;

XXIX. Portar el armamento y equipo a su cargo fuera del servicio, sin causa justificada;

XXX. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

XXXI. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas, o no denunciar el hecho cuando tenga conocimiento del mismo;

XXXII. Utilizar dentro del servicio vehículos sin placas, robados o recuperados o cuya estancia sea ilegal en el país;

XXXIII. Disparar su arma de fuego de cargo sin causa justificada;

XXXIV. No elaborar y registrar el informe policial homologado de acuerdo con los lineamientos legales establecidos; y

XXXV. No presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes

Artículo 75. Las sanciones que podrá aplicar la Comisión de Honor a los Elemento Operativos son las siguientes:

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

I. Amonestación con copia al Plan Individual de Carrera, es el acto a través del cual se le advierte al elemento operativo sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, la cual se tendrá que agregar al Plan Individual de Carrera;

II. Suspensión temporal es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el Elemento Operativo y la Comisaría, la cual será de tres días hasta a treinta sin responsabilidad por parte del elemento operativo de la obligación de prestar el servicio y de la Comisaría de pagar el servicio;

III. Remoción es la terminación de la relación jurídico administrativa entre el Elemento Operativo y la Comisaría sin responsabilidad para esta última; y

IV. Remoción con inhabilitación es la terminación de la relación jurídico administrativa del elemento operativo con inhabilitación de uno a seis años para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 76. La graduación de las correcciones disciplinarias y de las sanciones así como el procedimiento para aplicarlas se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo IV de la Ley

TÍTULO CUARTO

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 77. La Comisión y la Comisión de Honor se integrarán de la manera siguiente:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Tonaya;

II. Un Secretario Técnico, que será el Síndico Municipal;

III. Consejeros que serán:

a) Al Secretario General del Ayuntamiento

b) El Titular de la Comisaría;

Un elemento operativo adscrito las áreas de:

c) Prevención,

d) Reacción y

e) Investigación.

Los elementos operativos que integren la Comisión, así como de la Comisión de Honor, serán designados por el titular de la Comisaría, su cargo será honorífico; y los titulares podrán designar un suplente que tendrá las mismas facultades que aquellos.

Artículo 78. Las funciones y atribuciones de la Comisión, son las siguientes:

I. Coordinar el Servicio Profesional de Carrera Policial en el ámbito de su competencia;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- II. Aprobar todos los procesos y mecanismos del Servicio Profesional de Carrera Policial, en las etapas que establece el presente Reglamento, salvo las del Sistema Disciplinario;
- III. Evaluar todos los procedimientos y etapas antes mencionadas, a fin de determinar que se cumplan las disposiciones correspondientes;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Resolver, en caso de desaparición de las unidades administrativas en virtud de reformas o modificaciones al presente reglamento, de acuerdo con las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Comisaría, la reubicación de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial, en virtud de las equivalencias y compatibilidad de los puestos;
- VII. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos y administrativos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

X. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial;

XI. Informar al Presidente Municipal, así como a las autoridades del Gobierno del Estado competentes, en materia de la carrera policial, aquellos aspectos del Servicio Profesional de Carrera Policial que por su importancia, así lo requieran;

XII. Emitir las normas necesarias para la organización y mejor funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial; y

XIII. Las demás que se señalen en los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial previstos por la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 79. Habrá quórum en las sesiones de ambas Comisiones, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente o quien haga sus veces y se cuenta con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de falta de quórum, se suspenderá la sesión y se convocará de nueva cuenta a todos los miembros y consejeros en el transcurso de 48 horas para el efecto de la celebración de esta, la cual se desahogará con los asistentes a la misma.

Artículo 80. Los miembros y consejeros de ambas Comisiones contarán con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien sólo contará con voz y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 81. En cada sesión deberá elaborarse un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados y la información se considerará confidencial y reservada.

Artículo 82. Las funciones del Presidente de la Comisión y de la Comisión de Honor serán las siguientes:

- I. Declarar el quórum y legalmente instalada la sesión;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión, con voz y voto de calidad;
- III. Aprobar la convocatoria y actas que se generen con motivo de las sesiones de la Comisión, y;
- IV. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 83. Son funciones del Secretario Técnico de cada Comisión:

- I. Recibir de la Academia los expedientes integrados que contengan los proyectos de los elementos operativos, del personal y de los asuntos que serán sometidos a la consideración y votación de los miembros que integran la Comisión, según las atribuciones que se desprenden de la Ley y del presente reglamento en cada caso, a efecto de resolver en su caso por la instancia correspondiente conforme a la Ley;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, que en materia jurídica hayan sido emitidos en el seno de ambas Comisiones;
- III. Aportar los lineamientos jurídicos y estrategias técnicas que requiera el órgano colegiado para su mejor funcionamiento;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- IV. Certificar los documentos e instrumentos jurídicos que obren en sus archivos y;
- V. Formular las convocatorias para las sesiones del pleno, previo acuerdo del Presidente de cada Comisión;
- VI. Solicitar autorización al Presidente de cada Comisión para inicio de la sesión y dar lectura al orden del día;
- VII. Actuar como instancia instructora, en los procedimientos de responsabilidad administrativa y de separación a los que se refieren los Capítulos IV y V del Título Sexto, de la Ley;
- VIII. Someter a consideración de la Comisión y de la Comisión de Honor, los proyectos de resolución elaborados;
- IX. Tomar la votación de los integrantes de las Comisiones, contabilizar y notificar a las mismas el resultado del sufragio;
- X. Declarar al término de cada sesión de ambas Comisiones, los resultados de estas;
- XI. Certificar las sesiones y acuerdos del pleno;
- XII. Proveer lo necesario para la organización y funcionamiento de cada una de las Comisiones;
- XIII. Llevar el registro de acuerdos del pleno, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

XIV. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones;

XV. Informar permanentemente a los Presidentes de cada Comisión del desahogo de los asuntos de su competencia;

XVI. Apoyar a los consejeros para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

XVII. Llevar el registro y archivo cronológico de las sesiones y reuniones internas de cada Comisión.

XVIII. Recibir la documentación sobre el seguimiento de acuerdos de las Comisiones;

XIX. Resguardar las actas y los documentos de las Comisiones;

XX. Rendir los informes previos y justificados ante los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, a nombre de la Comisión y de la Comisión de Honor, así como representar legalmente ante cualquier autoridad a la Comisión y a la Comisión de Honor; y

XXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables, el Presidente de cada Comisión, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del pleno.

Artículo 84. Las funciones de los Consejeros de cada Comisión son las siguientes:

I. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones de las Comisiones con voz y voto;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- II. Integrar y trabajar en las comisiones o comités que el pleno determine;
- III. Dar cuenta, en la sesión del pleno que corresponda, de los asuntos encomendados; y
- IV. Las demás que se establezcan en los acuerdos generales de cada Comisión, o, en su caso, le sean encomendados por el Presidente de cada una de ellas.

Artículo 85. La Comisión de Honor es el órgano colegiado facultado para vigilar y supervisar el Sistema Disciplinario de los Elementos Operativos así como el funcionamiento de la autoridad instructora en los casos o procedimientos que tengan relación con dicho Sistema Disciplinario.

Artículo 86. La Comisión de Honor, además de las facultades otorgadas en la Ley General y la Ley, realizará las siguientes funciones:

- I. Vigilar que el Secretario Técnico, integre y envíe en tiempo y forma los proyectos de resolución de los procedimientos instaurados con motivo del Servicio Profesional de Carrera y el régimen disciplinario;
- II. Difundir entre los elementos de la Comisaría, los correctivos disciplinarios y las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes infrinjan este reglamento y los demás aplicables en la materia;
- III. Informar al Titular de la Comisaría las resoluciones emitidas por la Comisión y por la Comisión de Honor;
- V. Notificar las resoluciones emitidas, a los elementos sancionados, así como al ciudadano quejoso; y
- VI. Las demás que deriven de los ordenamientos aplicables.

TÍTULO QUINTO.

DE LAS LICENCIAS Y COMISIONES

CAPÍTULO I.

DE LAS LICENCIAS.

Artículo 87. La licencia será el periodo de tiempo, previamente autorizado por el Titular de la Comisaría de Seguridad Pública para la suspensión temporal del servicio por parte del elemento operativo, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 88. Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán con goce o sin goce de sueldo, según sea el caso, siendo requisito previo la solicitud por escrito con ocho días anteriores a la fecha en que deben de surtir efectos.

Artículo 89. Las licencias se concederán a solicitud de los elementos operativos de acuerdo con las necesidades del servicio, pudiendo ser concedida sólo por el superior jerárquico, y bajo los siguientes términos:

- I. Por un lapso máximo de 60 días por cada año calendario, siempre y cuando el solicitante tuviere por lo menos un año de antigüedad en el servicio;
- II. Por un lapso máximo de 30 días por cada año calendario, siempre y cuando el solicitante tuviere por lo menos seis meses de antigüedad en el servicio; y
- III. Especiales, consistentes en:

a) Por un lapso de 3 días, por fallecimiento de familiar directo, ascendente o descendente en primer grado, cónyuge o concubina, o persona dependiente económico con que cohabite, contados a partir de la fecha del deceso.

b) Por un lapso de 15 días, para atender el nacimiento de su hija o hijo, contados a partir del nacimiento del mismo o pudiéndose programar dentro de los tres meses posteriores al mismo.

c) Por un lapso de 1 día, correspondiente al onomástico del elemento operativo; éste podrá solicitarse el día que corresponde o dentro de los 60 días posteriores.

Artículo 90. Licencia por enfermedad, se regirá por las disposiciones legales establecidas en la Ley. **Avancemos juntos por**

CAPÍTULO II.

DE LAS COMISIONES POR CARGO.

Artículo 91. Cuando los elementos operativos tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, la Comisaría les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de su remuneración y sin perder sus derechos dentro del servicio profesional de carrera policial y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

Artículo 92. Los elementos operativos comisionados a unidades especiales serán considerados en el servicio profesional de carrera policial, una vez concluida su comisión, se reintegrará al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El ayuntamiento contará con un plazo de 60 sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para constituir la Comisiones de Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia.

CUARTO. Constituida la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en un plazo que no exceda de 30 treinta días, deberá designar el área o Dirección que se encargue de la Planeación y el Control de Recursos, la cual deberá estar dentro de la estructura de la Comisaría.

QUINTO. El área o Dirección encargada de la Planeación y Control de Recursos Humanos, en un plazo que no exceda de 60 sesenta días, a partir de que sea designada por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, deberá elaborar los proyectos de Plan Individual de Carrera de cada uno de los elementos operativos que a la entrada en vigor del presente ordenamiento formen parte de la Comisaría de Seguridad Pública, y para ello, deberá migrar la información que se encuentre en los expedientes internos de cada elemento operativo a dicho Plan individual de Carrera.

SEXTO. Constituida la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en un plazo que no exceda de 30 días, deberá elaborar el catálogo de puestos, el cual

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

deberá estar apegado a lo que establece la Ley General, la Ley y los acuerdos que emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

SÉPTIMO. Los derechos y obligaciones que hayan adquirido los elementos operativos previo a la entrada en vigor del presente Reglamento, les será reconocido.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se ordena la publicación del presente Reglamento en la página web oficial de internet del Gobierno Municipal de Tonaya, Jalisco, dentro de los siguientes diez días posteriores a su publicación impresa en los estrados del edificio de la Presidencia Municipal, así como en los edificios de las Delegaciones y Agencias Municipales, debiendo el Secretario General del Ayuntamiento, levantar las certificaciones que correspondan en conjunto con los Delegados y Agentes Municipales.

NOVENO. Una vez publicado el presente Reglamento, remítase mediante oficio un tanto de éste a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento

Tonaya, Jalisco, 10 de Julio de 2023.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Lic. MARA BELINDA VALLE ZUÑIGA

Secretario General del Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco.

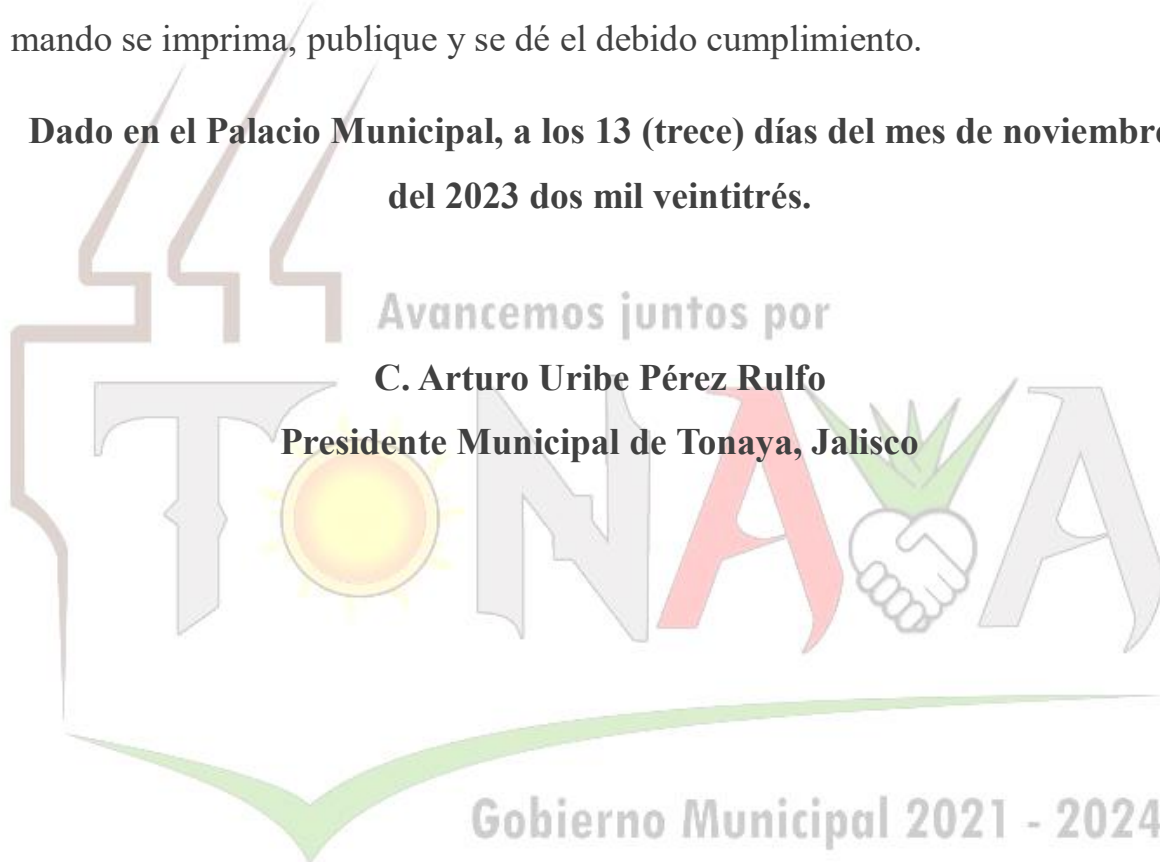
Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción quinta de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los 13 (trece) días del mes de noviembre del 2023 dos mil veintitrés.

Avancemos juntos por

C. Arturo Uribe Pérez Rulfo

Presidente Municipal de Tonaya, Jalisco



ACUERDO

REGLAMENTO JUEZ MUNICIPAL TONAYA, JALISCO

ARTURO URIBE PEREZ RULFO, Presidente Municipal de Tonaya, Jalisco; en ejercicio de las facultades que se me confieren en los artículos 40 fracción II y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio del 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO:

ÚNICO. Se aprueba el Reglamento Juez Municipal de Tonaya, Jalisco, para quedar como:

REGLAMENTO JUEZ MUNICIPAL TONAYA, JALISCO

TITULO I - DE LOS JUECES MUNICIPALES.

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- Todo acto o resolución de Autoridad Municipal será de acuerdo a la letra de la Ley y en su caso conforme a la interpretación lógico-jurídico de la misma. Para la observación plena de tal principio se instituye el Juzgado Municipal dotado de plena Autoridad e integrado por Jueces Municipales, quienes tendrán atribuciones para:

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

I.- Dirimir las controversias que se susciten entre la Autoridad Municipal y los particulares como una instancia local del Ayuntamiento, sin perjuicio de que los particulares puedan interponer optativamente el juicio de nulidad ante el Tribunal administrativo del Estado de Jalisco, y si empre y cuando tales controversias no sean competencia de otra autoridad por ser facultades exclusivas de estas, claramente establecidas en las Leyes de aplicación Municipal.

II.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter fiscal.

III.- Conocer de las conductas que presuntamente constituyen faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales e imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califica la infracción, mismo que está dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento.

IV.- Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

V.- Poner a disposición de la autoridad competente aquellos asuntos que no sean de su competencia.

VI.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en el libro de registro del Juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

VII.- Proveer las diligencias necesarias encaminadas a la aplicación correcta de la Justicia Municipal, en los asuntos previstos por los ordenamientos de la Aplicación Municipal.

VIII.- Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido.

IX.- Recibir e investigar, en forma expedita, las quejas, reclamaciones y proposiciones que por escrito u oralmente presente los afectados por los actos de autoridad, solicitando informes a la autoridad responsable de dicho acto. Como resultado de dicha investigación, proponer a la autoridad respectiva vías de solución a las cuestiones planteadas, las que no tendrán imperativo, formulando recomendación fundada a la autoridad o servidor público, o corriendo traslado a la autoridad correspondiente para que inicie los procedimientos administrativos a que haya lugar.

X.- Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes.

XI.- Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales.

XII.- Elaborar un riguroso inventario de todos los bienes que se tengan con motivo de las infracciones, y poner a disposición de quien corresponda tales bienes.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

XIII.- Dirimir administrativamente las labores del juzgado para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando.

XIV.- Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;

XV.- Remitir al Encargado de la Hacienda Municipal todas las actas de infracción que contenga las sanciones que se hayan aplicado en el día por infracción es a los reglamentos municipales, para su conocimiento y para efectos de que se haga el cobro respectivo en caso de no ser pagadas; y

XVI.- Las demás atribuciones que ordenen los diferentes ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento, es quien debe aprobar dentro del presupuesto anual de egresos, las partida presupuestales propias para sufragar los gastos de los Juzgados Municipales, éstos tienen facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, los Jueces Municipales deben presentar el último día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal de que se trate, su programa de trabajo y su presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 3.- Los Jueces Municipales deben enviar por escrito al Ayuntamiento, informe trimestral. Dicho informe debe contener las estadísticas del asunto que conoció, estado que guardan y resolución es de los mismos.

ARTÍCULO 4.- Los nombramientos de los integrantes del Juzgado Municipal serán dados por el Presidente Municipal a propuesta del Síndico Municipal.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

ARTÍCULO 5.- El tiempo de duración en el encargo de los jueces municipales será de tres años, sin perjuicios de que puedan ser ratificados por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Las faltas temporales de los Jueces Municipales hasta por dos meses, deben ser cubiertas por el servidor público que el Ayuntamiento designe, quien debe estar habilitado para actuar como Titular, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 9 de este reglamento y en ningún caso se otorgara por más de dos meses a los Jueces Municipales.

Capítulo II

De la forma de Designar a los Jueces Municipales

ARTÍCULO 7.- El ayuntamiento deberá de contar siempre con un Juez Municipal y podrá constituir Juzgados Municipales cuando se consideren necesarios atendiendo a las necesidades del municipio y los recursos económicos disponibles en el ayuntamiento.

ARTICULO 8.- El ayuntamiento debe realizar una convocatoria a los habitantes del municipio que se deseen desempeñar el cargo de jueces municipales, y debe designar de entre éstos a los que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo, la convocatoria debe contener quién convoca, a quien convoca, el objeto de la convocatoria, requisitos de los convocados, y el medio de divulgación, que será la gaceta municipal.

ARTÍCULO 9.- Para ser Juez Municipal se requiere.

I.- Ser ciudadano mexicano en plan o ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

II.- Ser nativo del municipio o haber residido en él, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público por el desempeño, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado.

III.- Tener por lo menos veintiocho años cumplidos al día de su designación.

IV.- Tener título profesional.

V.- Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

Capítulo III

Avancemos juntos por

De la Integración de los Juzgados Municipales

SECCION PRIMERA DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- Los Jueces Municipales son subordinados directos del Síndico Municipal, y éste, como superior de ellos, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Los Juzgados Municipales que existan y que estén funcionando estarán bajo su mando.

II.- Organizar las acciones de profesionalización y capacitación de los servidores públicos adscritos a los juzgados municipales.

III.- Coordinar a los Jueces Municipales en la elaboración de los programas de trabajo y presupuesto de egresos de cada uno de los Juzgados Municipales.

Gobierno Municipal 2021 - 2024

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

IV.- Integrar mensualmente los informes de cada uno de los juzgados municipales, para el informe trimestral y anual que debe rendir al Ayuntamiento.

V.- Conformar de acuerdo con los informes mensuales de los Juzgados Municipales, un a base general de datos de los nombres de los infractores, las sanciones administrativas impuestas, los recursos interpuestos, y las incidencias, frecuencias y constantes de las infracciones, esto para efectos de proponer la política a seguir al momento de aplicar los Reglamentos.

VI.- Informar al Ayuntamiento de las actuaciones de los Juzgados Municipales, cuando así lo requiera.

V.- Emitir recomendaciones a las autoridades municipales respecto a las deficiencias e irregularidades de las actas de infracción que levantes éstas.

VI.- Las demás que le confieran los ordenamientos de aplicación municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS JUZGADOS

ARTICULO 11.- Los Juzgados Municipales se integran por.

I.- El Juez Municipal;

II.- Dos testigos de asistencia; y

III.- Un notificador, que podrá ser cualquier servidor público municipal que designe el Juez Municipal.

ARTÍCULO 12.- Los Juzgados municipales, además de lo señalado en el artículo anterior, tendrán bajo su adscripción, el personal administrativo necesario para el eficaz cumplimiento de sus actividades.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

ARTICULO 13.- A los Jueces Municipales les corresponderán todas las atribuciones contenidas en el presente reglamento, así como las conferidas por las leyes aplicables, y por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tonaya, Jalisco; por el Reglamento Interno de la Dirección De Seguridad Pública, Tránsito, Bomberos y Protección Civil; y las atribuciones y obligaciones siguientes.

I.- Supervisar las acciones de profesionalización y capacitación de los servidores públicos a su cargo.

II.- Elaborar los programas de trabajo y presupuesto de egresos del juzgado municipal.

III.- Rendir mensualmente un informe al Síndico Municipal de los procedimientos llevados a cabo.

IV.- Vigilar que las sanciones se cumplan cabalmente de acuerdo a las disposiciones legales.

V.- Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores.

VI.- Dirigir administrativamente el Juzgado, en cuanto al personal asignado y recurso material adquirido.

VII.- Girar citatorios a los presuntos infractores, por conducto de la Policía Municipal.

VIII.- Ejercer funciones de oficio para conciliar, cuando las infracciones deriven de daños y perjuicios, dejando a salvo los derechos del ofendido.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

IX.- Supervisar las acciones de profesionalización y capacitación de los servidores públicos a su cargo.

X.- Dar cuenta y entregar al Encargado de la Hacienda municipal los objetos y valores no reclamados por los infractores para el inicio del procedimiento de adjudicación previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

XI.- Asegurarse, de que las pertenencias de los infractores sean escrupulosamente respetadas mientras estén bajo su resguardo.

XII.- Las demás que señalen los ordenamientos de aplicación municipal.

ARTÍCULO 14.- Los procedimientos que se seguirán ante los Juzgados Municipales, son los siguientes:

A) El procedimiento para dirimir las controversias que se susciten entre la autoridad municipal y los particulares será el siguiente.

I.- Se interpondrá por el recurrente, mediante escrito que presentará ante el Juzgado Municipal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, expresando los agravios que aquél le cause, ofreciendo las pruebas que se propongan rendir, y acompañando copia de la resolución combatida. Si el recurrente no cumple con esta última obligación, el Juzgado, lo prevendrá para que, en términos de cinco días, exhiba dicha copia, apercibido que de no hacerlo será desechado y se tendrá por no interpuesto.

Si el recurrente tiene su domicilio en población distinta del lugar en que reside la autoridad citada, podrá enviar su escrito, dentro del mismo término, por correo certificado con acuse de recibo, o bien, presentarlo ante la autoridad que le haya notificado la resolución. En estos casos, se tendrá como fecha de

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

presentación del escrito respectivo, la del día en que se entrega en la oficina de correos, o a la autoridad que efectuó la notificación.

II.- En este procedimiento, no será admisible la prueba de confesión de las autoridades.

III.- Las pruebas que ofrezcan el recurrente deberá relacionarlas con cada uno de los hechos controvertidos, sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas de plano;

IV.- Se tendrá por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstos no se acompañan al escrito inicial y, en ningún caso, ni de oficio ni a petición de parte, serán recabadas por el Juez Municipal, salvo que obren en el expediente en que se haya originado la resolución combatida.

V.- El Juez Municipal podrá pedir que se le rinda los informes que estimen pertinentes, por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamo;

VI.- El Juzgado acordara lo que proceda, sobre su admisión y la de la prueba que el recurrente hubiese ofrecido, que fu eren pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas, orden ando su desahogo, dentro del improrrogable plazo de quince días, y

VII.- Vencido el plazo para la rendición de las pruebas, el Juzgado dictará resolución en un término, que no excederá de treinta días. Si la resolución resultara desfavorable para el particular en forma parcial o total, este último tendrá la facultad de combatirlo a través del juicio de nulidad ante el TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

B) El procedimiento relativo a infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno o a los conflictos entre particulares que no constituyan delito, será el siguiente.

I.- La Policía Municipal remitirá informe al Juez municipal respecto de los hechos constitutivos que rodearon la detención de una persona.

II.- Inmediatamente y sin retraso de ninguna índole, el Juez Municipal deberá calificar la detención y emitir las siguientes determinaciones jurídicas;

a) Si la detención se dio por comisión de un delito, el Juez Municipal inmediatamente y sin demora de ninguna índole, de acuerdo a los que estipula la legislación penal, deberá poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas.

Junto con los objetos relacionados con los hechos delictivos.

Si la detención se dio por la comisión de una infracción, se seguirán las siguientes reglas;

b) Las infracciones a Bandos de Policía y Buen Gobierno y ordenanzas municipales se castigarán con multa o arresto o hasta por 36 treinta y seis horas, si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto; los empleados, jornaleros y obreros, no podrán ser castigados con multas que excedan del importe de su jornal o salario de un día.

c) Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá al equivalente de un día de su ingreso;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

d) Para el pago de la multa, al infractor se le requerirá desde luego y, en caso de que no haga el pago, se le impondrá el arresto correspondiente;

e) Si el infractor fuere persona conocida, fácilmente localizable en la población y no hubiere temor de que se ausente u oculte, se le citara para que comparezca ante la autoridad a una hora y día determinados, haciéndose constar en una boleta que al efecto se expida.

f) Si el infractor no acudiere a la cita, se le hará comparecer por medio de la policía y se considerara su desobediencia como circunstancia agravante de la falta;

g) El procedimiento para la calificación de las faltas se reducirá a una audiencia, que se iniciara con oír al presunto infractor sobre las razones y fundamentos de su defensa. A continuación, y ante la presencia de la persona o servidor público que hubiese denunciado su falta, se le recibirán las pruebas que ofrezca para demostrar que no existió esta, o que existiendo, no fue responsable de ella. Enseguida se dictara, fundando y motivando, la resolución que corresponde; estas audiencias se efectuaran las veinticuatro horas del día, en un local de acceso al público, y, por ningún motivo, la autoridad demorará dictar de inmediato su resolución. En caso de que el presunto infractor se encontrara detenido, la calificación de la falta se hará, precisamente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detención.

h) Si la comisión de la infracción es de un menor de edad, se tendrá a lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno de este H. Ayuntamiento.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

i) Si a la comisión de un delito es de menores de edad se remitirá sin demora alguna al Agente del Ministerio Público competente.

j) En caso de que exista una reclamación en materia administrativa competencia del Ayuntamiento, de alguno de los vecinos del municipio con relación a actos de otro vecino, el Juez Municipal citará al vecino reclamado a una audiencia que se verificará dentro de un término de tres días hábiles para que en presencia del vecino reclamante se expongan verbalmente o por escrito los puntos controversiales, y el Juez Municipal con plena jurisdicción levantará acta circunstanciada al respecto dictando al final una resolución que deberá de firmar no sólo el Juez Municipal, sino también los testigos de asistencia y las demás personas que intervinieron, quisieron y supieron hacerlo; en el caso de que no se puedan conciliar a los vecinos, se dará cuenta de ello en el acta y se pondrán a salvo los derechos de ambos para que lo hagan valer ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

En todo lo no previsto por el presente reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación municipal.

ARTICULO 15.- Los Jueces en la calificación e imposición de las sanciones a los infractores, se fundamentaran en los criterios establecidos en los reglamentos relativos y en los criterios que el propio Juez Municipal se haga al momento de valorar los documentos, diligencias, probanzas, y demás circunstancias que tengan que ver con la infracción, siguiendo para tal efecto el siguiente procedimiento:

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

I.-Recibida el acta de infracción se anotará en el libro correspondiente y se dará un tiempo de tres días hábiles para que el infractor comparezca a aclarar el acontecimiento de la infracción;

II.- Si dentro del término a que se alude en el párrafo anterior comparece el infractor, se abrirá una audiencia que se iniciará con oír al presunto infractor sobre las razones y fundamentos de su defensa. A continuación y ante la presencia de la persona o servidor público que hubiese denunciado su falta, se le recibirá las pruebas que ofrezca para demostrar que no existió ésta, o que existiendo, no fue responsable de ella, o para acreditar cualquier circunstancia relacionada con la comisión de la infracción.

En la misma audiencia referida se dictará la resolución que en derecho proceda, debiéndose fundar y motivar la misma, y en caso de no ser posible que en la misma audiencia se dicte la resolución correspondiente, se dará cuenta de ello a los interesados, pero la sentencia se dictará en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la audiencia que se ha venido señalando.

III.- Ahora bien si dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo no comparece el infractor, el Juez Municipal de oficio y si así lo cree conveniente recabará informes de las autoridades municipales emisoras de las actas de infracción, recabará pruebas y en general llevará a cabo todas las diligencias que le sirvan para dar más objetividad a su sanción al momento de resolver.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

ARTICULO 16.- Corresponde a los testigos de asistencia autorizar y dar fe con su firma de las resoluciones, diligencias, acuerdos y determinaciones del Juez Municipal.

Los dos testigos de asistencia serán quienes darán fe con su firma de lo realizado en las resoluciones, diligencias, acuerdos y determinaciones del Juez Municipal.

ARTICULO 17.- Así mismo corresponde al notificador, notificar las resoluciones y en general los acuerdos que emita el juzgado, en los términos establecidos en el derecho común.

ARTÍCULO 18.- El Juez municipal para el ejercicio de sus funciones deberá contar con los siguientes libros:

I.- De infracciones, donde se establecerá diariamente y por número progresivo el número de folio del acta, dependencia emisora del acta, fecha del acta, nombre del infractor y la sanción impuesta.

II.- De correspondencia, en la que se registrara por número progresivo la entrada y salida de la misma, así como el trámite que se haya dado a la misma.

III.- De constancias expedidas.

IV.-De expedientes de inconformidades presentadas, donde se anotara por número progresivo, un número de expediente, nombre del recurrente, la autoridad municipal emisora del acto, el acto de autoridad, fecha de interposición de la inconformidad y la fecha de resolución.

Para la apertura de los libros y su uso, el Secretario General del Ayuntamiento, deberá autorizarlos con su firma y sello.

**SECCION TERCERA DE LOS AUXILIARES DE LOS JUECES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 19.- Son auxiliares de los Jueces Municipales:

- a) El Cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito, Bomberos y Protección Civil del Municipio de Tonaya, Jalisco.
- b) Los Médicos de los Servicios Médicos Municipales.
- c) Trabajo Social.

ARTICULO 20.- Corresponde a los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito, Bomberos y Protección Civil, acatar todas las órdenes escritas que le den el Juez Municipal, en el ámbito de las respectivas competencias.

ARTICULO 21.- Corresponde a los médicos de los servicios médicos municipales de Tonaya, Jalisco, realizar los partes médicos o dictámenes clínicos de edad probable y los demás certificados que le soliciten los Jueces Municipales, relativos a las personas ofendidas, víctimas, o infractores, que tengan relación con los asuntos competencia del mismo Juez Municipal.

ARTÍCULO 22.- De igual manera corresponde a los Médicos de los Servicios Médicos Municipales, verificar el estado clínico de los detenidos en las celdas municipales y en consecuencia emitir dictamen médico valorativo de los mismos, el cual deberá darse en el momento anterior a ingresar a las celdas municipales.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Trabajador Social:

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

I.- Realizar estudios socioeconómicos de los detenidos, y ayudarlos profesionalmente para las soluciones a sus problemas.

II.- Apoyar al Juez municipal con sus estudios para una mejor aplicación de las sanciones.

ARTÍCULO 24.- Las sanciones pecuniarias que impongan los Jueces Municipales, deben de pagarse ante la Hacienda Municipal, excepto cuando las cajas de dicha Hacienda Municipal se encuentren cerradas, en cuyo caso, el pago de dichas infracciones pecuniarias deberán de cobrarlas los Jueces Municipales, quienes depositarán dichas cantidades cobradas ante la Hacienda Municipal, el primer día hábil siguiente de cuando las hayan cobrado.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Personal de Traslado:

I.- El resguardo y custodia bajo su responsabilidad de los detenidos que sean remitidos a otras autoridades por determinación legal del Juez Municipal.

II.- Asegurar en el traslado de los detenidos y salvaguardar, el respeto a la dignidad humana de los mismos.

ARTICULO 26.- Los Jueces Municipales, dentro del ámbito de su competencia, deben cuidar el respeto la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, deben de impedir todo maltrato físico, psicológico o moral, cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparecen ante él; en caso contrario, incurrirá en responsabilidad; además, los Jueces Municipales, si empre deberán de respetar las garantías individuales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

ARTÍCULO 27.- El Juez Municipal para el ejercicio de su función es deberá contar con los siguientes libros:

I.- De infracciones, donde se establecerá diariamente y por número progresivo el número el número de folio del acta, fecha del acta, nombre del infractor y la sanción impuesta.

II.- De correspondencia, en la que se registrara por el número progresivo el número de folio del acta, fecha del acta, nombre del infractor y la sanción impuesta.

III.- De correspondencia, en la que se registrarán por número progresivo la entrada y salida de la misma, así como el trámite que se haya dado a la misma.

IV.- De constancias expedidas.

V.- De oficios o folios de remisión de los detenidos a las autoridades según corresponda, donde se anotará por número progresivo, un número de oficio, nombre del detenido y fecha.

VI.- De armas y drogas decomisadas.

VII.- De partes de novedades o folios de remisión.

VIII.- De folios de libertad y de inventarios de detenidos.

Para la apertura de los libros y su uso, el Secretario General del H. Ayuntamiento, deberá autorizarlos con su firma y sello.

TRANSITORIOS

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento

Tonaya, Jalisco, 10 de julio de 2023.

Lic. MARA BELINDA VALLE ZUÑIGA

Secretario General del Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco.

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción quinta de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los 13 (trece) días del mes de noviembre del 2023 dos mil veintitrés.

C. Arturo Uribe Pérez Rulfo

Presidente Municipal de Tonaya, Jalisco

ACUERDO

**REGLAMENTO DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TONAYA,
JALISCO.**

ARTURO URIBE PEREZ RULFO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE TONAYA, JALISCO 2021-2024, a sus habitantes hace saber: En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 fracción II, III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 40, fracción II, 42, fracción IV y V, y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Que el Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto del 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO:

ÚNICO. Se aprueba **REGLAMENTO DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO**, para quedar como:

**REGLAMENTO DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TONAYA,
JALISCO.**

**TITULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento rigen en todo el municipio de Tonaya, Jalisco, son de orden público e interés social y tienen por objeto

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación del equilibrio ecológico, la protección, el mejoramiento y/o restauración de los recursos naturales; la prevención de los procesos de deterioro ambiental, así como promover un desarrollo sustentable con la finalidad de evitar el impacto negativo en el mismo y propiciar que la política ambiental municipal se base en el desarrollo de un ambiente adecuado de acuerdo a la aptitud y potencial del mismo, con estricto apego a las normas aplicables en la materia.

Artículo 2.- La aplicación de este Reglamento compete al titular del Ejecutivo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonaya, al Síndico Municipal, a la Secretaria General y a la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad. De igual manera tendrán intervención en la aplicación del presente Reglamento:

- I. La Dirección Jurídica
- II. La Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano;
- III. Juzgado Municipal.
- IV. Hacienda Municipal.
- V. Los demás servidores públicos en los que las autoridades deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento será aplicable de manera supletoria lo dispuesto por la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como sus Reglamentos, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado De Jalisco y sus Municipios, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Civil y el Código Penal, ambos del Estado De Jalisco y de manera conjunta con el presente Ordenamiento las Normas Federales y estatales, Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado De Jalisco, Ley General De Salud y sus reglamentos.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento se considerara las definiciones contenidas dentro de las diversas normas ambientales federales y estatales, así como las siguientes:

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- I. **ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS:** Se considerara de esta forma a todas aquellas actividades que deterioren los recursos naturales, que disminuyen la generación de bienes y servicios ambientales, ponen en riesgo a los ecosistemas y a la biodiversidad de un área determinada. Dichas actividades pueden estar relacionadas al aprovechamiento de recursos naturales, manejo de residuos peligrosos o de maquinaria.
- II. **AGRICULTURA PROTEGIDA:** Es aquella que se realiza bajo métodos de producción de aislamiento al medio ambiente, por medio de estructuras tales como invernadero, malla sombra, macro túnel y similares a fin de procurar el desarrollo de los cultivos ahí establecidos, mediante modificación artificial del ambiente, mecanismos de inocuidad, riego, fertilización, entre otros. En estas se incluyen aquellas actividades cuyo uso de suelo se encuentre considerado como Industrial dentro del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tonaya.
- III. **AGUAS DE ESCURRIMIENTO SUPERFICIAL:** Aquellas derivadas de las aguas pluviales, que transitan por la superficie terrestre y las que transitan por azoteas, tejados o techumbres de zonas habitacionales, áreas comerciales e industriales siempre y cuando en estas no se manejen materiales o residuos peligrosos, antes de incorporarse a un cuerpo receptor. Además, estas no deberán mezclarse con aguas residuales crudas.
- IV. **AGUAS PLUVIALES:** Las aguas que procedan de la atmosfera en forma de lluvia, nieve o granizo.
- V. **AGUAS RESIDUALES:** Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.
- VI. **ALMACENAMIENTO:** Acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección, o se dispone de ellos.
- VII. **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o introducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado. Que hacen posible la existencia de los seres humanos y

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

demás organismos vivos, manteniendo entre ellos relaciones dinámicas para su pleno desarrollo.

- VIII. **APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, re manufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía.
- IX. **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. En forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación y la del Ambiente.
- X. **AREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Las zonas en que los ambientes regionales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen de protección.
- XI. **AREAS VERDES:** Son las zonas conformadas en su mayoría por árboles, arbustos, setos, vegetación leñosa y sarmentosa. También conocida como Flora Urbana. Mismas que se establecerán en la medida de lo posible acorde al parámetro indicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el cual indica como mínimo necesario de 09 nueve metros cuadrados per cápita. Estos espacios además de ser reguladores del clima, favorecer el ciclo hídrico disminuyendo inundaciones y reducir niveles de contaminación atmosférica, brindan servicios eco sistemático y cultural asociados al bienestar y al incremento en la salud física y mental de la población.
- XII. **AUTORIZACIONES AMBIENTALES:** Se entenderá por Autorizaciones Ambientales a todos aquellos documentos de carácter técnico y normativo que emita la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio, a efectos de resolver sobre solicitudes que sean planteadas y para regular actividades públicas o privadas con incidencia en el ambiente.
- XIII. **AYUNTAMIENTO:** Se entenderá como Ayuntamiento al órgano de Gobierno del Municipio de Tonaya, que se encuentra conformado por la o el Presidente Municipal, el o la Síndico y las y los Regidores, estando integrado en Pleno o en Comisiones, cuya función es materialmente

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

legislativa, de acuerdo a las bases y distribución de competencias establecidas dentro del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco.

- XIV. **BIODIVERSIDAD:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre especies y de los ecosistemas.
- XV. **CAMBIO CLIMATICO:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmosfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables.
- XVI. **CENTRO DE ACOPIO:** Lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos domésticos separados, para su comercialización y reciclaje.
- XVII. **CERCO VIVO:** Plantación perimetral de arbolado que puede efectuarse en uno o más estratos, dicha plantación se efectúa principalmente en terrenos agrícolas o de actividades afines y tienen como objetivo la generación de servicios ambientales, tales como delimitación natural de zonas, reguladores de temperatura, retención de suelo, sombra, protección para cultivos, generación de forraje, entre otros.
- XVIII. **COMPOSTEO Y/O DIGESTOR:** El proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos bajo condiciones controladas, para obtener un mejoramiento orgánico de suelos.
- XIX. **CONTAMINACION:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico. Degradando o alterando las características propias en recursos naturales.
- XX. **CONTAMINACION POR OLORES:** Se entenderá así a aquella que sea ocasionada por acumulación, disposición o manejo inadecuado de residuos o sustancias que por sí o por su proceso de descomposición generen olores desagradables al sentido humano. Dichos olores perjudiciales podrán tener su generación también en actividades, que en todo caso deberán ajustarse a los procesos y mecanismos que la

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

normatividad aplicable establezca, a efectos de minimizarlos o neutralizarlos.

- XXI. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- XXII. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo ambiental derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- XXIII. **CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Ordenamiento.
- XXIV. **CUENCA:** Área geográfica y socio-económica delimitada por un sistema acuático donde las aguas superficiales se vierten formando uno o varios cauces y que pueden desembocar en una red hidrográfica natural. Dicho territorio normalmente se encuentra rodeado de montañas.
- XXV. **DAÑO AL AMBIENTE:** Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo o afectaciones adversas de los hábitats, a los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.
- XXVI. **DEGRADACION:** Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos. O bien puede entenderse a degradación como el proceso mediante el cual se sufre una pérdida en la calidad y funcionalidad de los recursos naturales.
- XXVII. **DESARROLLO SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tienda a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- XXVIII. **DESEQUILIBRIO ECOLOGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

- XXIX. **DICTAMEN:** Para efectos de éste Reglamento se entenderá por dictamen al documento en el cual se plasmarán cuestiones técnicas y normativas inherentes al estado que guarda el ambiente y los elementos que lo componen. Resolviendo o calificando lo conducente en cada caso específico.
- XXX. **DIRECCIÓN:** Dirección de Medio Ambiente y sustentabilidad del Municipio de Tonaya Jalisco.
- XXXI. **DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.
- XXXII. **ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinado.
- XXXIII. **EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Es un proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida; además de ser un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.
- XXXIV. **EMISIÓN:** Descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o de energía. Estas descargas generalmente son contaminantes.
- XXXV. **EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XXXVI. **ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA:** Obra de ingeniería para transbordar los residuos sólidos de los vehículos de recolección a los de transporte, para conducirlos a los sitio de tratamiento o disposición final.
- XXXVII. **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:** Es el procedimiento a través del cual el Municipio establece las condiciones a que se sujetará la

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

realización de obras y actividades comprendidas en el artículo 62 del presente Ordenamiento (Evaluación de Impacto Ambiental), o que puedan causar desequilibrio ambiental o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente preservar y restaurar los ecosistemas a fin de reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el Medio Ambiente.

- XXXVIII. **FACTIBILIDAD:** Documento basado en cuestiones técnicas y normativas que determinará la viabilidad ambiental de operación de establecimientos generadores de residuos que no puedan ser recolectados por rutas de aseo, tomando como base la situación que guardan dichos sitios al momento de la visita de verificación. De igual forma se entenderá por factibilidad al documento que verse sobre la posibilidad de efectuar construcciones, acciones urbanísticas y en general actividades públicas y privadas de alto impacto en el ambiente, en base a la aptitud del suelo y a las características específicas del entorno.
- XXXIX. **FALTA GRAVE:** Se define aquella que surge a consecuencia de actividades antropogénicas, en la cual a falta de seguimiento normativo o técnico en dicha actividad se origina un alto impacto negativo al ambiente afectando la funcionabilidad del mismo; se pone en peligro su estabilidad o se altera la composición natural de los recursos naturales y elementos presentes en el. Lo anterior se acentúa en ecosistemas de equilibrios delicados. También se considerarán como graves aquellas que se presenten dentro de zonas urbanas, afectando la calidad de vida de la población, la prestación de servicios públicos, que impliquen contingencias, condiciones de riesgo, problemas de salud pública o excedan los límites máximos permisibles de emisiones establecidos en las normas. Máxime si se trata de vertimiento a redes de drenaje y alcantarillado o manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos.
- XL. **FAUNA NOCIVA:** Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud y economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basurales y rellenos y pueden ser vectores de enfermedades.
- XLI. **FLORA SILVESTRE:** Las especies vegetales, así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

- XLII. **FUENTE FIJA:** Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios, o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
- XLIII. **FUENTE MÓVIL:** Cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo.
- XLIV. **FUENTE MÚLTIPLE:** Aquella fuente fija que tiene dos o más ductos o chimeneas por las que se descargan las emisiones a la atmósfera, proveniente de un solo proceso.
- XLV. **GENERADOR:** Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos. Es decir, que constituye una fuente generadora.
- XLVI. **GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad.
- XLVII. **HUMEDAL:** Área lacustre o de suelos permanente o temporalmente húmedos cuyo límites los constituye la vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional.
- XLVIII. **IMPACTO AMBIENTAL:** Modificación con consecuencias negativas del ambiente ocasionando por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XLIX. **INMISIÓN:** Presencia de contaminantes en la atmósfera a nivel de piso, generalmente hasta una altura de tres metros. Los contaminantes en la atmósfera pueden dañar la salud del hombre, plantas y animales, contaminar tanto el agua como el suelo y causar daños a monumentos históricos.
- L. **INSTAURACIÓN:** Actividades relacionadas directamente con el incremento de zonas verdes en el ámbito urbano del Municipio, creación

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

de zonas de amortiguamiento para reducir impactos por obras públicas o privadas o por actividades de comercio.

- LI. **INTERESES DIFUSOS:** Éstos se relacionan con aquellas situaciones jurídicas no referidas a un individuo, sino que pertenecen a una pluralidad de sujetos más o menos determinada o indeterminable, que están vinculados únicamente por circunstancias de hecho en una situación específica que los hace unificarse para acceder a un derecho que les es común. Siendo en éste caso el derecho difuso a un medio ambiente adecuado.
- LII. **JEFATURA:** Cada una de las diversas Jefaturas que componen la Dirección, siendo éstas: Jefatura Promoción Ecológica, Jefatura de Educación Ambiental, Jefatura de Parques y Jardines, Jefatura de Aseo Público (recolección), Jefatura de Centro de Acopio (Reciclaje) y Jefatura y/o Unidad de Control Animal. ** Jefatura de Normatividad. 'Ambiental.
- LIII. **LEY ESTATAL:** Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- LIV. **LEY GENERAL:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- LV. **LIXIVIADO:** Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o percolación y que contiene, disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos.
- LVI. **MANEJO INTEGRAL:** Las actividades de reducción de la fuente, separación, reutilización, reciclaje, procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizados o combinadas de manera apropiada para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar.
- LVII. **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:** El documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.
- LVIII. **MANIFIESTO:** Documento oficial, por el que el generador mantiene un estricto control sobre el manejo, transporte y destino de sus residuos.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- LIX. **MATERIAL PELIGROSO:** Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un peligro para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxica, inflamables o biológico-infecciosas.
- LX. **MUNICIPIO:** Se refiere al Municipio de Tonaya, Jalisco. Entendiendo a éste como la forma de organización político -- administrativa que se establece dentro de su circunscripción territorial, tomando en cuenta los aspectos económico, social y natural que dentro de él se enmarcan.
- LXI. **NIVEL MÁXIMO PERMISIBLE:** Nivel máximo de agentes activos sonométricos, lumínicos y tóxicos en los residuos, de acuerdo con lo establecido por las normas correspondientes.
- LXII. **NORMATIVIDAD ESTATAL O NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:** Acuerdos de carácter técnico que expida el Titular del Ejecutivo o la Secretaría en la materia, con lineamientos y criterios técnicos-jurídicos para la regulación de cierta actividad en materia ambiental.
- LXIII. **NORMA OFICIAL MEXICANA:** La regla científica o tecnológica emitida por el ejecutivo federal, que deben de aplicar los gobiernos del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias;
- LXIV. **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de las mismas.
- LXV. **PLAN DE MANEJO:** Instrumento cuyo objeto es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnostico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos según corresponda. De igual manera se entenderá por Plan de Manejo a

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

la guía técnica que especifica las condiciones y mecanismos por medio de los cuales se llevarán a cabo actividades de aprovechamiento, restauración o conservación de recursos naturales.

- LXVI. **PLANEACIÓN AMBIENTAL:** Se entiende por Planeación Ambiental a las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir entre alternativas en el desarrollo del Municipio. Teniendo como principios básicos las estrategias de desarrollo sustentable administración pública vinculada y de protección ambiental permanente.
- LXVII. **PODA EXCESIVA:** Se considerará como poda excesiva a la supresión de ramas vivas, enfermas, muertas, rotas o desgajadas, que influyen en la conformación de copas, en aquellos casos en los que se exceda del 50 cincuenta por ciento del total de la copa en árboles maduros, las que excedan de un tercio en especies forestales jóvenes, del 30 treinta por ciento en especies de coníferas, del 50 cincuenta por ciento en podas de y raíz, o cuando en ésta se afecten los ejes principales, 30 treinta por ciento en el caso de las podas de aclareo. O bien cuando la cantidad de masa forestal podada se efectúe sin criterios técnicos y comprometa la adecuada función fisiológica del arbolado, dificultando su regeneración natural, haciéndolo propenso a debilitamiento, y enfermedades y afectaciones en su estructura, circunstancias que reducen el ciclo de vida del árbol.
- LXVIII. **PRESERVACIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies de sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.
- LXIX. **PREVENCIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente, propiciando continuidad de los procesos naturales.
- LXX. **PROTECCIÓN AMBIENTAL:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y evitar su deterioro.
- LXXI. **RECICLAJE:** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- LXXII. **RECOLECCIÓN:** Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, rehúso o disposición final.
- LXXIII. **RECURSO NATURAL:** El elemento natural susceptible de aprovechamiento sustentable que permita su regeneración y sostenibilidad en beneficio del hombre, disminuyendo el impacto negativo al ambiente por las actividades de aprovechamiento de dicho recurso.
- LXXIV. **RELLENO SANITARIO:** Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales, los cuales se depositan, se esparcen, se compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día y que cuenta con los sistemas para el control de la contaminación que en esta actividad se produce.
- LXXV. **RESIDUO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- LXXVI. **RESIDUO INCOMPATIBLE:** Es aquel que al entrar en contacto o ser mezclado con otro reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación o partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta reacción violenta.
- LXXVII. **RESIDUO DE MANEJO ESPECIAL:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- LXXVIII. **RESIDUO ORGÁNICO:** Todo aquel residuo que proviene de la materia viva como restos de comida o de jardinería, y que por sus características son fácilmente degradables a través de procesos biológicos.
- LXXIX. **RESIDUO PELIGROSO:** Todo aquel residuo, en cualquier estadio físico, que por sus características Corrosivas, Reactivas, Explosivas, Tóxicas, Inflamables y/o Biológicas-Infeciosas, representan desde su generación un peligro de daño para el ambiente.
- LXXX. **RESIDUO PELIGROSO BIOLÓGICO-INFECIOSO (RPBI):** El que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica.

- LXXXI. **RESIDUO SÓLIDO URBANO:** Los resultantes de comerciales y de servicios en pequeña escala dentro del territorio municipal, consistentes en su mayoría de los productos que son consumidos y de sus envases, embalajes o empaques.
- LXXXII. **RESTAURACIÓN:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en zonas que han sido afectadas por causas derivadas de la acción del hombre, o bien naturales.
- LXXXIII. **RIESGO AMBIENTAL:** Situación en la cual se pone en peligro la integridad la salud de las personas, de un ecosistema o ecosistemas determinados y que sea causado por actividades que sobrepasen los límites máximos permitidos, que conlleven sobre explotación de recursos naturales, manejo de maquinaria, que derivado de un inadecuado manejo de residuos se amenace la salud humana, a demás organismos vivos, a recursos naturales o a bienes y propiedades pertenecientes a particulares. De igual forma se estará ante un Riesgo Ambiental en casos en que se omita cumplimiento a medidas de prevención, compensación y mitigación ambiental propuestas dentro de una Manifestación de Impacto Ambiental.
- LXXXIV. **RUIDO:** Sonido inarticulado y confuso desagradable al oído humano.
- LXXXV. **SEMADET:** Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
- LXXXVI. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- LXXXVII. **SEPARACIÓN PRIMARIA:** Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos.
- LXXXVIII. **SEPARACIÓN SECUNDARIA:** Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados.
- LXXXIX. **SISTEMA SILVOPASTORIL.** Práctica agropecuaria que consiste en implementar arbolado dentro de zonas de pastoreo con la finalidad de mejorar las condiciones del suelo, generación de forraje y sombra, buscando beneficios ambientales a la par de los procesos productivos.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- XC. **TRATAMIENTO:** Acción de transformar los residuos por medio de la cual se cambian sus características con la finalidad de evitar daños al ambiente.
- XCI. **VULNERABILIDAD:** Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que pueden ocasionar las consecuencias generadas por el cambio climático o por el manejo inadecuado de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente dentro de la zona de influencia en la que estos se encuentren.
- XCII. **ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA:** Las zonas de preservación ecológica de los centros de población, son aquellas áreas de uso público constituidas para sostener y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas, con la finalidad de fomentar el desarrollo sustentable y sostenible, preservando elementos representativos de interés municipal. Lo anterior en los términos del Plan de Desarrollo Urbano de Tonaya Jalisco.
- XCIII. **ZONA DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL:** Aquellas que no cuenten con las características necesarias para ser declaradas como Áreas Naturales Protegidas, o que circunden a las Áreas Naturales Protegidas y en las cuales sea necesario efectuar medidas de conservación, protección restauración, y recuperación debido a que presenten procesos de degradación o cualquier otro impacto negativo.
- XCIV. **JIRA:** Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.

Artículo 5.- Para la aplicación e interpretación del presente reglamento y de la política ambiental municipal se observarán los siguientes principios:

1. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del municipio, del estado y del país.
2. Los ecosistemas deben ser aprovechados de manera tal que se asegure su uso y disfrute por las generaciones presentes y futuras.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

3. La prevención de las causas que originan los desequilibrios, deterioro y daños al ambiente, siempre será mejor que cualquier otra medida para evitar el deterioro de los recursos naturales, de los ecosistemas y de los servicios ambientales que prestan.
4. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de tal modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.
5. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar los recursos naturales, los ecosistemas o los servicios ambientales que prestan está obligado a reparar el daño en los términos de este reglamento y las leyes de la materia.
6. La preservación, protección y restauración de los recursos naturales, los ecosistemas y los servicios ambientales que prestan, son responsabilidad de los ciudadanos en lo individual y colectivo y del gobierno municipal, estatal y federal, en el ámbito de sus competencias.
7. Los recursos naturales compartidos, deben manejarse atendiendo al principio de solidaridad en su protección, preservación y restauración.
8. La aplicación del principio precautorio. La falta de certeza científica nunca será motivo de que no se tomen acciones para controlar, restaurar, proteger y preservar los recursos naturales, los ecosistemas y los servicios ambientales que prestan a la sociedad.
9. El derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, es la base del goce de otros derechos.
10. El derecho humano al agua potable y al saneamiento contribuyen al bienestar de la sociedad.

TITULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

CAPITULO PRIMERO

DE LAS ACCIONES CONCURRENTES DEL MUNICIPIO CON LA FEDERACION Y EL ESTADO.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 6.- El H. Ayuntamiento en materia de preservación del equilibrio ecológico, protección instauración y restauración ambiental, podrá en conjunto con Autoridades Federales Estatales, en un marco de coordinación, vigilar el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones referentes a la protección del ambiente contenidas en éste Reglamento, atendiendo a las competencias en cada orden de gobierno. Por lo cual el H. Ayuntamiento estará facultado para:

- I. Solicitar a la Federación apoyo en fomento de tecnologías y procesos que reduzcan las emisiones y descargas de contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, así como lo referente para el aprovechamiento sustentable de los energéticos;
- II. En los casos de aguas de su competencia, se coordinara con la Federación y el Estado, a efecto de realizar un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas, para detectar la presencia de alteraciones, contaminantes desechos orgánicos o azolves, y aplicar las medidas que procedan o, en su caso, promover su ejecución;
- III. Solicitar a la Federación la emisión de recomendaciones necesarias para promover el cumplimiento de la normatividad ambiental, o en su caso dar seguimiento a aquellas que hayan sido emitidas;
- IV. Realizar ante el Gobierno Federal y Estatal las gestiones necesarias que permitan obtener recursos y asesoría técnica para la ejecución de diversos proyectos de conservación y restauración. Así como de aquellos que tengan por objeto la implementación de energías sustentables;
- V. Podrá coadyuvar en los programas especiales que diseñe y ejecute el Estado en materia de protección, así como de restauración de ecosistemas con alta fragilidad ambiental;
- VI. Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- VII. Colaborar con el Gobierno Federal en asuntos de Manejo de Residuos Peligrosos y con el Estado en aquellos relacionados con Residuos de Manejo Especial;
- VIII. Podrá celebrar convenios de coordinación con el Estado, para la realización de acciones en materia de la Ley Estatal y el Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO.

ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO.

Artículo 7.- Corresponden al Presidente Municipal de manera directa en materia de Equilibrio Ecológico, protección y restauración ambiental las siguientes:

- I.** Efectuar todas aquellas potestades ejecutivas dentro del Municipio en materia ambiental, haciendo efectivas las determinaciones del Ayuntamiento que al efecto tome;
- II.** Hacer cumplir las disposiciones normativas de carácter ambiental de aplicación dentro del Municipio;
- III.** Emitir todas aquellas circulares y requerimientos hacia el interior de la Administración Pública Municipal para implementar mecanismos que permitan favorecer al ambiente en materia de ahorro de energía eléctrica, agua, papel, reducción y manejo de residuos, y en general el uso eficiente de todos aquellos recursos de los que disponen para su funcionamiento,
- IV.** Suscribir instrumentos de colaboración a fin de cumplir con los objetivos de Política Ambiental del Municipio;
- V.** Celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades Federales o Estatales para realizar la inspección y vigilancia necesaria, dentro del territorio municipal, con el fin de vigilar el cumplimiento de los asuntos que sean competencia de las correspondientes órdenes de Gobierno.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- VI.** Celebrar convenios de concertación con organizaciones obreras para la protección del medio ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales en organizaciones empresariales, en los casos previstos por este Reglamento para protección del ambiente y en calidad de vida para los trabajadores;
- VII.** La creación y administración de áreas naturales protegidas de interés municipal o parques urbanos, zonas de preservación ecológica de los centros de población, jardines públicos y áreas de equipamiento urbano en la que se establezcan espacios verdes, previstas por la normatividad local;
- VIII.** Formular y en su caso aprobar declaratorias para árboles patrimoniales o de aquellos que vayan a sujetarse a un régimen especial de protección, dados los servicios ambientales que generen, su relevancia histórica, valor paisajístico o por ser representativo de la región y por ello resulte necesaria su conservación;
- IX.** Celebrar convenios de colaboración con los vecinos de áreas verdes, sean éstos personas físicas o morales, para que éstos participen en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento, y conservación; así como en la ejecución de labores de forestación, reforestación, recreativas y culturales, propiciando los mecanismos de apoyo que resulten necesarios y promoverán su intervención en la vigilancia de las áreas. De igual forma podrán ser objeto de dichos convenios la instauración y creación de nuevas áreas verdes;
- X.** Solicitar a la Federación la modificación o cancelación de concesiones que puedan amenazar de extinción o deterioro alguno en recursos y hábitats naturales;
- XI.** Proponer al Congreso del Estado, las tarifas aplicables al derecho por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, comprendido en las etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos
- XII.** Expedir la normatividad correspondiente en materia de contaminación visual, y

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

XIII. De igual forma formulara la reglamentación ambiental correspondiente, atendiendo a las necesidades y características específicas del Municipio

Artículo 8.- En materia de equilibrio ecológico, protección y restauración ambiental, la Dirección ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** La formulación, conducción y evaluación de la Política Ambiental, así como de sus Instrumentos y de los Criterios Ambientales en congruencia con los que en su caso hubiere formulado la Federación y el Estado;
- II.** Estará a cargo de la conjunción de programas de trabajo de cada una de las Jefaturas que integran la Dirección, elaborando el Plan de Desarrollo Municipal en materia de Política Ambiental Municipal y el Programa Operativo Anual de la Dirección;
- III.** Aplicar los criterios emanados del Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, en congruencia con los ordenamientos general de territorio y regional del estado, que al efecto elaboren la Federación y el Estado;
- IV.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad federal en materia de conservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales;
- V.** Proponer al H. Ayuntamiento la suscripción de convenios de colaboración para la, asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de educación superior;
- VI.** Fomentar investigaciones científicas y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático;
- VII.** Coordinar actividades con los diferentes Órdenes de Gobierno, áreas de la Administración Pública Municipal, juntas, consejos, instituciones educativas y de investigación y demás organismos, ya sean públicos o

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

privados, con el fin de aplicar medidas de conservación, preservación y restauración ambiental dentro del territorio municipal, sin perjuicio de todas aquellas acciones que pudieran emprenderse de manera intermunicipal;

- VIII.** Evaluar el Impacto Ambiental de acuerdo al uso del suelo y respecto de obras o actividades que se efectúen dentro del territorio y que sean de competencia municipal, que puedan alterar o alteren el equilibrio ecológico o el ambiente del Municipio, condicionando el otorgamiento de las autorizaciones en materia ambiental para construcción u operación respectiva de los proyectos, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- IX.** En caso de existir comités, juntas, patronatos, comisiones, asociaciones y en general demás organismos no gubernamentales, que efectúen funciones de tutela al medio ambiente, dentro de la circunscripción territorial del Municipio. La Dirección podrá entablar sistemas de trabajo y cooperación en torno a ellos y podrá solicitar informes, rendición de cuentas y avances en cuanto a los esquemas de trabajo que se estén llevando a cabo;
- X.** Elaborar e implementar un Plan de Acción Climático Municipal, incluyendo las medidas de mitigación y adaptación ante el Cambio Climático.
- XI.** La adopción e implementación de demás mecanismos que derivados de procesos estadísticos o de investigación aporten a procesos de mitigación y adaptación ante el Cambio Climático, reducción de Impactos Negativos al Ambiente e impulso a enfoques de Desarrollo Sustentable;
- XII.** Impulsar la inclusión de los criterios ambientales establecidos en la Ley Estatal, normas aplicables y en éste Reglamento dentro de los Planes de Desarrollo Urbano del Municipio; Podrá proponer todas aquellas medidas que permitan el desarrollo del Municipio bajo criterios de sustentabilidad, aún respecto de aquellas actividades que se efectúen o pretendan efectuarse dentro de propiedad de particulares, a fin de anteponer el interés general;
- XIII.** Podrá proponer todas aquellas medidas que permitan el desarrollo del Municipio bajo criterios de sustentabilidad, aún respecto de aquellas

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

actividades que se efectúen o pretendan efectuarse dentro de propiedad de particulares, a fin de anteponer el interés general;

- XIV.** Podrá proponer los mecanismos idóneos de Desarrollo Sustentable dentro del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tonaya, teniendo como prioridad la regulación y ordenamiento de los asentamientos humanos, propiciar condiciones que permitan la óptima prestación de Servicios Públicos Municipales y la planificación en materia de vialidades, movilidad urbana y métodos alternos de transporte.
- XV.** Coordinar la aplicación de las medidas conducentes que tengan por objetivo la protección y prevención de la contaminación de aire, agua y suelo, dentro del ámbito de competencia del Municipio;
- XVI.** Emitir todos aquellos documentos debidamente fundados y motivados en los que se ordenen visitas de inspección, siguiendo los requerimientos y formalidades conducentes;
- XVII.** Realizar ante el Gobierno del Estado o la Federación las denuncias que le competen a estos y gestionar las realizadas por la sociedad en el ámbito de su competencia;
- XVIII.** Llevar a cabo la conducción y seguimiento de la Política Forestal, de Manejo de Recursos Naturales y de Protección, Conservación y Restauración del Ambiente, en el ámbito de competencia que en la materia tenga el Municipio;
- XIX.** Dictar y participar en las actividades preventivas, técnicas y operativas conducentes, respecto de las medidas necesarias para el control de emergencias y contingencias ambientales, cuando la magnitud o la gravedad de dichos desequilibrios no rebasen el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Gobierno del Estado o de la Federación;
- XX.** De manera conjunta con el Gobierno del Estado, a través de la SEMADET, elaborar y promover la difusión de un Programa de Respuesta a Contingencia Ambiental, en los casos en que éste sea requerido y en el que se definan los factores que han incidido en afectaciones al ambiente, las correspondientes recomendaciones y peticiones hacia la ciudadanía en general y a sectores de industria, comercios y servicios. De igual forma deberán precisarse las fases para

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

la instrumentación de dicho Programa (alerta interna, pre contingencia, fase I y fase II);

- XXI.** Con apoyo de la Jefatura de Promoción Ecológica, hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal y en extracción de materias primas forestales.
- XXII.** Proponer las contribuciones correspondientes y, en su caso, el monto de las mismas, para que pueda llevar a cabo la gestión ambiental que le compete, así como proceder como órgano técnico consultivo en la imposición de las sanciones a que haya lugar;
- XXIII.** Podrá en su caso, participar en atención a asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XXIV.** Coordinación en actividades de preservación, restauración y protección ambiental de los centros de población en relación con los efectos derivados de alcantarillado, limpia, de panteones, rastros, calles, alumbrado, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte local;
- XXV.** Coadyuvar en el control de la contaminación y preservación de aguas federales que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descargue en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de descarga, infiltración o rehúso de aguas residuales;
- XXVI.** Podrá dictar las medidas pertinentes en cuanto a conducción de aguas pluviales y de escurrimientos superficiales, a fin de evitar su contaminación y arrastre de suelo por erosión hídrica. Cuando éstas sean canalizadas sobre cauces naturales, deberá respetarse la extensión original de éstos, deberá preservarse la vegetación ribereña o ripiaría y en todo caso se evitarán afectaciones al suelo por erosión y arrastre;
- XXVII.** Estructurar inventarios de recursos naturales y áreas verdes existentes dentro del Municipio y determinar y actualizar el diagnóstico sobre la problemática ambiental dentro de la demarcación territorial del mismo;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- XXVIII.** Generar un Sistema de Gestión Ambiental Municipal, en base al diagnóstico de aspectos ambientales de atención prioritaria y en base a ello presentar iniciativas debidamente sustentadas que permitan disminuir impactos negativos identificados o bien mantener las óptimas condiciones ambientales ya existentes;
- XXIX.** La reducción y control de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas de giros menores, y de los establecimientos donde se presten servicios, fuentes naturales, quemas y fuentes móviles, excepto de transporte federal. Así como la integración y actualización del inventario de fuentes fijas de contaminación en el Municipio.
- XXX.** Emitir todas aquellas observaciones y recomendaciones que resulten pertinentes para mantener adecuadas condiciones en el ambiente y prevenir aquellas que pudieran ocasionarle daños;
- XXXI.** Remitir al Pleno del Ayuntamiento las propuestas correspondientes de las iniciativas generadas dentro de la Dirección;
- XXXII.** La coordinación y aplicación de todas aquellas disposiciones y trámites administrativos necesarios para la operatividad de la Dirección.
- XXXIII.** Las establecidas en el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Tonaya Jalisco.
- XXXIV.** En general aquellas contempladas dentro del artículo octavo de la Ley General y la Ley Estatal, respectivamente.

Artículo 9.- La Dirección para su adecuado funcionamiento administrativo y operativo, estará conformada por las siguientes Jefaturas:

- I.** Jefatura de Promoción Ecológica;
- II.** Jefatura de Educación Ambiental;
- III.** Jefatura de Parques y Jardines.
- IV.** Jefatura de Recolección
- V.** Jefatura de Reciclables.
- VI.** Unidad de Control y Bienestar Animal.
- VII.** Jefatura de Normatividad.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Así mismo contará con una Unidad de Inspección y Vigilancia Ambiental, misma que dependerá directamente de la Dirección.

Las atribuciones de cada una de las áreas señaladas anteriormente se encuentran establecidas en el articulado subsecuente.

CAPITULO TERCERO

ATRIBUCIONES DE LAS JEFATURAS QUE COMPONEN LA DIRECCIÓN

Artículo 10.- La Jefatura de Promoción Ecológica tendrá a cargo las siguientes funciones:

- I.** Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el municipio,
- II.** Supervisar en forma sistemática la operación de los giros establecidos en el municipio a efecto de mejorar su desempeño ambiental.
- III.** Coordinar y verificar la integración de un padrón de los prestadores de servicios ambientales en materias de competencia municipal, analizando la documentación y los datos circulares del personal técnico encargado de la prestación de dichos servicios, así como extenderles, previo dictamen, los certificados correspondientes, mismos que deben de ser renovados anualmente;
- IV.** Realizar la investigación y recopilación continúa de datos en materia de medio ambiente y ecología, con el fin de integrar un banco de información municipal en este rubro.
- V.** Coordinar las funciones de evaluación y dictaminarían de los estudios de manifestación de: impacto ambiental, así como los análisis de riesgo ambiental;
- VI.** Colaborar, así se requiera, en las actividades de examen, evaluación y dictaminarían de las propuestas que se presenten al Ayuntamiento en materia de protección al medio ambiente y ecología, llevadas a cabo por particulares, organizaciones y empresas de consultoría ambiental;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- VII.** Elaborar e implementar el programa de poda y derribo de árboles que representen peligro para las personas, así como aquellos que hayan concluido su vida biológica.
- VIII.** Ordenar el programa de forestación, reforestación y sustitución de especies en todos los espacios públicos que así lo requieran;
- IX.** Prevenir y controlar la contaminación ambiental
- X.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad federal en materia de conservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales;
- XI.** Expedir la factibilidad ambiental, considerando en la resolución que sea emitida al Impacto Ambiental respecto de obras, proyectos o establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios y de servicios o cualquier otro cuya operación pudiera constituir alteraciones al ambiente derivado de dichas actividades;
- XII.** Expedir los dictámenes técnicos o recomendaciones relativos a manejo de arbolado, preferentemente dentro de la zona urbana del Municipio, una vez que se tengan las consideraciones necesarias derivadas de la correspondiente visita de verificación por parte de la Unidad de Inspección y Vigilancia.
- XIII.** Establecer los mecanismos idóneos de concertación en materia de conservación y restauración de recursos naturales en un constante esquema de vinculación;
- XIV.** En el ámbito de las atribuciones del Municipio dirigir aquellas actividades encaminadas a preservar óptimas condiciones el Rio Ayuquila, en su lecho acuático y en general en todos los componentes que forman parte de dicho ecosistema.
- XV.** Promoverá todas aquellas prácticas para aprovechar el agua pluvial y de escurrimientos superficiales para aumentar la disponibilidad de agua subterránea a través de la infiltración artificial. Debiendo en todo momento mantener libre de residuos sólidos o líquidos el área de captación de agua pluvial y las zonas por donde transite el escurrimiento superficial. Observando lo dispuesto al efecto por la Norma Oficial Mexicana 015-CONAGUA-2007, Infiltración artificial de agua a los acuíferos, características y especificaciones de las obras y del agua, y

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

XVI. En conjunto con la Jefatura de Educación Ambiental, promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación, limpieza, cultura forestal, actividades productivas y de manejo de recursos naturales.

Artículo 11.- La Jefatura de Educación Ambiental tendrá a cargo las siguientes funciones:

- I.** Desarrollará programas de Educación Ambiental Formal e Informal, según sea el caso. Éstos deberán ser estructurados de manera integral y harán referencia a condiciones sociales y ambientales específicas al grupo de personas al que sea dirigido y en base a lo que al efecto establezca el Programa Municipal de Educación Ambiental;
- II.** Fomentar entre la ciudadanía el conocimiento y respeto por las diversas especies endémicas de flora y fauna que habitan de manera permanente o transitoria dentro del Municipio;
- III.** Fomentar entre los diversos medios de comunicación la difusión, información y promoción de acciones ambientales;
- IV.** Proponer ante la Dirección el establecimiento de reconocimientos a acciones de ciudadanos o de organizaciones de estos que tengan por fin preservar, restaurar y proteger el Medio Ambiente dentro del Municipio.
- VI.** En el marco de celebraciones de fechas ambientales podrá llevar a cabo actividades de difusión de información, cultura y concientización respecto del tema específico a tratar;
- VII.** Idear aquellos mecanismos y temáticas que en base a parámetros estadísticos tiendan a impulsar en la sociedad en uso racional y responsable del agua. Involucrando al organismo municipal de Cultura del Agua, diversas áreas de la Administración Pública Municipal, Instituciones Educativas y Sociedad en general;
- VIII.** Llevar a cabo campañas para racionalizar el uso del automóvil particular, así como su afinación y mantenimiento. Diseñar y aplicar programas municipales de apoyo al saneamiento atmosférico en el territorio municipal e impulsar dinámicas sobre movilidad no motorizada y movilidad sustentable, y

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 12.- La Jefatura de Parques y Jardines tendrá a cargo las siguientes funciones:

- I. Mantenimiento de los Parques, Jardines, fuentes, plazas, monumentos y en general de las áreas verdes del Municipio.
- II. Apoyo a las Escuelas Públicas y o Privadas, para la poda de árboles ubicados dentro de las instituciones educativas.
- III. Ejecutar, vigilar y supervisar la poda de árboles en los camellones, jardines, glorietas, banquetas municipales, espacios deportivos y demás que se determinen;
- IV. Coadyuvar en la conservación y limpieza de las áreas verdes municipales;
- V. Mantener actualizado el inventario de los jardines públicos y áreas verdes resultantes de camellones, de fraccionamientos y de los nuevos desarrollos habitacionales.

Artículo 13.- Las Jefaturas de Recolección y Reciclaje tendrán a cargo las siguientes funciones:

- I. Regular y vigilar en el ámbito de su competencia, la recolección, traslado, selección, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales, no peligrosos en el Municipio.
- II. La aplicación de las disposiciones relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley General;

- III. Formular e implementar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio orientado a la disminución desde la fuente generadora y separación primaria de residuos sólidos urbanos, así como los mecanismos para promover su aprovechamiento integral;
- IV. La aplicación y seguimiento en general a todas las disposiciones legales de aplicación dentro del municipio en materia de manejo y gestión de residuos. Apegándose además a lo que al efecto establezca el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Tonaya, Jalisco, o en su caso al Programa Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del que forme parte el Municipio;
- V. En conjunto con la Dirección participará en la gestión de los bienes y recursos necesarios para el Manejo Integral de Residuos, y será el vínculo técnico con el organismo intermunicipal que lleve a cabo una o varias de las etapas comprendidas dentro del proceso de gestión de residuos, al que se encuentre adherido el Municipio;
- VI. Capacitar a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- VII. Establecer y mantener actualizado un registro de grandes generadores de residuos o sólidos urbanos, cuya información se manejará en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de éste Reglamento, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- IX. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y su remediación y participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- X.** Promover y dar seguimiento a la formulación, implementación y evaluación del sistema de manejo ambiental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y
- XI.** Las establecidas en el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal.
- XII.** Las demás que de manera expresa se confieran en la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

Artículo 14.- Corresponde a la Unidad de Control y Bienestar Animal las siguientes funciones:

- I.** Registrar y atender las solicitudes, quejas por maltrato a animales o infracciones al presente ordenamiento.
- II.** Ejecutar mecanismos de control de la fauna domestica localizada en el municipio y dentro de su competencia.
- III.** Realizara funciones para controlar enfermedades infecciosas como la rabia, leptospirosis, toxoplasmosis, parasitosis y otras más zoonosis.
- IV.** Llevar a cabo programas de vacunación antirrábica y otras infecciones de origen viral.

TITULO TERCERO.

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y LA DENUNCIA

CIUDADANA.

Artículo 15.- La Dirección, previo consenso con las Instancias correspondientes podrá motivar acciones que tiendan a favorecer el Medio Ambiente dentro del Municipio a través de los Consejos de Participación Ciudadana y Grupos Sociales Organizados. De igual forma podrá proponer la creación de nuevos Consejos Ciudadanos con fines de mejoramiento social y

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

ambiental, con la Participación correspondiente de la Jefatura de Educación Ambiental.

Artículo 16.- Será elemento indispensable la participación social en la aplicación, seguimiento y evaluación de los Instrumentos de Política Ambiental dentro de los programas, proyectos y actividades relativas al Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 17.- Como mecanismos que involucren a la Ciudadanía en materia de Protección al Ambiente y mejoramiento en el entorno podrán aplicarse por parte de la Dirección los siguientes:

- I.** Convocar a la Ciudadanía en general, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, campesinas, de productores, académicas y de investigación, forestales, de instituciones privadas no lucrativas para generación de propuestas y generar información de utilidad en la toma de decisiones, atendiendo al interés general;
- II.** Promover la participación de medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones ambientales, emitiendo información que oriente la opinión pública;
- III.** Establecer la entrega de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio;

Artículo 18.- Se entiende por Denuncia Ciudadana aquel Instrumento Jurídico por medio del cual toda persona física o moral, pública o privada puede hacer saber a la autoridad competente en el Municipio, de toda fuente de contaminación o desequilibrio ambiental, de daños ocasionados a la ciudadanía a consecuencia del mismo y en su caso los responsables de los daños. Para que la Dirección por conducto de la Jefatura de Promoción Ecológica y de la Unidad de Inspección y Vigilancia de acuerdo a las facultades que tenga conferidas atienda y solucione la queja presentada.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 19.- La Jefatura de Promoción Ecológica al recibir la denuncia, identificará debidamente al denunciante, verificará la veracidad de la denuncia mediante una visita de verificación o de inspección, y si del resultado de dicha se considera que hay infracción a las normas ambientales competencia del municipio, emitirá una resolución en la que señalará los hechos apreciados, la posible infracción cometida, propondrá las medidas correctivas y las sanciones correspondientes. De igual manera se dará parte al denunciado para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 20.- Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones correspondientes señaladas en el artículo anterior por parte de la Unidad se hará saber al denunciante en un plazo de 30 treinta días hábiles el resultado de las diligencias y las medidas que se hayan tomado para atender la queja.

Artículo 21.- Cuando las infracciones a las disposiciones de este Reglamento hubieran ocasionado daños o perjuicios a bienes o propiedades de terceros, el interesado podrá solicitar a la Dirección a la elaboración de dictamen técnico al respecto, a efectos de hacer exigible la reparación del daño.

Artículo 22.- A efectos de dar certeza a lo contemplado dentro de lo señalado anteriormente será indispensable reconocer como medio de tutela a los intereses difusos referidos en el artículo 4º., fracción LI del presente Ordenamiento.

TITULO CUARTO.

DE LA POLITICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO.

Artículo 23.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por Política Ambiental el conjunto de criterios y acciones establecidas por la autoridad

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

competente, en base a estudios técnicos y científicos, sociales y económicos que permitan orientar actividades públicas y privadas hacia la utilización, restauración, regeneración y conservación de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el Equilibrio y Protección al Ambiente. Observando en todo momento los siguientes criterios:

- I.** Toda actividad económica y social se desarrollará bajo esquemas de protección hacia los elementos existentes en el ambiente, éste representa un patrimonio común para la sociedad y las generaciones futuras.
- II.** El aprovechamiento de los recursos naturales con los que cuenta el Municipio invariablemente tendrá que efectuarse bajo mecanismos que permitan su conservación y regeneración;
- III.** El cuidado al medio ambiente involucra a Autoridades como a los particulares, teniendo por objetivo preservar condiciones que permitan el desarrollo en un ambiente sano, contribuyendo con ello a la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras;
- IV.** En el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos confieren al H. Ayuntamiento para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares, en los campos económico y social, se deberán considerar criterios de preservación y restauración de equilibrio ambiental.
- V.** En la implementación de acciones tendientes al mejoramiento ambiental y en casos específicos se considerará un campo de aplicación de carácter regional. Tomando en cuenta las características geográficas y ambientales de la Cuenca Hidrológica en la cual se ubica el Municipio;

- VI.** El mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos en el Municipio es elemento fundamental para elevar la calidad de vida de la población.

TITULO QUINTO.

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA AMBIENTAL.

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES.

Artículo 24.- Los instrumentos de política ambiental, permiten al municipio, establecer aquellos programas y/o planes, criterios y directrices, por medio de los cuales, mantendrá el Equilibrio Ambiental del Territorio Municipal en forma sustentable considerando las actividades productivas o económicas, de desarrollo rural, turístico, urbano o sociales, de gestión municipal y de prestación de servicios.

Artículo 25.- El Municipio tendrá los siguientes instrumentos de política ambiental:

- a) El Programa Municipal de Medio Ambiente y Sustentabilidad.
- b) El Programa de Ordenamiento Ecológico y Urbano del Territorio.
- c) El Programa de Desarrollo Rural para la Sustentabilidad.
- d) El Plan Municipal de Acción Climática.
- e) Las Áreas Naturales Protegidas.
- f) La Educación Ambiental y Participación Ciudadana.

Artículo 26.- El Programa de Medio Ambiente y Sustentabilidad, será el instrumento de planificación autónoma del municipio, por medio del cual se

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

organiza de manera sexenal la agenda municipal, coincidente con el periodo sexenal, de tal manera que permita al municipio alinear su política ambiental y del desarrollo sustentable en el ámbito federal, en el contexto del Programa Nacional de Desarrollo.

Asume la observancia de la política federal y estatal aplicable en razón de la materia, con el objeto de impulsar en forma sustentable el desarrollo municipal, y, abordará el Desarrollo Social, Desarrollo Económico, de Gestión Municipal, de Servicios y Medio Ambiente y la Participación Ciudadana.

Artículo 27.- El Programa de Medio Ambiente y Sustentabilidad, será revisado y evaluado al final de cada sexenio para adecuarlo a los objetivos y metas sexenales del nuevo periodo. Ello permitirá al Municipio tener una política adecuada de colaboración, coordinación y concertación para el desarrollo con el ámbito federal de gobierno, de tal manera que los subsidios federales apoyen la sustentabilidad del municipio.

Artículo 28.- El Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Urbano del Territorio, será el instrumento de planeación trianual del municipio y de política pública, comprenderá, de manera enunciativa más no limitativa:

- a) La situación y estado actual de los recursos naturales en el Territorio Municipal.
- b) Identificación de los distintos usos de suelo rural en el Territorio Municipal.
- c) Identificación de los distintos usos de suelo urbano en el Territorio Municipal.
- d) Clasificación territorial del municipio por zonas:
 - a) zonas de protección hidrológica,
 - b) zonas de reserva urbana,

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- c) zonas de conservación y protección de ecosistemas propios del municipio
 - d) zonas de reserva para servicios públicos municipales,
 - e) zonas de reserva de actividades primarias, secundarias, terciarias y
 - f) zonas de aprovechamiento turístico.
- e) Los objetivos, metas, estrategias, acciones y presupuestos y fuentes de financiamiento para resolver y controlar la problemática ambiental y de sustentabilidad.
- f) El monitoreo y evaluación del programa.

Artículo 29.- El Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Urbano del Territorio, será evaluado y actualizado cada tres años con la participación del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Sustentabilidad, los sectores productivos y sociales, la ciudadanía, la JIRA y las Universidades de la región o asentadas en el municipio.

Artículo 30.- El Programa de Desarrollo Rural para la Sustentabilidad, será el instrumento rector en materia agrícola, pecuaria y forestal, para un periodo sexenal, alineado a la política agropecuaria nacional desde la perspectiva de la sustentabilidad, que permita al municipio tener acceso a subsidios y fuentes financiadoras públicas y privadas, así como a la cooperación internacional en aras de transitar de una agricultura basada en uso intensivo de agroquímicos a una agricultura orgánica.

Artículo 31.- El Programa de Desarrollo Rural para la Sustentabilidad, contendrá de manera expresa más no limitativa:

- a) La extensión cultivada y tipos de cultivos.
- b) Los agroquímicos que se usan para cada cultivo.
- c) La propiedad de la tierra.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- d) Tipos de riego.
- e) Las sociedades de riego en caso de existir,
- f) Los ciclos de cultivo.
- g) La comercialización de las cosechas,
- h) Objeto, metas, estrategias y acciones para transitar a una agricultura orgánica.
- i) Financiamiento, subsidios y sus fuentes.
- j) Mercados.

Artículo 32.- El Plan Municipal de Acción Climática, en los términos de la Ley General de Cambio Climático, se alineará al Programa Estatal de Cambio Climático, a realizarse al inicio de las administraciones, ya que es de corte sexenal y contendrá:

- I.** Las metas sexenales de mitigación, dando prioridad a las relacionadas con la generación y uso de energía, quema y venteo de gas, transporte, agricultura, bosques, otros usos de suelo, procesos industriales y gestión de residuos.
- II.** Las metas sexenales de adaptación relacionadas con la gestión integral del riesgo, aprovechamiento y conservación de recursos hídricos, agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura, ecosistemas y biodiversidad, energía, industria y servicios, infraestructura de transporte y comunicaciones, desarrollo rural, ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano, asentamientos humanos, infraestructura y servicios de salud pública y las demás que resulten pertinentes.
- III.** Las acciones que deberá realizar el Ayuntamiento para contribuir a lograr la mitigación y adaptación, incluyendo los objetivos esperados.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- IV. Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar las acciones, sus objetivos y metas.
- V. Los proyectos o estudios de investigación, transferencia de tecnología, capacitación, difusión y su financiamiento.
- VI. Los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances.
- VII. Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas o que influyen en otros sectores.
- VIII. La medición, el reporte y la verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas, y

Artículo 33.- Se consideran Áreas Naturales Protegidas, competencia de los gobiernos municipales en los términos de las leyes estatales y federales:

- I. Los parques ecológicos municipales.
- II. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población.
- III. Formaciones naturales de interés municipal.
- IV. Áreas municipales de protección hidrológica, y
- V. Las áreas análogas contenidas en la zonificación del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Urbano del Territorio.

Artículo 34.- Para garantizar el derecho humano al agua potable y al saneamiento el Ayuntamiento podrá decretar aquellas Zonas de Protección Hidrológica, que garanticen la resiliencia de los arroyos, ríos o cuerpos de agua, de temporal o permanente dentro del Territorio Municipal, atendiendo lo que prevé la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente.

Artículo 35.- Para garantizar el Desarrollo Ambiental en Flora y Fauna, el Ayuntamiento podrá decretar aquellas Zonas de Conservación y Protección de Ecosistemas representativos del Municipio, como modalidad del uso de suelo, independientemente del tipo de propiedad existente y atendiendo los programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio, así como de la LEEPA.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 36.- Los Ayuntamientos vigilarán, que se cuente con porciones territoriales para la conservación, protección del medio ambiente e hidrológicas que deberán representar al menos el 19% de su territorio municipal, como medida local cuantificable en los procesos Global de Mitigación y compensación del Cambio Climático.

Artículo 37.- Para la declaratoria municipal y características de las áreas naturales protegidas los Ayuntamientos observarán las disposiciones contenidas al respecto en la LEEPA.

Artículo 38.- La participación ciudadana y la educación ambiental constituyen acciones permanentes y sistemáticas de los Ayuntamientos para la protección, restauración y preservación del equilibrio ecológico, de los ecosistemas y de los servicios ambientales que prestan a la sociedad.

Artículo 39.- Los Ayuntamientos promoverán en conjunto con las instituciones de educación y la JIRA - estrategias permanentes de educación ambiental.



CAPITULO SEGUNDO. PLANEACION AMBIENTAL.

Artículo 40.- Para efectos de los fines propuestos en el presente Reglamento, dentro de la Planeación como Instrumento de Política Ambiental, tendrán que aplicarse criterios con visión de desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo.

La Dirección como eje rector de la Planeación Ambiental dentro del Municipio, deberá estimar los posibles escenarios futuros a consecuencia del cambio climático, ante fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos y calcular las inversiones necesarias para la adaptación y reducción de riesgo, bajo

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

esquemas de coordinación y trabajo interdisciplinario, procurando la inserción de los costos ambientales que ello implica, previniendo aquellos generados a consecuencia del deterioro ambiental, mediante impulso a la investigación y generación agendas para seguimiento a mediano y largo plazo.

Artículo 41.- En la Planeación Ambiental se deben considerar el Ordenamiento Ecológico Territorial y La Evaluación del Impacto Ambiental, enfocados ambos a minimizar impactos negativos al Ambiente.

Artículo 42.- El Municipio podrá diseñar y propiciar la aplicación de los instrumentos económicos que orienten toda actividad a cumplir con los objetivos propuestos por la Política Ambiental, generando un cambio en la conducta de quienes realicen actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que la satisfacción de intereses particulares se compagine con el interés colectivo, en materia de protección ambiental y desarrollo sustentable, en la búsqueda de condiciones de equidad social. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por la Sección Segunda, del Capítulo Sexto de la Ley Estatal. (Instrumentos económicos).

Artículo 43.- Corresponde al H. Ayuntamiento en materia de Planeación Ambiental a través de la Dirección formular y vigilar la aplicación y evaluación de programas municipales de Protección Ambiental, considerando siempre la opinión y aportaciones de los Consejos de Participación Ciudadana y de la Sociedad en general.

CAPITULO TERCERO.

DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO.

Artículo 44.- Los campos de atención prioritaria para el impulso de esquemas de Desarrollo Sustentable serán el de planificación municipal con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Tonaya, Jalisco, la conversión de los sistemas productivos a sistemas sustentables y de

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

reincorporación de esquilmos, el desarrollo urbano, manejo e incremento de áreas verdes, transformación limpia de la materia prima y el reciclaje de energía basada en el aprovechamiento sustentable de los residuos y el ahorro energético.

Artículo 45.- La Dirección, por conducto de las dependencias y organismos correspondientes, promoverá el desarrollo sustentable con la participación de los distintos grupos sociales, mediante la elaboración de los programas que tengan por objeto el aprovechamiento de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en este Ordenamiento.

Artículo 46.- En materia de Protección al Ambiente del Impacto Urbano dentro del Municipio se observarán los siguientes criterios de desarrollo:

- Avancemos juntos por
- I. Las construcciones o fraccionamientos habitacionales o viviendas en general, sólo podrán realizarse en los sitios y en la densidad que determinen los planes de desarrollo urbano y uso del suelo aplicable al Municipio. La Dirección establecerá los mecanismos idóneos de protección al ambiente y de interés general para la realización de cada proyecto;
 - II. Para la restauración del suelo y la preservación del medio ambiente en forma conjunta o individual, la Dirección en conjunto con las Autoridades Municipales que tengan injerencia en la aplicación del presente Reglamento diseñará y ejecutará proyectos y programas de Forestación y Reforestación en las Áreas del Municipio que así lo requieran, atendiendo además a las que permitan prevenir la contaminación y degradación del suelo, procurando la integración de especies forestales endémicas de la Región;
 - III. Se promoverán las medidas necesarias para mantener en condiciones de limpieza adecuada a los lotes baldíos, el mantenimiento de estas áreas correrá a cargo del propietario del mismo, o bien a cargo de la Jefatura de Promoción Ecológica, con el costo que dicha Jefatura determine.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- IV. En proyectos de construcción se observara en la medida de lo posible la presencia de arbolado en la zona a desarrollar para integrarlo en los proyectos de construcción. En los casos en que se justifique el derribo de arbolado este deberá ser restituido para reposición de masa forestal perdida;
- V. La Dirección por si o en coordinación con otras dependencias o instituciones efectuara estudios tendientes identificar las zonas que en su jurisdicción deberán protegerse con relación al crecimiento urbano y localización de nuevos asentamientos para evitar la utilización del suelo urbano sin aplicación de criterios ambientales;
- VI. Para la correcta aplicación de la Política Ambiental será indispensable que esta se encuentre en estrecha vinculación con la Planeación Urbana, atendiendo a lo establecido por el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Tonaya; se deberá tener en consideración la capacidad de carga o resiliencia de los ecosistemas mediante la prevención y dirección de las tendencias de crecimiento de asentamientos humanos;
- VII. La extensión de áreas verdes dentro de la zona urbana deberá establecerse de conformidad a lo establecido el artículo 4, fracción XI del presente Reglamento, tomando en cuenta la densidad poblacional. Buscando proporcionalidad entre ella y la extensión de áreas y espacios verdes a integrar, y
- VIII. La vivienda que se construya en los asentamientos humanos deberá incorporar criterios de protección al ambiente, tanto en sus diseños como en las tecnologías aplicadas, para mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 47.- A efecto de mitigar los Impactos Negativos de la actividad de Agricultura Protegida y de la actividad Industrial sobre el Ambiente, los Asentamientos Habitacionales y sus zonas de influencia, deberán observarse los siguientes criterios:

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- I. Deberán contar con infraestructura que permita el óptimo uso de los recursos;
- II. Los mecanismos, herramientas y tecnologías empleados en los procesos de producción, deberán operar de tal manera que éstos no impliquen afectaciones al ambiente, responsabilidad que quedará a cargo del representante legal de la empresa. Para lo cual deberá acreditarlo mediante escrito dirigido a la Dirección, acompañando todos aquellos anexos de información técnica correspondiente para tal efecto;
- III. Deberá prevenirse la contaminación que las actividades por desarrollar puedan producir, como la contaminación atmosférica por la emisión de gases, contar con instalación de equipos de control de emisiones y filtros, y el estudio de los vientos;
- IV. Las aguas residuales no deberán mezclarse con las de origen urbano, ya sean residuales o pluviales, y en su caso deberán recibir tratamiento previo a la descarga;
- V. En cuanto a los residuos generados deberán asumir la responsabilidad y efectuarán las actividades operativas de manejo y gestión, como lo establece el artículo 108,109 de éste Reglamento, y
- VI. Los parques industriales deben contar dentro de sus áreas con arbolado que permita mitigar y coadyuvar a reducir los impactos ambientales que generan las actividades que en ellos se efectúa.

Artículo 48. Las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo, y en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir;

- I. Contaminación de los cuerpos receptores;
- II. Interferencias en los procesos de depuración de las aguas; y

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- III.** Trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos, o en el funcionamiento adecuado de los sistemas, y en la capacidad hidráulica en las cuencas, cauces, vasos, mantos acuíferos y demás depósitos de propiedad nacional, así como de los sistemas de alcantarillado.

De igual forma, deberá prevenirse en todo momento la contaminación del agua pluvial, así como la creación de zonas de inundación, encharcamiento y arrastre de suelo, originados en una inadecuada conducción de estas aguas.

A efectos de lo señalado en el párrafo anterior, por parte de la Dirección podrán señalarse las deficiencias detectadas en los procesos de manejo y conducción de aguas, proponiendo las medidas necesarias de corrección para su aplicación por parte del establecimiento a quien sean dirigidas.

Artículo 49.- Aunado a lo establecido dentro del artículo 47 del presente Ordenamiento, los fraccionadores o constructoras que desarrollen proyectos de fraccionamientos, edificaciones, lotificaciones, centros comerciales, centros de asistencia social u otros afines, deberán entregar las instalaciones al Ayuntamiento con la inclusión de arbolado que al efecto haya recomendado o aprobado la Dirección, en los espacios diseñados para áreas verdes y en aquellos de banquetas y servidumbres de dichas obras y se les proporcionará el adecuado mantenimiento hasta el momento de recepción de obra, o incluso posterior a ella cuando así lo determine la Dirección.

También tendrá aplicación lo señalado en el párrafo anterior, respecto de obras para vialidades banquetas, y en general todas aquellas de obra pública que se efectúe a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Tonaya, Jalisco.

Artículo 50.- Se deben diseñar los proyectos urbanísticos con la consideración de preservar los árboles ya existentes, así como los espacios en que serán plantados nuevos ejemplares, sus requerimientos en materia de humedad, nutrientes y espacio y sus aportaciones en materia de servicios ambientales.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Es responsabilidad del promovente realizar el rescate del arbolado que se vea afectado por la obra, previo dictamen técnico de la Dirección.

Para la selección de una especie forestal, y considerando el espacio donde se proyecta su plantación, se deberá identificar las redes de servicios aéreos y subterráneos y seleccionar las especies que por sus características físicas no las dañen o puedan dañar.

Artículo 51.- La Dirección a través de la jefatura de promoción ecológica, cada año deberá elaborar un programa de reforestación indicando que cantidad de árboles se plantarán, de qué especie y en qué zona o lugares del municipio serán plantados, si esto incluye zona urbana o suburbana y poblaciones del área rural, esta dependencia coordinará, asesorará e integrará a los habitantes de dichas zonas para su participación activa y corresponsable en tal actividad, para de esa forma procurar la supervivencia y conservación de los árboles que hayan sido plantados.

Para ello planificará dichas reforestaciones con especies adecuadas en relación al espacio disponible, tipo de suelo, disponibilidad de agua y clima, procurando cuando sea posible la inclusión de especies arbóreas originarias de la Región.

Artículo 52.- A efectos de llevar a cabo lo establecido en el artículo 4 fracción IX de éste Reglamento. Podrán ser objeto de adopción, mantenimiento o instauración y creación las siguientes áreas:

- I. Camellones en vías primarias;
- II. Camellones en vías secundarias;
- III. Parques y Jardines;
- IV. Jardineras ubicadas en banquetas, y
- V. Áreas ecológicas catalogadas como de valor ambiental.

El proceso de adopción podrá hacerse mediante carta compromiso del particular solicitante, o bien a iniciativa de la Dirección a través de la Jefatura de Educación Ambiental. Las bases generales de colaboración contemplarán

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

un periodo mínimo de un año de mantenimiento por parte del adoptante con opción a renovación, el compromiso de cuidados constantes al área, la inclusión de criterios técnicos para manejo adecuado de los espacios y podrá ser colocado en el sitio letrero con el nombre de la persona, empresa u organización responsable del área.

Artículo 53.- La Dirección, en coordinación con las correspondientes áreas de la Administración Pública Municipal fomentará la aplicación de las medidas necesarias para el adecuado mantenimiento de los lotes baldíos en relación con el entorno en el que se ubican, para evitar que en éstos se generen condiciones que atenten a la salud pública, a la infraestructura urbana o al ambiente. Para ello será indispensable observar los siguientes criterios:

- I. Los propietarios o poseedores de los baldíos deberán sanearlos, limpiarlos y mantenerlos en condiciones óptimas de salud e higiene, tanto al interior como al exterior del inmueble, por cada uno de los lados que colinden con la vía pública, debiendo estar permanentemente libres de maleza, basura o cualquier contaminante para evitar que se propaguen infecciones y se genere fauna nociva.
- II. Los propietarios o poseedores de los baldíos deberán cercarlos o colocar bardas perimetrales;
- III. En caso de que fuera de ellos no exista seguimiento de banquetas o zonas de servidumbre o las que hubiere se encuentren en mal estado, éstas deberán ser habilitadas para permitir el tránsito adecuado de personas;
- IV. Deberán mantenerse limpios libres de basura, escombros, animales muertos, vehículos abandonados, maleza y en general de cualquier tipo de residuo;
- V. Invariablemente cuando el pastizal y maleza que en ellos pudiera haber, rebasa de un promedio de 25 veinticinco centímetros de largo, ésta deberá eliminarse a fin de evitar incendios, acumulación de residuos o anidamiento de fauna nociva.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- VI.** Deberán podar periódicamente las ramas de los árboles que invadan la vía pública y predios colindantes que se encuentren dentro de su propiedad.
- VII.** En aquellos que por algún motivo tengan que almacenar materiales de construcción como arena, piedra, grava u otros, deberán de estar separados 1.50 metros de los muros colindantes.

Artículo 54.- En materia de Protección al Ambiente del Impacto Turístico en el Municipio deberán observarse los criterios que a continuación se establecen:

- I.** Sólo se permitirá el establecimiento de centros de desarrollo e instalaciones turísticas o industriales en el territorio municipal si se cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Así mismo, el H. Ayuntamiento se reserva el Derecho de negar la instalación o funcionamiento aún en áreas aprobadas a éste fin a las que, siendo de su competencia, considere altamente contaminantes, riesgosas o grandes consumidoras de agua;
- II.** Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios de competencia municipal; sin menoscabo de las leyes federales o estatales referentes a la protección ambiental deberán instalar los equipos anticontaminantes necesarios, así como disponer el desarrollo de actos que permitan mejorar las actividades del ambiente en el Municipio, y
- III.** Los desarrollos turísticos y de servicio de competencia municipal, sin menoscabo de las leyes Federales o Estatales referentes a la protección ambiental deberán fomentar el conocimiento, respeto y observación de la naturaleza, como fundamento de sus ofrecimientos.

CAPITULO CUARTO.

ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

Artículo 55.- Se entiende por Ordenamiento Ecológico, el proceso de planeación dirigido a evaluar regular e inducir el adecuado uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio municipal de acuerdo con sus

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

características de potenciales y de aptitud tomando en cuenta el deterioro ambiental, las actividades económicas y sociales y la distribución de la población en el marco de una Política de Desarrollo Integral.

Artículo 56.- La Dirección podrá aplicar los criterios contenidos dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Tonaya Jalisco, en todos aquellos casos que así lo requieran y en los que se encuentren afectaciones al Ambiente producidas por ejecución de obras o actividades con falta de planeación.

De acuerdo a la Política Ambiental aplicable dentro del Municipio, siguiendo para ello lo establecido dentro de los artículos 59, 60 y 61 del presente Ordenamiento y podrá proponer y hacer exigibles las correspondientes medidas de mitigación y compensación en caso de así requerirse.

Artículo 57.- La Dirección en conjunto con la Dependencia Municipal encargada de la Planeación Urbana, impulsará esquemas de desarrollo e instalación de infraestructura sustentables, así como la elaboración o actualización del Ordenamiento Ecológico Local y estará encargada de dar seguimiento a él, poniendo a consideración las aportaciones o directrices que pueda fijar el Estado.

Artículo 58.- Una vez agotado todo el proceso de elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Tonaya correspondiente. Los criterios emanados del mismo serán obligatorios a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 59.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio el Ordenamiento Ecológico será considerado en:

- a) La realización de actividades agropecuarias, así como obras públicas o privadas que impliquen el aprovechamiento o explotación

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

de recursos naturales, y en el otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos, para el uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales del Municipio, incluyendo a los ecosistemas forestales, de aptitud forestal o de conservación.

b) La determinación de obras prioritarias para la ejecución de obras de conservación de cauces y afluentes para evitar azolve, la consecuente degradación de suelos y procurar la recarga de acuíferos.

Artículo 60.- En cuanto a la localización de las actividades de los servicios públicos prestados en el territorio municipal el Ordenamiento Ecológico será considerado en:

a) La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas, y

b) Las autorizaciones para la construcción y cooperación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

Artículo 61.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos dentro del territorio municipal Ordenamiento Ecológico será considerado en:

a) La fundación de nuevos centros de población;

b) La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del uso del suelo urbano, y

c) La ordenación urbana de territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

CAPITULO QUINTO.

EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 62.- Por conducto de la Dirección se realizará la Evaluación de Impacto Ambiental de las obras, proyectos o actividades que se realicen en el territorio municipal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en las modalidades previstas dentro del Reglamento de la Ley Estatal en materia de impacto ambiental, explotación de bancos de material geológico, yacimientos pétreos y de prevención y control de la contaminación a la atmósfera generada por fuentes fijas en el Estado de Jalisco; la facultad aquí referida podrá ser utilizada directamente o, con la asistencia técnica del Gobierno Federal o Estatal.

Serán objeto de evaluación los siguientes rubros:

- I.** Obra Pública Municipal;
- II.** Caminos Vecinales;
- III.** Zonas y Parques Municipales;
- IV.** Industrias, Centros Comerciales o actividades que no sean consideradas altamente riesgosas por la Federación;
- V.** Desarrollos Turísticos Municipales o Privados;
- VI.** La realización de actividades agropecuarias o bajo modalidad de agricultura protegida, señaladas en el artículo 4, fracción II del presente, mismas que no hayan sido evaluadas por la SEMARNAT y que puedan implicar afectaciones a Ecosistemas o Recursos Naturales dentro del Municipio;
- VII.** Instalación de sistemas de tratamiento, confinamiento o eliminación de aguas residuales y de residuos sólidos no peligrosos;
- VIII.** Instalación de estructuras y antenas de telecomunicación;
- IX.** Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población, y
- X.** Las demás que no sean competencia exclusiva del Estado o de la Federación.

De igual forma el Municipio, de acuerdo a sus facultades y competencia por territorio, tendrá intervención en la evaluación de las actividades señaladas dentro del artículo 5 del Reglamento de la Ley Estatal en materia de impacto

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

ambiental, explotación de bancos de material geológico, yacimientos pétreos y de prevención y control de la contaminación a la atmósfera generada por fuentes fijas en el Estado de Jalisco.

Artículo 63.- Los responsables de cualquier obra, actividad o proyecto bien sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios, o industrial, deben presentar ante la Dirección la correspondiente manifestación o en su caso estudio preventivo de impacto ambiental, para su posterior evaluación siguiendo las bases descritas en el presente Reglamento y a efectos de los dispuesto por el artículo 71 del presente Ordenamiento.

Para cada proyecto, obra o actividad y en caso de así requerirse, la Dirección podrá solicitar al interesado la información adicional que complemente la comprendida en la manifestación de impacto ambiental, cuando ésta no se presente con el detalle que haga posible su evaluación. Así mismo podrá solicitar todos aquellos elementos técnicos que permitan determinar al impacto ambiental, y a sus correspondientes medidas de prevención y mitigación.

Artículo 64.- Los planes y programas de desarrollo urbano, así como los proyectos definitivos de urbanización que modifiquen el uso de suelo deberán someterse a evaluación en materia de impacto ambiental de forma previa a su autorización, para el fortalecimiento de la sustentabilidad del conforme a las disposiciones aplicables en materia de planeación y los ordenamientos ecológicos.

Artículo 65.- El Municipio podrá remitir al Gobierno del Estado o a la Federación, según corresponda, todas aquellas solicitudes de evaluación de impacto ambiental de obras, proyectos de desarrollo urbano, turístico, industrial o de servicios que no sean de su competencia evaluar. En el ámbito de su competencia gestionará ante las instancias correspondientes la limitación, modificación o suspensión de actividades que puedan causar deterioro ambiental y que se contrapongan al artículo 23 de éste Ordenamiento.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

En caso de impactos negativos en el ambiente o en la salud pública, podrá dictar y aplicar las disposiciones preventivas o correctivas en coordinación con las instancias correspondientes.

Artículo 66.- Para efectos de determinar los diversos tipos de impactos se clasificarán éstos de la siguiente manera:

- I. **Positivo o Negativo.** En términos del efecto resultante en el ambiente;
- II. **Directo o Indirecto.** Si es acusado por alguna acción del proyecto o es un resultado del efecto producido por la acción.
- III. **Acumulativo.** Es el efecto que resulta de la suma de impactos ocurridos en el pasado o que estén ocurriendo en el presente.
- IV. **Sinérgico.** Se produce cuando el efecto conjunto de impactos supone una incidencia mayor que la suma de impactos individuales.
- V. **Residual,** El que persiste después de la medida d aplicación de medidas de mitigación.
- VI. **Temporal o Permanente.** Si es por un periodo determinado o es definitivo.
- VII. **Reversible o Irreversible.** Dependiendo de la posibilidad de regresar a las condiciones originales.
- VIII. **Continuo o Periódico.** Dependiendo del periodo en que se manifieste;
- IX. **Significativo o Relevante.** Aquel que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, y
- X. **Puntual y Total.** Se refiere al área de influencia teórica del impacto en relación con el entorno del proyecto. Si la acción produce un efecto muy localizado, se considera que el impacto tiene un carácter puntual. Si por el contrario, el efecto no admite

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

una ubicación precisa dentro del entorno del proyecto, teniendo una influencia generalizada en todo él, el impacto será total, considerando las situaciones intermedias, según su graduación, como impacto parcial extenso.

Artículo 67.- Los criterios y directrices que se deberán observar y aplicar tratándose de la Evaluación de Impacto Ambiental, serán aquellos referidos en los artículos 16 y 17 del Reglamento de la Ley Estatal en materia de impacto ambiental, explotación de bancos de material geológico, yacimientos pétreos y de prevención y control de la contaminación a la atmósfera generada por fuentes fijas en el Estado de Jalisco, y los señalados a continuación:

- a) Los proyectos contenidos en las solicitudes de evaluación de impacto ambiental estarán abiertos a consulta pública;
- b) La Dirección en el ejercicio de sus atribuciones deberá aplicar los criterios e indicadores contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal; en ese sentido queda estrictamente prohibido tomar decisiones discrecionalmente o a juicio de la autoridad, en tanto ésta sea dubitativa;
- c) La pobreza técnica de las Manifestaciones de Impacto Ambiental, al no documentar con exhaustividad especies de flora y fauna que potencialmente pueden sufrir impactos severos directos por construcción de infraestructura relacionada al proyecto, e indirectas ocasionadas por el desarrollo regional inducido, así como la carencia de coherencia o técnica jurídica apropiada, motivarán la negativa o el condicionamiento para el otorgamiento de la autorización;
- d) Las autorizaciones de Impacto Ambiental deberán ser evaluadas a la luz de la vocación natural del ecosistema, valorando su capacidad de carga y los impactos ambientales sistemáticos, sinérgicos y a largo plazo, y
- e) Para la autorización de proyectos en Áreas Naturales Protegidas de Interés Municipal tendrán que analizarse exhaustivamente sus

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

declaraciones y Programas de Manejo, tomando en cuenta lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 68.- Cuando se trate de la Evaluación de Impacto Ambiental por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de recursos naturales, se requiere a los interesados que en la manifestación de impacto ambiental correspondiente se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas actividades en el ecosistema que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento.

Artículo 69.- A la manifestación de impacto ambiental, se acompañará en su caso, un estudio de riesgo ambiental y las actividades previstas o de las modificaciones que vayan a efectuarse cuando se trate de obras existentes. La manifestación y el estudio mencionado, podrán realizarse por los prestadores de la materia, siempre y cuando estén inscritos en el registro correspondiente de la SEMADET.

Para la evaluación del estudio de riesgo ambiental señalado anteriormente se entenderá a éste como el proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman.

Artículo 70.- Para llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental en las materias a las que se refiere el artículo 62 de éste Reglamento se requerirá la siguiente información, para cada obra o actividad:

- I. Su naturaleza, magnitud y ubicación;
- II. Su alcance en el contexto social, cultural, económico y ambiental, considerando la cuenca hidrológica donde se ubique;
- III. Sus efectos directos o indirectos en el corto, mediano o largo plazo, así como la acumulación y naturaleza de los mismos; y

IV. Las medidas para evitar o mitigar los efectos adversos.

Artículo 71.- Una vez evaluado el impacto ambiental se dictará la resolución que en el caso corresponda y dentro de los plazos establecidos en los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley Estatal en materia de impacto ambiental, explotación de bancos de material geológico, yacimientos pétreos y de prevención y control de la contaminación a la atmósfera generada por fuentes fijas en el Estado de Jalisco. En dicha resolución la Dirección podrá:

- I. Otorgar la autorización en materia de impacto ambiental para proyecto de obra, o realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados;
- II. Otorgar la autorización en materia de impacto ambiental de manera condicionada, sujeta a la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún en caso de accidente. Cuando se trate de autorización condicionada, la Dirección y/o la Jefatura de Promoción Ecológica en la resolución que al efecto expida, señalará los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista.
- III. Negar autorización en materia de impacto ambiental.

En uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección podrá verificar en cualquier momento que la obra o actividad de que se trate se realice o se haya realizado de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva, así como con apego a los ordenamientos y normas ambientales aplicables.

La autorización para ejecución de obra será emitida por la Jefatura de Desarrollo Urbano de Municipio de Tonaya, Jalisco, siendo indispensable para su otorgamiento entre otros requisitos previstos en los ordenamientos aplicables,

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

la autorización favorable de la evaluación de impacto ambiental que corresponda.

Artículo 72.- La Dirección por conducto de sus Jefaturas, podrá solicitar asistencia técnica del Gobierno del Estado para la realización de la evaluación de impacto ambiental o del estudio riesgo en su caso.

Una vez presentada la manifestación o estudio de impacto ambiental y satisfechos los requerimientos formulados por la autoridad competente cualquier persona podrá consultar el expediente correspondiente. Los interesados podrán solicitar que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que de hacerse pública, pudiera afectar los derechos propiedad industrial, o interés lícito de naturaleza mercantil.

Artículo 73.- Cuando se lleven a cabo obras y actividades sujetas a regulación por el Municipio y a que requieran de Autorización de Impacto Ambiental y en los casos en que se carezca de ella, o bien que cuando teniéndola, se exceda de lo autorizado en ella, o se omitan las medidas prevención, mitigación y compensación contenidos dentro de una Manifestación de Impacto Ambiental, se impondrán las sanciones y medidas de seguridad correspondientes, previa realización del correspondiente estudio de daños.

Para determinar el grado de afectación al Ambiente, la Dirección podrá reunir todos los elementos técnicos, como dictámenes técnicos, estudios, opiniones o inclusive solicitarlos al inspeccionado.

De esta forma, una vez que se concluya la fase procedimental y se emita la autorización, aunado a la sanción económica, en caso de así proceder. En los términos de lo señalado en el último párrafo del artículo 179 de este Reglamento, se podrán imponer al infractor las siguientes medidas:

- a) Abstenerse de operar o de construir hasta contar con autorización en materia de Impacto Ambiental;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- b) Medida compensatoria según corresponda al grado de afectación ambiental;
- c) Tramitar y, en su caso obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, por obras faltantes, así como por las actividades de operación, y
- d) En caso de no obtener la autorización, se aplicará la medida de restauración al estado que originalmente guardaba el sitio.

Artículo 74. El estudio de daños referido en el artículo anterior, deberá contener información específica sobre la obra o actividad impactante y sobre el medio físico en que esta se ha llevado a cabo, conteniendo entre otros de forma enunciativa, más no limitativa los siguientes rubros:

- I. Datos Generales;
- II. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde se manifiesta el daño ambiental;
- III. Descripción de la obra o actividad.
- IV. Obras o actividades inconclusas o por ser realizadas, en caso de haberlas;
- V. Descripción y clasificación de impactos ambientales;
- VI. Medidas correctivas, de restauración y de compensación por impactos ya generados;
- VII. Medidas preventivas y de mitigación de impactos que serán generados;
- VIII. Escenario futuro;
- IX. Conclusiones;
- X. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada dentro del estudio;
- XI. Vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo;
- XII. Anexos

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 75.- El estudio de daños que llegará a efectuarse será única y exclusivamente un elemento de ayuda en la determinación de grado de afectación ambiental, y bajo ningún esquema sustituye o hace las veces de Manifestación de Impacto Ambiental o de autorización en materia de Impacto Ambiental.

Una vez que el infractor haya sido sancionado o haya dado cumplimiento a las medidas de compensación y restauración impuestas, podrá someter a evaluación su proyecto.

CAPITULO SEXTO

DE LA INVESTIGACION Y EDUCACION AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO.

Artículo 76.- La Dirección, a través de la Jefatura de Educación Ambiental promoverá la Educación Ambiental Formal e Informal y la participación social a fin de apoyar y efectuar actividades de conservación, protección, conocimiento y mejoramiento del ambiente. Lo anterior podrá hacerlo en coordinación con distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, del Gobierno Estatal, del Gobierno Federal, de las Instituciones Educativas en todos sus niveles, empresas privadas y en general con quienes tengan la disposición de hacerlo.

Artículo 77.- Las actividades de Educación Ambiental tenderán al mejoramiento del ambiente y al cambio de paradigmas que conlleve a que la sociedad identifique su relación con la naturaleza en base a la problemática existente dentro del Municipio, fomentando la prevención de afectaciones al entorno y la participación de la Ciudadanía en el respeto y protección de los ecosistemas del municipio. Para ello será indispensable la generación, utilización, análisis y aplicación de información estadística y descriptiva que sea generada mediante procesos de investigación.

Para ello será fundamental que las actividades mencionadas anteriormente y las descritas en el artículo 11 del presente Reglamento se lleven a cabo en estrecha vinculación con instituciones académicas, asociaciones y demás organismos del sector social conocedores de la problemática ambiental y de los mecanismos para su prevención o mitigación. Lo anterior sin perjuicio de las actividades de consulta, participación ciudadana y de campo que pudieran llevarse a cabo.

TITULO SEXTO

AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERES MUNICIPAL.

Artículo 78.- Se entiende por áreas naturales protegidas de interés municipal aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna y que mantienen el equilibrio ecológico sobre las que ejerce su soberanía y jurisdicción el Municipio, y que han quedado sujetas al régimen de protección, en las cuales sólo podrán efectuarse los usos tendientes a su conservación. Mismas que se consideran de interés social y utilidad pública, estableciéndose con los objetivos a los que hace referencia el artículo 43 de la Ley Estatal y atendiendo a lo que dicte dicha Ley para su declaratoria, establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia.

Artículo 79.- Se consideran áreas naturales protegidas, competencia de los gobiernos municipales:

- I. Los parques urbanos municipales;
- II. Las zonas de conservación ecológica de los centros de población;
- III. Formaciones naturales de interés municipal; y
- IV. Áreas municipales de protección hidrológica.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

En el establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas referidas anteriormente, participarán los poseedores y propietarios de los terrenos, así como los habitantes del área en estudio, de conformidad con los acuerdos de concertación que al efecto se celebren, con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de los ecosistemas.

Artículo 80.- El H. Ayuntamiento de acuerdo a la normatividad estatal y federal en la materia determinará las medidas de protección de áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de degradación. Estableciendo, además, sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

Artículo 81.- Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes contendrán:

- I. Delimitación de área, señalando superficie, ubicación, deslinde y en su caso la zonificación correspondiente;
- II. Modalidades a que se sujetará, dentro del área, el uso del aprovechamiento de los recursos naturales, en especial a los sujetos a protección.
- III. Descripción de las actividades que podrán efectuarse en el área, modalidades y limitaciones a que se sujetarán, y
- IV. La causa de utilidad pública que motive la expropiación de terrenos, en caso de que ésta sea necesaria.

Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

Artículo 82.- A través de la Dirección, previa realización de los estudios técnicos justificativos correspondientes, el Ayuntamiento podrá establecer para uso público áreas ecológicas en terrenos que, por su ubicación, configuración

topográfica, valor ecológico, científico, cultural o recreativo, signifiquen un elemento determinante en el equilibrio ecológico.

Artículo 83.- Para determinar los usos genéricos de las Áreas Ecológicas, se establecerá una definición geográfica mediante la cual se planearán y programarán las medidas de protección necesarias para la conservación del equilibrio ecológico en los siguientes casos:

I. ÁREAS ECOLÓGICAS DE PROTECCIÓN TOTAL: Áreas frágiles a la erosión determinadas por las características edáficas de la zona.

II. ÁREAS ECOLÓGICAS DE RESTRICCIÓN ALTA: Áreas de alto grado topográfico que en conjunto con su condición edáfica las caracteriza como zonas de escurrimientos superficiales muy susceptibles a erosionarse.

III. ÁREAS DE RESTRICCIÓN MEDIA: Áreas de fragilidad moderada a la erosión en sus variantes topográficas que presentan una permeabilidad moderada.

IV. ÁREAS DE RESTRICCIÓN BAJA: Áreas de resistencia alta al proceso erosivo en lo que se refiere a sus condiciones edáficas, presenta topografías de bajos rangos y permeabilidad baja — moderada, cuyas condiciones las hacen susceptibles para desarrollos de tipo campestre.

Artículo 84.- La Dirección, con la intervención que en su caso pudiera tener el Ayuntamiento, establecerá medidas de protección de las áreas naturales protegidas que sean de su competencia, evitando en ellas procesos de deterioro o degradación. Para lo cual, se podrá apoyar en personas físicas o morales, públicas o privadas, dedicadas a la protección de los recursos naturales. Desarrollando instrumentos específicos que establezca las formas y esquemas de concertación con la comunidad, los grupos sociales, científicos y académicos.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 85.- La función primordial de las áreas naturales protegidas de interés municipal y los parques urbanos será la de propiciar servicios ambientales que ayuden en la regulación del clima, actuando como zonas de amortiguamiento al impacto urbano, industrial y turístico. Además, fungirán como campo de investigación, estudios científicos y de educación ambiental, orientando las actividades que en dichas zonas se lleven a cabo a potencializar la funcionabilidad del ecosistema que conforman, en un ambiente permanente de protección, conservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 86.- Las formaciones naturales de interés municipal, son aquellas áreas que contienen uno o varios elementos naturales de importancia municipal, consistentes en lugares u objetos naturales que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o cultural, o sean símbolos de identidad municipal, se incorporan a un régimen de protección.

Artículo 87.- Las áreas municipales de protección hidrológica son aquellas destinadas a preservación de ríos, manantiales y aguas subterráneas, a través de la protección de cuencas, áreas boscosas, llanuras y todas aquellas áreas que tengan impacto en las fuentes de producción y/o abastecimiento de agua, ubicadas en el territorio de un municipio.

Independientemente de que exista régimen de protección hidrológica, decretado hacia un Área Natural Protegida de Competencia Municipal, será de utilidad pública la conservación y la prevención de la contaminación de los ecosistemas acuáticos. Para ello llevará a cabo las acciones que de manera coordinada se prevén en la Ley Federal y en la Ley Estatal, así mismo deberá asumir de manera directa aquellas referidas en el artículo 80 del último cuerpo legal citado.

Artículo 88.- Podrán además efectuarse declaratorias de zonas de recuperación ambiental municipal aquellos predios que reúnan alguna de las características siguientes:

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- I. Predios que contengan áreas verdes, cuya biodiversidad no sea suficiente para obtener declaratoria de alguna de las categorías de área natural protegida previstas por la presente ley y que presenten procesos acelerados de degradación o desertificación, que impliquen la pérdida o afectación de recursos naturales o generen grave desequilibrio ecológico, a fin de que se realicen acciones necesarias para su mitigación, recuperación y restablecimiento en las condiciones que mantengan su biodiversidad y propicien la continuidad de los procesos naturales que ahí se desarrollaban; o
- II. Predios que circunden a las áreas naturales protegidas, cualquiera que sea su clasificación o categoría, como medida de sustentabilidad ambiental y de seguridad contra el impacto ambiental que reciban del exterior, así como que asegure su conservación, protección, restauración y recuperación de las condiciones de su biodiversidad.

El proceso de declaración de dichas áreas se efectuará siguiendo los lineamientos que al efecto se encuentran establecidos dentro Título Segundo, Capítulo III de la Ley Estatal.

TITULO SEPTIMO.

DE LOS RECURSOS NATURALES CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO.

Gobierno Municipal 2021 - 2024

Artículo 89.- Las disposiciones del presente capítulo contemplarán todas las acciones tendientes a conservación, aprovechamiento, restauración y mejoramiento en materia de recursos naturales con que cuenta el Municipio, tomando en cuenta flora, fauna, agua, aire, suelo y en general todos aquellos presentes dentro de un ecosistema. Llevando un manejo a nivel de cuenca hidrológica, sin perjuicio de las actividades que puedan efectuarse en sitios determinados con objetivos específicos.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Lo anterior de acuerdo a las facultades de las que goza en Municipio, en concurrencia con el Estado y la Federación cuando el caso en particular así lo requiera.

Artículo 90.- Los bienes ambientales son de interés y de dominio público, por lo que el Estado procurará su conservación, administración, gestión y preservación, y por tanto, a velar por su aprovechamiento racional. Por ello las variables naturales de los ecosistemas relevantes para el equilibrio ecológico deben interiorizarse al sistema jurídico como bienes patrimoniales de las generaciones futuras, y su conservación y transmisión debe ser atribuida a los poderes públicos que actuarán como un régimen análogo al propio de los bienes de dominio público.

Artículo 91.- Para efectos de protección al ambiente en la zona boscosa media y alta del territorio Municipal se considerarán de utilidad pública:

- I. La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrológico-forestales;
- II. La ejecución de obras destinadas a la generación de bienes y servicios ambientales;
- III. La protección y conservación de los suelos con el propósito de evitar su erosión;
- IV. La observancia y aplicación de criterios para la prevención y control de la contaminación del agua, contenidos dentro de la Ley General y la Ley Estatal
- V. La protección y conservación de los ecosistemas que permitan mantener los procesos ecológicos esenciales y la diversidad forestal; y
- VI. La protección y conservación de las zonas donde se encuentren recursos forestales en peligro de extinción.

Artículo 92.- Cuando un área comprendida dentro de régimen de protección y conservación forestal se encuentre compartida con varios municipios, éstos

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

deberán coordinarse con la finalidad de prevenir deterioros, combatir incendios, plagas, tala clandestina y comercio ilegal de productos forestales maderables y no maderables.

Artículo 93.- La protección y aprovechamiento racional del suelo se considerará en:

- I. Los centros de población y establecimiento de asentamientos humanos;
- II. La creación de reservas territoriales para el desarrollo urbano y vivienda;
- III. La realización de actividades agropecuarias y forestales, en tanto éstas impliquen prácticas que tiendan a la degradación del suelo, incluidas la aplicación de insumos cuyos residuos sean de lenta degradación o contengan algún grado de toxicidad;
- IV. Las actividades de exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de minerales o sustancias, no reservadas a la Federación o al Estado, y
- V. En general deberá aplicarse lo establecido dentro de los artículos 86 al 93 de la Ley Estatal, para prevención de deterioro y contaminación del suelo y las implicaciones que ello puede tener.

Artículo 94.- Para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación o al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su desintegración, se requiere autorización de la SEMADET, la que dictará las medidas de protección y restauración ambiental que deban efectuarse en los bancos de extracción y en las instalaciones de manejo y procesamiento. En todo caso el Municipio podrá solicitar información y vigilar las actividades que se efectúen en dichos sitios a fin de controlar y proponer medidas de mitigación para los impactos ambientales negativos que se generen.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 95.- Las personas físicas o morales, incluyendo las entidades públicas que lleven a cabo las actividades a que se refiere el artículo anterior, están obligadas a:

- I. Controlar la emisión o desprendimiento de polvos, partículas, humo o gases que puedan afectar los ecosistemas y bienes de dominio municipal;
- II. Controlar los residuos y evitar su diseminación fuera de los terrenos en los que se lleven a cabo dichas actividades, y
- III. Restaurar y reforestar las áreas utilizadas una vez concluidos los trabajos de aprovechamiento respectivos, para revertir los procesos de deterioro sufridos durante la actividad extractiva.

Artículo 96.- Se prohíbe realizar quemas al aire libre de cualquier material o residuo, o con fines de desmonte o deshierbe de terrenos.

Quienes pretendan llevar a cabo una quema agropecuaria, deberán presentar su solicitud por escrito justificando debidamente el motivo por el que se requiere dicha acción. La Dirección de Ecología del Municipio de Tonaya Jalisco, analizará la solicitud y en su caso, consultará con las Autoridades Federales o Estatales competentes y resolverá en un plazo no mayor de 15 días hábiles, bajo los mecanismos de prevención que al efecto sean promovidos por la Dirección, aprobando, condicionando o negando el permiso.

Artículo 97.- Será prioritaria la conservación y protección de los ecosistemas en relación al uso del fuego. Principalmente en aquellos que sean identificados como sensibles al fuego, de acuerdo a lo señalado por el artículo 12, fracción IV del presente Reglamento.

La implementación de técnicas alternas a la quema para preparación de tierras destinadas a actividades agrícolas será indispensable, teniendo en cuenta que normativa y técnicamente, se encuentra poca justificación en el uso del fuego con fines agrícolas y afines ya que contribuye a la degradación del suelo.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Además de las afectaciones que pudiera haber en terrenos forestales o ecosistemas sensibles al fuego, derivadas de quemas iniciadas en terrenos de uso agropecuario.

Además de lo señalado anteriormente, la Dirección a través de la Jefatura de Promoción Ecológica podrá promover todas aquellas actividades relacionadas con la prevención de incendios en centros de población, dada la contaminación al aire producto de las emisiones generadas, así como los daños a la salud que se pudieran hacer presentes.

Artículo 98.- En las zonas circundantes al Rio Ayuquila, deberán establecerse y conservarse las respectivas zonas de amortiguamiento a fin de evitar impactos ambientales negativos hacia dicho ecosistema, producidos por actividades antrópicas efectuadas en sus inmediaciones.

De igual forma deberán prevenirse y mitigarse todos aquellos impactos a nivel paisajístico, por contaminación, pérdida de hábitat, azolve derivado de la erosión hídrica, que afecten al vaso lacustre y a sus dinámicas naturales dada su importancia como regulador climatológico dentro del Municipio y a la biodiversidad que en él se concentra.

Artículo 99. A efectos de evitar la contaminación del agua dentro del Municipio, quedan sujetos a regulación local, en coordinación con la Federación y el Estado:

- I. Las descargas de origen industrial;
- II. Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras descargas;
- III. Las descargas derivadas de actividades agropecuarias;
- IV. Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en las actividades de extracción de recursos no renovables;
- V. La aplicación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas;
- VI. Las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- VII. El vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

Artículo 100.- En el ámbito de competencia del Municipio se protegerá la integridad eco-sistémica del Rio Ayuquila incluyendo para ello las zonas medias y altas de montaña, así como el área específica del Rio y las colindantes a él. Tomando como base sistemas sustentables de manejo de

Cuenca y en apego a los lineamientos que sean establecidos dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Tonaya correspondiente a la Junta Intermunicipal del Rio Ayuquila (JIRA).

Para todas las actividades que se relacionen a la Gestión del Agua, invariablemente deberán observarse criterios de sustentabilidad y conservación del Recurso y evitar su contaminación en los términos expuestos por el artículo 85, 86 BIS 2 y demás relativos aplicables de la Ley de Aguas Nacionales, sin perjuicio de lo establecido por otros cuerpos legales en la materia.

Artículo 101.- Respecto de las actividades que se lleven a cabo en las áreas circundantes al Rio Ayuquila, cuya Política Ambiental sea la de Aprovechamiento, deberán observarse los criterios que contenga el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Tonaya, tomando como referencia el uso compatible, el uso condicionado y el uso incompatible del suelo en la respectiva Junta Intermunicipal del Rio Ayuquila (JIRA). Tomando como base los siguientes criterios, mismos que se clasifican por actividad:

A) Agricultura.

- I. Favorecer el establecimiento de cultivos con técnicas de ahorro de agua;
- II. Favorecer el establecimiento de cercos vivos entre parcelas como técnica para el control de la erosión;
- III. Promover en los centros productivos bajo agricultura protegida ya establecidos, la adopción de tecnología y adecuaciones que permitan

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

una utilización sustentable de recursos naturales, así como un adecuado manejo de residuos;

- IV. Solo se podrán emplear agroquímicos que estén dentro de los catálogos y normas establecidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST);
- V. Se promoverá la utilización de insecticidas, fungicidas y abonos orgánicos, sobre aquellos productos químicos y que por su composición puedan llegar a degradar suelo y contaminar agua;
- VI. La conducción de aguas pluviales y tratamiento de aguas residuales, en los términos señalados en el presente Reglamento, en el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Tonaya, y demás instrumentos normativos y de planeación ambiental aplicables;
- VII. El cambio de uso de suelo estará condicionado a la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y a la presentación de un Estudio Técnico Justificativo. En todo caso el diseño del proyecto en cuestión deberá garantizar la continuidad de los procesos físicos y biológicos de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) correspondiente y presentar las garantías que establece la legislación ambiental aplicable;
- VIII. Los cultivos aledaños a cauces de agua deberán prever una zona de amortiguamiento de al menos 05 cinco metros a partir de los límites de la zona federal del cauce;
- IX. El uso del fuego deberá observarse lo establecido por la NOM-015 SEMARNAT/SAGARPA-1997. La práctica del uso del fuego con fines agrícolas deberá desalentarse dada la degradación que propicia al suelo y las emisiones contaminantes de humos hacia la atmósfera, procurando en su lugar la práctica de metodologías alternas, y
- X. El manejo de los residuos generados como producto de actividades productivas agropecuarias y ganaderas deberá ajustarse según su clasificación a lo que dispongan la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, el presente Reglamento y demás disposiciones legales en la materia.

B) Pecuario.

- I. La Dirección podrá coadyuvar con autoridades federales y estatales en la regulación de las descargas. derivadas de actividades pecuarias e infiltraciones que afecten los mantos acuíferos;
- II. Las actividades pecuarias que se desarrollen bajo métodos de producción intensiva y en confinamiento, deberán prever un sistema para el tratamiento, reutilización o disposición final de las aguas residuales, mismo que deberá ser aprobado por las autoridades competentes, así como la implementación de sistemas de recolección y transformación de desechos en abonos orgánicos para reintegrarlos a suelos donde han sido alterados los contenidos de materia orgánica;
- III. Las granjas porcinas deberán seguir los lineamientos de la Norma Ambiental Estatal NAE SEMADES-003/2004, que establece los criterios y especificaciones técnico ambiental para la prevención de la contaminación ambiental, producida por el manejo inadecuado de los residuos orgánicos pecuarios, denominados cerdaza, generados en aprovechamientos porcícolas en el Estado de Jalisco y de la Norma Ambiental Estatal NAE SEMADES- 004/2004, que establece los criterios técnico ambientales para la prevención de la contaminación ambiental, producida por el manejo inadecuado de cadáveres porcinos, generados en aprovechamientos porcícolas en el Estado de Jalisco;
- IV. Inducir el establecimiento de pastizales con prácticas de manejo, evitando el uso del fuego,
- V. La adopción de sistemas silvopastoriles o similares que contemplen la inclusión de arbolado en zonas de pastoreo para contribuir a la retención y mejora del suelo, generación de forraje, aportando a la regulación del ciclo hidrológico y previniendo escasez de agua, inundaciones por irregularidades en la topografía del terreno y sedimentación de las corrientes de agua. Propiciando con ello la generación de servicios ambientales.

Artículo 102.- Los criterios de conservación para el Rio Ayuquila, tanto de manera directa como a través del Manejo de Cuenca se establecerán en base a

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

la Política Ambiental aplicable en el Municipio y a lo que disponga el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Tonaya, correspondiente a la cuenca baja del Rio Ayuquila y serán los siguientes:

- I. Promover la reforestación del municipio con especies nativas de todo tipo de estrato;
- II. Incentivar su conservación a través de Unidades de Manejo Ambiental o cualquier otro; instrumento formal de conservación como lo pueden ser Planes de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, los Planes de Manejo Forestal o los Planes de Desarrollo Rural Sustentable, asegurando la Participación Ciudadana conforme los lineamientos que tienen estos instrumentos
- III. Incentivar los trabajos de conservación con prácticas agro silvícolas integradas, incentivar programas agroforestales;
- IV. Promover técnicas de manejo e infraestructura para la conservación de suelo y agua;
- V. Desarrollar prácticas de conservación de los arroyos y diversos causes dentro del municipio, protegiendo su vegetación de galería, con el fin de conservar los corredores biológicos, reducir el azolve y procurar una mejor calidad en el agua. En los arroyos intermitentes se deberá favorecer el establecimiento y no remoción del estrato herbáceo dentro de los causes;
- VI. Cualquier obra que interrumpa los escurrimientos naturales de competencia federal deberá contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la SEMARNAT en el ámbito de sus competencias;
- VII. Sin menoscabo en lo establecido en la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-006/2005 que establece los criterios y especificaciones técnicas ambientales para el diseño y la planeación de carreteras y caminos de competencia en Jalisco. La construcción de nuevos caminos deberá evitarse dentro de las zonas ribereñas y de inundación;
- VIII. Quedará prohibido verter cualquier clase de residuos al cuerpo de agua;

Artículo 103.- En lo que respecta a cualquier tipo de desarrollo inmobiliario o de servicios dentro del municipio de Tonaya, éste requerirá una Evaluación de

Impacto Ambiental. Como mecanismo de prevención de afectaciones al ambiente, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio, solicitará al desarrollador las garantías suficientes a manera de seguros o fianzas que al efecto establece el Reglamento Municipal de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Tonaya. Incidiendo con ello en el cumplimiento a las condicionantes y lineamientos previstos en y los resolutivos de impacto ambiental.

TITULO OCTAVO.

MANEJO Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES.

Artículo 104.- Para actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios corresponde a quien genere residuos, la asunción de los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños que llegaran a presentarse por un manejo inadecuado.

Como manejo integral se entiende el reúso y reciclaje de manera sustentable, con respeto a los ecosistemas, dejando el confinamiento como el último recurso cuando ya no es factible otra opción. De conformidad con la definición contenida dentro del artículo 4 fracción LVI del presente Ordenamiento.

Artículo 105.- Para lograr una gestión integral de residuos, el Municipio podrá celebrar convenios con otros municipios de la región a fin de recibir o enviar residuos sólidos no peligrosos para su disposición final en sitios adecuados para tal fin, en caso de que existan de por medio políticas de asociación intermunicipal.

Artículo 106.- La educación y difusión entre la población de las formas de reutilizar y reciclar residuos sólidos municipales será vital a efectos de

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

racionalizar la utilización de materias primas y reducir, la generación de desechos.

Artículo 107.- En las actividades productivas que requieran la aplicación de insumos que por sí mismos o por acumulación generen contaminación o deterioro en los suelos comprendidos en el territorio municipal, deberá observarse lo dispuesto por las leyes y normas oficiales que sean aplicables, a fin de evitar o prevenir la contaminación del suelo, alteraciones en el proceso biológico del suelo y contaminación a ríos, arroyos, cauces, acequias, embalses, mantos acuíferos, lagos y otros cuerpos de agua.

Artículo 108.- Todos los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos municipales, que por mutuo propio no utilicen los servicios municipales de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de estas actividades, así como de los daños a la salud o al ambiente que puedan causar.

Artículo 109.- Todas las industrias y actividades productivas, materia de regulación municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud o al ambiente.

Los procesos industriales, materia de regulación municipal, que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plástico, el vidrio, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a las normas oficiales que al efecto sean expedidas.

Artículo 110.- A efecto de evitar daños al ambiente dentro y fuera del Municipio derivado de un inadecuado manejo de los residuos sólidos industriales generados en el territorio municipal, los responsables de su generación deberán entregar a la Dirección la declaración anual de residuos sólidos industriales, así como el manifiesto de transporte y disposición final de los mismos. O en su

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

caso el correspondiente Programa de Manejo de Residuos que haya sido elaborado.

Artículo 111.- No podrán depositarse residuos de cualquier tipo en causes, arroyos, vasos y en general en cualquier cuerpo de agua superficial o subterránea.

Los vehículos de transporte de residuos sólidos urbanos deberán estar debidamente protegidos y equipados para evitar dispersión de éstos a lo largo de los trayectos de rutas de recolección.

Artículo 112.- En materia de residuos peligrosos o de manejo especial, la Dirección podrá establecer los mecanismos de supervisión necesarios para su control, manejo y adecuada disposición de acuerdo a lo establecido por el artículo 5 fracción VII de éste Reglamento de conformidad con la normatividad federal y estatal expedida al efecto.

Artículo 113.- Lo establecido en el artículo anterior podrá aplicarse también a los residuos peligrosos biológico- infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica, tales como hospitales, consultorios médicos, dentales, laboratorios clínicos, laboratorios de producción de biológicos, las instituciones de enseñanza y de investigación, tanto humanas como veterinarias, entre otros. En concordancia con los requisitos que establezca la normatividad para su clasificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final, con la finalidad de coadyuvar a la adecuada disposición de los mismos;

Artículo 114.- Dentro de zonas urbanas quedará prohibida la operación de establos, granjas, zahúrdas, y demás establecimientos afines, de igual manera todos aquellos que operen fuera de la mancha urbana deberán contar con los requerimientos en materia ambiental y de residuos necesarios establecidos por las normas NAE- SEMADES- 003/2004 y NAE — SEMADES — 004/2004 y demás aplicables en la materia. Y en específico por lo dispuesto dentro del

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

capítulo segundo, tercero y cuarto del Reglamento de la Ley Estatal de Salud en Materia de Establos, Granjas, y Zahúrdas.

TITULO NOVENO.

DE LA PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION VISUAL, ATMOSFERICA, LA PRODUCIDA POR OLORES, RUIDO, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA Y LA PROTECCION Y CUIDADO DE ANIMALES.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION VISUAL, ATMOSFERICA, LA PRODUCIDA POR OLORES, RUIDO, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGIA

Artículo 115.- La contaminación visual será materia de regulación y se entenderá como tal a aquellos elementos que causen obstrucción del paisaje rural o urbano. Entre los aspectos generadores de impactos visuales negativos se encontrarán los siguientes:

- I. Las construcciones que rompen el entorno armónico del paisaje;
- II. La saturación de líneas de conducción de electricidad;
- III. Los anuncios publicitarios;
- IV. Las estructuras y antenas de telecomunicaciones;
- V. La erosión o el minado a cielo abierto de cerros y llanos;
- VI. La tala excesiva;
- VII. Las demás que derivado de las actividades humanas se cataloguen como contaminación visual y se encuentren comprendidas dentro de diversos cuerpos normativos.

No se podrá realizar publicidad que atente o ponga en riesgo la seguridad o integridad física, mental o dignidad de las personas. En el caso específico de

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

publicidad no podrán anteponerse los intereses particulares a los que dicte el orden público y el interés general.

Artículo 116.- A efectos de regulación de la contaminación visual señalada en los artículos que anteceden, la Dirección podrá expedir todas aquellas medidas preventivas al respecto dentro de la Factibilidad Ambiental que sea emitida para desarrollos inmobiliarios y obra pública municipal.

Así mismo podrá remitir hacia la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, aquellos elementos técnicos que abonen al otorgamiento de permisos, o de resolución de la problemática que pudiera llegar a suscitarse en torno a instalación de infraestructura con impacto visual, tomando como referencia lo dispuesto de manera específica dentro de la Norma Mexicana NMX-AA-164 SCFI-2013 Edificación Sustentable Criterios y Requerimientos Ambientales Mínimos, así como lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Jalisco. Lo anterior en concordancia por lo dispuesto en el artículo 8 fracción XI de la Ley Estatal.

Artículo 117.- Toda fuente de contaminación entendida ésta como visual, ruido, olores, vibraciones, energía térmica, lumínica u otras análogas deberá ser regulada a fin de evitar que rebase los límites máximos establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas al efecto expedidas. Será también aplicable lo dispuesto en el presente capítulo a la contaminación generada de manera natural, pero que por procesos de deterioro en el ambiente propiciado por actividades humanas se vea potencializada.

Artículo 118.- Dentro de las Manifestaciones de Impacto Ambiental referidas en el artículo 62, fracción VIII del presente Reglamento deberá integrarse toda la información técnica y justificativa relacionada a emisiones de frecuencia y campos electromagnéticos y el impacto que pudiera generar en la salud humana y el medio ambiente, así como las medidas propuestas de prevención y mitigación de dichos impactos.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

De igual forma deberán contenerse las medidas de mitigación para el impacto visual que representan la antena y sus equipos complementarios al entorno, así como método de integración urbana, barreras visuales, elementos de protección, muros, banquetas, vegetación, entre otros que se contemplen dentro del proyecto. Y en el caso de antenas sobre edificaciones, integrar medidas de seguridad para los habitantes del inmueble y su compatibilidad arquitectónica.

Artículo 119.- La instalación de equipos y estructuras de telecomunicaciones, deberá apegarse a los usos de suelo establecidos dentro del Plan de Desarrollo Urbano para el Centro de Población del Municipio de Tonaya Jalisco. Excluyendo para su instalación en zonas habitacionales, de protección al centro histórico, de protección patrimonial, cultural y de espacios verdes abiertos y recreativos, componentes de la vía pública, parques urbanos y áreas de preservación y conservación ecológica.

Artículo 120.- Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo que por su naturaleza producen emisiones de humos, olores, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, y que estén afectando con ello al entorno, deberán establecer y aplicar las medidas correctivas correspondientes, instalar los dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones, o bien establecer métodos alternos de funcionamiento que permitan eliminar la fuente contaminadora de acuerdo a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas expedidas al respecto.

Como método de prevención o mitigación de los impactos generados por determinadas actividades será necesario que éstas se apeguen a los correspondientes usos de suelos existentes dentro del Municipio y contemplados dentro del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tonaya Jalisco.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 121.- En establecimientos comerciales o de servicios que se encuentren en zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como centros escolares y hospitalarios, se restringirá la práctica de actividades que generen olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y sonora que rebase los límites máximos permitidos o aquellas que motiven protestas de la población por las molestias que ocasionan. Para tal efecto quien opere dichos establecimientos deberá ajustarse a las medidas de control y prevención emitidos por la Autoridad Municipal competente.

Artículo 122.- Las fuentes de contaminación contemplada en el presente Capítulo se clasificarán en:

- I. **Fijas:** Todo tipo de industria, comercio, máquinas con motores de combustión interna, terminales y bases de autobuses, clubes, ferias, salones de baile (inmuebles) centros de a diversión, tianguis, circos y en general todas las instalaciones establecidas permanentemente en un mismo lugar.
- II. **Móviles:** auto y aéreo transportes y maquinaria y equipos no fijos con motores de combustión y similares, que por motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

Artículo 123.- La Dirección en el ámbito de su competencia, vigilará que en la construcción o demolición de obras públicas o privadas no se rebase el nivel máximo permitido de emisión de ruido que establece este Reglamento y las normas aplicables.

Artículo 124.- Los niveles máximos permitidos de emisiones de ruido, son los que se especifican en las normas oficiales mexicanas, pudiendo la Dirección realizar las mediciones según el procedimiento y los parámetros establecidos en ellas.

Artículo 125.- El nivel de ruido presente en el ambiente es de 68 decibeles de las seis a las veintidós horas del día y de 65 decibeles de las veintidós a las seis

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

horas del día. Estos niveles se miden en forma continua o semicontinua en las colindancias del sitio sujeto a revisión durante un período no menor de quince minutos, conforme las normas correspondientes, de igual forma el grado de molestia será evaluado conforme al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, de acuerdo a la fuente, al entorno y a la actividad que se esté desarrollando.

Artículo 126.- Los establecimientos industriales, comerciales, de servicio público y en general toda edificación en la cual, debido a las actividades que en ella se realicen se produzca de manera constante ruido, deben construirse de tal forma que permita un aislamiento acústico suficiente para que el ruido generado en su interior, no rebase los niveles permitidos en el artículo anterior, al trascender a las construcciones adyacentes, a los predios colindantes o a la vía pública.

De igual forma deberán respetarse aquellas zonas restrictivas para el establecimiento de industrias, servicios y comercios que puedan dañar la tranquilidad del ambiente de las zonas de habitación. Lo anterior de acuerdo a los respectivos usos de suelo para el Centro de Población y que sean establecidos en alguna zona específica y en relación a lo señalado por el artículo 121 del presente Reglamento.

Artículo 127.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, con fines de festejo o comerciales, requieren del permiso que otorga Sindicatura y el Padrón de Licencias, ajustándose a las normas y procedimientos correspondientes.

En el caso de emisión de ruidos con fines publicitarios o de festejo por parte de particulares, se permite un nivel de 80 decibeles como máximo, con una duración de hasta 3 horas continuas, en el horario de 10:00 a 18:00 horas, y con

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

una frecuencia de 3 días a la semana como máximo y un total anual de 156 horas acumulables.

Artículo 128.- Está prohibida la circulación de vehículos con escape abierto e instalación de equipos de sonido que rebasen los límites máximos permitidos o que produzcan ruido por el arrastre de piezas metálicas o por la carga que transporten.

Siendo aplicable lo anterior a vehículos de particulares, así como a autotransportes de carga, de pasajeros y de servicio público urbano.

Artículo 129.- En toda operación de carga y descarga de mercancías u objetos que se realice en la vía pública, sobre construcciones y de todas aquellas actividades comerciales o de servicios en los que se emitan ruidos, ya sea de fuentes fijas o móviles el responsable de la operación no debe rebasar un nivel de 90 decibeles y en su caso, sólo podrá hacerlo de las siete a las veintidós horas y de 65 decibeles cuando lo haga de las veintidós horas a las siete horas, medidos de acuerdo a las normas correspondientes.


Artículo 130.- Las sustancias que contaminan el aire, pueden ser naturales o producto de la actividad del hombre. Contaminantes atmosféricos son las sustancias, sus combinaciones, derivados químicos y biológicos, tales como humos, polvos, gases, cenizas, bacterias, residuos, desperdicios, entre otros que al incorporarse a la atmósfera puedan alterar o modificar sus características naturales: así como toda forma de energía: calor, radioactividad, ruido, que al operar y sobre la atmósfera altera su estado normal.

Los contaminantes atmosféricos pueden ser primarios o secundarios. Los primarios son aquellos que permanecen en la atmósfera tal como fueron emitidos. Los contaminantes secundarios se forman en la atmósfera por reacciones químicas, dando origen a nuevos compuestos.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 131.- Con la finalidad de mitigar los efectos causados por las sustancias descritas en el artículo anterior la Dirección en el ámbito de su competencia, a través de la Jefatura de Promoción Ecológica o la Unidad de Inspección y Vigilancia podrá vigilar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera. Para ello podrá en caso de así requerirse, aplicar las correspondientes medidas de seguridad cuando exista o pueda existir riesgo inminente de daño grave al ambiente o a la salud.

Artículo 132.- Para efectos de control y prevención de emisiones a la atmósfera serán sujetas regulación los siguientes componentes:

- 
- a) Hollín;
 - b) Partículas;
 - c) Humos;
 - d) Polvo;
 - e) Óxidos de carbono;
 - f) Óxidos de azufre;
 - g) Óxidos de nitrógeno;
 - h) Ozono;
 - i) Combustibles fósiles, y
 - j) Los demás que se encuentren contemplados en diversos cuerpos normativos.

Artículo 133.- Se entenderá por ladrilleras a los espacios donde se realiza el proceso de elaboración y cocción de productos fabricados primordialmente con arcilla. Para el caso específico de operación de este tipo de establecimientos, será necesario que se observen los siguientes criterios:

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- I. Su ubicación deberá estar fuera de Áreas Naturales Protegidas, Parques Urbanos o Zonas de Conservación Ecológica dentro del Municipio;
- II. No podrán establecerse nuevos establecimientos ladrilleros dentro de zonas urbanas y centros de población. Los hornos ladrilleros que previo a la entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentran instalados y en funcionamiento dentro o cerca de la mancha urbana podrán mantenerse, a reserva de que se cumplan con las disposiciones establecidas en este Reglamento y teniendo como opción prioritaria la reubicados de dichos establecimientos;
- III. Deberán ubicarse a una distancia mayor de 1,000 mil metros de oleoductos, poliductos, gasoductos y ductos de cualquier tipo, de líneas de transmisión de alta tensión, subestaciones eléctricas, estaciones termoeléctricas y de líneas telefónicas, aéreas o de fibra óptica subterráneas;
- IV. Deberán ubicarse a una distancia mayor de 500 metros de cuerpos de agua superficiales, así como de zonas de inundación;
- V. Deberán acatarse las medidas de mitigación y prevención, que con previa justificación Que establezca la Dirección;
- VI. Por ningún motivo podrán utilizarse como combustibles llantas, cámaras de llantas, plásticos, hules, polietileno, restos de electrónicos, aceites gastados, residuos de la industria del calzado, curtiduría, desperdicio de ropa, solventes, químicos y en general cualquier tipo de residuo peligroso o que por sus características genere contaminación atmosférica y daños a la salud;
- VII. En el periodo comprendido del 01 de diciembre al último día del mes de febrero de cada año el horario de encendido de hornos para ladrillo, será de las 12:00 a las 17:00 hora En tanto que el resto del año el horario permitido será de 06:00 horas a 11:00 horas y 1 las 17:00 a las 19:00 horas.

Lo señalado en el párrafo anterior podrá variar de acuerdo a las necesidades y a las condiciones sociales específicas de cada zona comprendida dentro del Municipio. Así como a las condiciones climáticas existentes en cada época del año;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- VIII. Alrededor de cada ladrillera en funcionamiento deberá destinarse un área para plantar y mantener árboles nativos de la zona o compatibles con el clima y el entorno, formando con ello cortinas rompe vientos, amortiguado también la cantidad de humo producido;
- IX. En caso de utilizar productos forestales maderables o no maderables para la combustión de hornos, éstos deberán de provenir de desechos de aserraderos o del desecho de material orgánico, cumpliendo con las siguientes condiciones:
- a) Que sea aprovechamiento de arbolado muerto, en pie o derribado, por causa de incendios, plagas o enfermedades forestales o fenómenos meteorológicos.
 - b) La leña deberá provenir de desperdicios de cortas silvícolas, limpia de monte, podas de árboles y podas de especies arbustivas.
 - c) El aprovechamiento de arbustos y poda de árboles no deberá realizarse en organismos que sirvan como refugio permanente de fauna silvestre.
- X. Las Ladrilleras deberán de contar con contenedores para realizar la separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos, inorgánicos y sanitarios, conforme lo especificado en la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008, y evitar la proliferación de fauna nociva. Manteniendo limpias las áreas de almacenaje y operación de cada sitio,
- XI. Los productores de ladrillo en general que posean terrenos actualmente en explotación de bancos de material (tierra o arcilla) deberán sujetarse a las disposiciones que sobre bancos de materiales establece la Norma Estatal NAE-SEMADES- 002/2003. Se deberá además evitar que existan apilamientos descubiertos de tierra y/o arcilla mayores a 2 metros que pudieran contribuir a la dispersión de polvos dentro o fuera del área de operaciones.
- XII. El agua deberá provenir de una toma autorizada por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o por el organismo operador municipal correspondiente.

- XIII. No se permitirá en ningún caso el uso de agua proveniente de descargas urbanas o industriales sin tratamiento previo.
- XIV. El aserrín que se llegue a utilizar será solamente como aglutinante para evitar el resquebrajamiento del tabique, mismo que no deberá estar impregnado de aceites gastados, solventes, combustibles u otros contaminantes.
- XV. En el caso de que se utilice estiércol, las pilas de este se deberán de almacenar en un cobertizo techado con piso de concreto simple para evitar escurrimientos de contaminantes a cuerpos de agua en época de lluvias, que puedan desarrollar procesos de eutrofización.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LA PROTECCION Y CUIDADO DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 134. Los animales son integrantes de un orden natural cuya preservación es indispensable para la sustentabilidad del desarrollo humano, razón por la cual se les debe proporcionar protección y cuidado a conforme a la ley, el presente reglamento y las disposiciones aplicables.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 135. Los aspectos fundamentales para la protección y el debido cuidado de los animales por parte de las autoridades con la participación de la sociedad son los siguientes:

- I. La salud;
- II. La alimentación; y
- III. El buen trato.

Artículo 136. Queda estrictamente prohibido a los propietarios encargados de su custodia o tenencia que entren en relación con los animales lo siguiente:

- I. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud;
- II. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales;
- III. Efectuar prácticas dolorosas ya sea estéticas o mutilantes en animales vivos y que estén conscientes;
- IV. Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas;
- V. No proporcionarle las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad;
- VI. Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra, o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas.
- VII. Mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves;
- VIII. Colocar al animal vivo colgado en cualquier lugar;
- IX. Extraer pluma, pelo o cerda en animales vivos causando dolor, heridas o malformaciones, incluso cuando sea con fines estéticos.
- X. Introducir animales vivos en refrigeradores, lavadoras o aparatos electrodomésticos que le puedan ocasionar daños o sufrimientos innecesarios;
- XI. Suministrar a los animales objetos no digeribles de manera natural;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- XII. Suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales;
- XIII. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales;
- XIV. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o bien en el interior de estos, sin la ventilación adecuada;
- XV. Azuzar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión. Quedan excluidas las corridas de toros, las peleas de gallos y las charreadas debidamente autorizadas por el Ayuntamiento;
- XVI. Utilizar animales en experimentos cuando la disección no tenga una finalidad científica;
- XVII. Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe bajo el cuidado y atención de un médico veterinario.
- XVIII. Permitir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, causándole sufrimientos innecesarios.
- XIX. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública;
- XX. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía o pública;
- XXI. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad;
- XXII. Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento;
- XXIII. Queda estrictamente prohibido que los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de algún animal doméstico lo abandone por negligencia, o propicie su fuga a la vía pública; y
- XXIV. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad con los animales.

Artículo 137. Es obligación de los propietarios, poseedores, encargados de su custodia, proporcionar las medidas preventivas de salud y atención médica

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

necesaria a los animales. Para lo cual deberán llevar una cartilla de vacunación y atención expedida por un Médico veterinario.

Artículo 138. Toda persona que transite con su mascota del tipo canino por la vía pública, está obligada a llevarla sujeta con pechera y correa o cadena que no sea de picos, para la protección del mismo animal.

En todo momento deberán ser acompañados por sus dueños, custodios o entrenadores sujetos con los mismos elementos.

Artículo 139. Para regular la sobrepoblación de perros y gatos, sus dueños podrán esterilizarlos en los lugares especializados para este fin, como son clínicas veterinarias particulares, clínicas veterinarias de asistencia o dentro de las campañas que realice el Ayuntamiento en el Centro de Control Canino en sus programas permanentes de esterilización, o cualquier otra institución pública.

Artículo 140. El sacrificio de animales sólo se podrá realizar en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física. En el caso de los animales abandonados en la vía pública para los que no se encuentre un hogar se estará en los tiempos de resguardo conforme lo establece la NOM — 042 — SSA2 — 1996 (mínimo 48 hrs. — máximo 72 hrs.) y será el personal del Centro de Control -Canino o la Secretaría de Salud, quienes previa evaluación estime la selección de los animales a sacrificar y siguiendo las normas dispuestas por el sector salud.

Artículo 141. El sacrificio de estos animales se llevará a cabo el tranquilizar con pre anestésicos, seguido de una sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa, que produzca anestesia profunda, paro respiratorio y cardiaco hasta su deceso, sin causarle angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 142. Se obliga al poseedor de inmunizarlo contra toda enfermedad viral transmisible, aspecto que deberá acreditar con la cartilla de vacunación respectiva o documento que lo compruebe.

Artículo 143. El poseedor o dueño está obligado de proporcionar tratamientos contra parásitos internos y externos, a nivel preventivo tanto como curativo.

Artículo 144. Todo propietario está obligado a no permitir que el perro sea un potencial agresor a personas al transitar por la vía pública o que generen molestias a vecinos por ladridos, o ruido originados por estos.

Los propietarios de dichos animales serán multados, dicha multa será la estipulada en la Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento.

Artículo 145. Todo propietario está obligado a no maltratar a un animal por maldad, brutalidad, crueldad, egoísmo o grave negligencia.

Artículo 146. Todo propietario no debe deshacerse irresponsablemente de cachorros en la vía pública ya sea perros y gatos de cualquier edad.

Artículo 147. Todo propietario está obligado a proporcionar a sus mascotas los cuidados de higiene necesarios para una vida de calidad.

Artículo 148. Todo propietario está obligado independientemente del tipo de animal, a cuidar que los residuos fecales de sus animales no afecten la vía pública o propiedades ajenas, deberán retirar las heces fecales con una bolsa plástica y depositarla en contenedores de basura, ya sea de su propiedad o públicos.

Artículo 149. Todo propietario está obligado a limpiar regularmente el lugar del animal para evitar malos olores que generen problemas a vecinos y por ende, enfermedades que atenten contra la salud de la personas.

Artículo 150. Todo propietario está obligado a no generar, inducir, propiciar o permitir peleas entre perros, tanto en la vía pública como en la clandestinidad;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

de lo contrario será severamente sancionado y puesto a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 151. Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio un animal está obligada proporcionarle albergue, espacio suficiente para su sano esparcimiento y desarrollo, alimento, aire, luz, bebida, descanso, higiene y medidas preventivas de salud además de cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 152. Está prohibido realizar cualquier acto que lesione y provoque sufrimiento a los animales.

Artículo 153. Toda persona que no pueda hacerse cargo de su mascota está obligada a buscarle alojamiento y cuidado y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarla en la vía pública o en zonas rurales.

Artículo 154. El propietario o encargado de un animal será siempre responsable por los daños o molestias que éste genere a terceros, sin que sea admisible alegar caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 155. Tratándose de padres, tutores o los que ejerzan la patria potestad, serán responsables del trato que los menores o incapaces les den a los animales; haciéndose acreedores a las sanciones correspondientes y a resarcir los daños y perjuicios en los casos en que el animal cause daños a terceros las cosas o a otros animales lo anterior con apego a lo establecido en este ordenamiento, el Código Civil del Estado de Jalisco o, en su caso, la legislación penal vigente.

Artículo 156. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al responsable a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoo notico — o epizoótico propias de la especie.

Artículo 157. Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales, tiene el deber de informar a la autoridad

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

municipal de la existencia del mismo, y la autoridad municipal deberá acudir de manera inmediata a verificar la existencia del acto, omisión o hecho que fue denunciado.

Artículo 158. A quienes con motivo de la explotación de su giro comercial deban poseer algún animal de manera permanente, en su caso, se condicionará el otorgamiento y refrendo de la licencia municipal a la ejecución de un programa de bienestar animal conforme al convenio celebrado.

Artículo 159. Se considera un asunto de salud pública al exceso de perros y gatos así como de roedores, insectos y otro tipo de animales que causen daño o pongan en riesgo la salud de los habitantes del municipio. Se considera fauna nociva aquellos perros, gatos, roedores y otro tipo de animales que tengan enfermedades contagiosas y peligrosas o que representen un riesgo para la integridad o salud de los habitantes del municipio.

Artículo 160. Cuando por cualquier motivo los animales queden bajo la responsabilidad de las autoridades, serán alimentados y se procurará proporcionarles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, y temperatura adecuada a la especie de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, hasta que sean entregados o sacrificados después del término que cada autoridad decida de acuerdo con las circunstancias de cada municipio, lo que en ningún caso podrá realizarse antes de los cinco días de que haya quedado a su disposición.

Artículo 161. La captura de animales domésticos en la vía pública sólo puede realizarse cuando los animales deambulen sin dueño aparente, y que por sus condiciones de higiene y salud sea evidente que se trata de animales abandonados o extraviados y pongan en riesgo la salud de los habitantes del municipio.

CAPITULO TERCERO.

DEL GANADO VAGABUNDO.

Artículo 162. Para los efectos de este Reglamento se entiende por ganado cualquier animal Bovino, Equino, Mular, Asnal, Caprinos, Ovinos, Porcinos.

Artículo 163. El ganado que transite dentro de la zona urbana será desalojado por la Unidad de Inspección y Vigilancia a cargo de la Dirección, previa autorización del Inspector Ganadero Municipal y se remitirán a los Corrales del Rastro Municipal o a cualquier sitio que el municipio designe para ello que donde permanecerán un plazo no mayor a 72 horas, si en este plazo no comparecen los dueños o sus representantes, quienes deberán de haber sido notificados de la situación de su ganado; serán considerados como mostrencos y se procederá a su remate conforme lo señala la ley en materia.

De los hechos se levantará acta circunstanciada que suscribirán las personas referidas en el párrafo anterior en compañía de dos testigos de asistencia y de las demás personas que se juzgue conveniente.

Artículo 164. Al recuperar el propietario los semovientes que fueron re aleados y acreditar su propiedad, procederá al pago de los gastos que se ocasionaron por manutención y daños, mismos que serán determinados de manera conjunta por la autoridad municipal y el inspector de ganadería.

Artículo 165. En caso de no haberse obtenido la identificación del propietario o el animal no haya sido recogido en el plazo señalado, la Dirección lo declarará formalmente mostrenco, procediendo a emitir lugar, fecha y hora para el remate del mismo, notificando dicho comunicado a las organizaciones pecuarias a que se refiere en la fracción III de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado, exhibiéndolo así mismo en la Presidencia Municipal y otros lugares de concurrencia pública.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 166. Lo no previsto en el presente capítulo se aplicará de manera supletoria lo establecido por la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco y su Reglamento.

TITULO DECIMO.

DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES.

Artículo 167. La Dirección a través de la Jefatura de (Promoción Ecológica), tendrá la facultad de efectuar todas aquellas visitas de verificación tendientes a constatar el estado que se guarda en determinados casos derivados de solicitudes por escrito o reportes hechos a la Dirección. De igual forma podrá vigilar el cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable dentro del Municipio, respecto de giros comerciales, obras públicas o particulares y en su caso elaborará las correspondientes actas, dictámenes o factibilidades.

Artículo 168. Los dictámenes técnicos y factibilidades podrán calificar sobre la existencia de incidencias en el ambiente, ya sean producidas de manera natural o por la actividad del hombre.

Cuando así corresponda, en los puntos resolutiveos de cada documento donde se tenga que hacer pronunciamiento de manera expresa sobre alguna autorización, ésta se podrá hacer de la siguiente manera:

- I. **Autorizando:** Justificando de manera técnica y normativa el respaldo a determinada autorización;
- II. **Negando:** Se emitirá negación cuando se determine que no existe viabilidad en lo solicitado, o bien sea que exista interposición al interés general;
- III. **Autorización Ambiental Positiva:** Ésta se emitirá cuando derivado de visitas de verificación y análisis documental se determine que la actividad o giro sujeto a revisión cumple con los

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

parámetros establecidos por leyes, normas y reglamentos de aplicación municipal;

IV. **Autorización Ambiental Positiva Condicionada:** El carácter de éste tipo de autorización se sujetará a la emisión de recomendaciones, cumplimiento de requerimientos o mejora en procesos cuando la obra o giro sujeto a revisión se encuentre apegado a la normatividad ambiental aplicable, pero que cubra de manera insuficiente con lo básico necesario para su operación. En éste caso se fijarán fechas que pueden ir desde 15, hasta 30 días hábiles para efectuar nuevas visitas de verificación;

V. **Autorización Ambiental Negativa:** Ésta será emitida cuando en los giros o actividades que hayan sido verificados se observe que no se cumple con la normatividad ambiental que permita minimizar los impactos al ambiente. Específicamente sobre emisiones contaminantes o residuos generados como consecuencia de los respectivos procesos de operación, y

VI. **Recomendaciones:** La Dirección en todo caso podrá emitir recomendaciones que permitan cumplir con la normativa ambiental, respecto de aprovechamiento y manejo de recursos naturales, manejo de arbolado en zonas urbanas y en general obras y actividades públicas y particulares con incidencia en el ambiente. Dichas recomendaciones podrán ser sujetas a programas de seguimiento para su cumplimiento, preponderando en ellas un carácter preventivo.

Artículo 169. Serán sujetos a revisión por parte de la Dirección los siguientes establecimientos comerciales y actividades:

- I. Valoraciones sobre arbolado, actividades de forestación y reforestación y operación de viveros;
- II. Talleres mecánicos y automotrices en general;
- III. Laboratorios de análisis clínicos, consultorios dentales, veterinarias, estéticas o salones de belleza y en general sitios de atención médica de competencia municipal en los que se generen residuos considerados como peligrosos biológico infecciosos;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- IV. Establecimientos restauraneros, y en general aquellos de preparación, venta y consumo de alimentos;
- V. Invernaderos y demás establecimientos en los que se lleven a cabo actividades de agricultura;
- VI. Fraccionamientos, lotificaciones, dotación de infraestructura urbana y fundación de nuevos centros de población, y
- VII. Los relativos a lo establecido en el artículo 139 de éste Reglamento y en general todos aquellos que derivado de sus actividades generen emisiones contaminantes o residuos de alta incidencia dentro de la demarcación del Municipio.

Artículo 170. Los documentos de factibilidad ambiental y dictámenes referidos en el artículo 135 de éste Reglamento tendrán una vigencia de un año, contados a partir de la fecha en que el interesado recibió dicho documento. El documento dejará de surtir efectos tras tres meses de que éste se encuentre emitido y el interesado, previo aviso no acuda a recibirlo a la oficina de la Dirección, o efectuando de manera previa pago del monto contemplado en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio en caso de ser aplicable determinado costo.

A efectos de tenerse por notificada la emisión del documento se señalará el hecho de manera personal o se podrá requerir al interesado se apersona en la oficina de la Dirección y tenga interés de darse por notificado, contando plazos en días hábiles y siguiendo las especificaciones a las que remite el artículo 168 del presente Reglamento.

Artículo 171. Las personas físicas o morales que tramiten o refrenden licencia municipal y que por la naturaleza del giro se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que generen residuos considerados como peligrosos como son: aceite de motor, solventes, combustibles y sus envases. Deberán obtener la Factibilidad Ambiental correspondiente, efectuando el pago

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

de derechos contemplado dentro de la Ley de Ingresos vigente dentro del Municipio.

Lo señalado en el párrafo anterior aplicará también a aquellos establecimientos de particulares generadores de residuos clasificados como biológico infecciosos.

La Dirección podrá solicitar bitácoras o manifiestos de recolección hacia los responsables de las fuentes fijas generadoras de residuos peligrosos o de manejo especial para el transporte y la disposición de los mismos. Los vehículos destinados al transporte de residuos peligrosos deberán presentar registro en el padrón de Prestadores de Servicios Ambientales a cargo de la Dirección de Manejo de Residuos, dependiente de la SEMARNAT.

Artículo 172. Las revisiones efectuadas a los establecimientos y lugares referidos en el artículo 136 del presente Reglamento tomarán como base los procedimientos de operación de las actividades que en dichos sitios se lleven a cabo, así como el manejo y disposición de los residuos, generados, en relación al impacto ambiental que se pueda generar.

Será también objeto de aplicación el fomento de las medidas de autorregulación en conjunto con la SEMADET y en los términos propuestos por los artículos 39, 40 y 41 de la Ley Estatal.

Artículo 173. Para el derribo o poda de árboles, los interesados deberán presentar solicitud por escrito a la Dirección, en la que se señale de manera general la problemática existente, en caso de ser así. De igual forma deberá proporcionarse domicilio y datos de localización del promovente. Posterior a ello, por parte de la Dirección se practicará una verificación para determinar mediante dictamen técnico si procede la tala o poda de los árboles respectivos, siguiendo los lineamientos que establece la Norma Ambiental Estatal NAE — SEMADES — 001/2007.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

En caso de solicitudes por construcción o remodelación, deberá adjuntarse breve descripción y plano del proyecto, así como número de autorización para obra por parte de la Jefatura de Desarrollo Urbano del Municipio de Tonaya Jalisco.

Artículo 174. No se permitirá a los particulares sin la aprobación de la Dirección, derribar arbolado situado en las áreas verdes del Municipio tales como parques y jardines o aquellos situados en fraccionamientos, condominios, calles, avenidas o pares viales en las que las autoridades municipales hayan planeado su existencia.

Así mismo, no estará permitida la utilización de árboles con fines publicitarios, colocando letreros o anuncios de cualquier índole en la estructura de éstos.

Se exceptuará lo establecido en el párrafo anterior en aquellos casos en que la información colocada en determinado árbol pueda catalogarse como de interés público, en tanto que la publicidad se coloque de manera temporal y ésta no afecte las funciones fisiológicas del arbolado.

Artículo 175. Con la finalidad de mantener un adecuado índice de arbolado, se preferirá la poda o el trasplante al derribo. Para ello se priorizará la aplicación de medidas que contribuyan a mantener un óptimo estado sanitario dentro del arbolado, aplicar las podas de despunte o de control de crecimiento correspondientes para evitar riesgos y daños a infraestructura y en todos los proyectos de construcción se buscará la inclusión del arbolado presente en la zona, para mantener los servicios ambientales prestados por éste y como método alternativo al derribo de sujetos forestales sanos.

Artículo 176. Se requerirá de dictamen técnico emitido por la Dirección para manejo de arbolado en los siguientes casos:

- I. Tala de árboles ubicados en propiedad privada o en lugares públicos,

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- II. Poda de árboles situados en lugares públicos, excepto de aquellos ubicados en banquetas o áreas de servidumbre en las que los inquilinos o propietarios de casas habitación o establecimientos comerciales efectúen podas de manera regular para mantener al arbolado en adecuadas condiciones sanitarias y de tamaño en relación a las limitaciones de espacio que pudiera tener.

Artículo 177. No se requerirá de dictamen para aquellos árboles que hayan concluido su ciclo de vida y que representen potenciales condiciones de riesgo hacia las personas o hacia bienes públicos o privados, previa anuencia de la Dirección. En caso de efectuarse algún derribo por lo anteriormente señalado, será necesario efectuar restitución de arbolado.

Tampoco se requerirá de dictamen para efectuar podas de árboles situados dentro de propiedad privada a menos que el interesado lo solicite y éste sirva como guía técnica para efectuar los trabajos de poda.

Artículo 178. Las autorizaciones por parte de la Dirección para derribo de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederán en los casos siguientes:

- I. Cuando el árbol concluya su ciclo biológico;
- II. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes;
- III. Cuando se corrobore técnicamente que un árbol padece de deterioro en su estructura y funciones fisiológicas, derivado del ataque de plagas, siempre y cuando el grado de infestación de ésta sea tal que no resulte viable su control. O bien, que se considere que el árbol funge como vector para la propagación de dicha plaga hacia arbolado circundante;
- IV. Cuando no resulte técnicamente posible la inclusión de arbolado en proyectos de construcción o remodelación,

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- V. Cuando sus raíces o ramas amenacen con generar daños graves en las construcciones o deterioren las instalaciones imposibilitando el uso de las mismas, y no se cuente con otra solución alterna al derribo.

En cuanto a la aplicación de podas, éstas podrán hacerse con fines sanitarios, estéticos, de control de crecimiento, de equilibrio en copa, entre otras. Aplicando en todo caso lo que al efecto establezca la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003.

Artículo 179. Los árboles existentes en cerca de copropiedad o que señalen lindero, son también de copropiedad; estos no pueden ser talados o sustituidos por otras sin el consentimiento de ambos copropietarios, o bien por decisión judicial que así lo establezca.

Artículo 180. En los predios urbanos o no urbanizados competencia del Municipio, la Dirección supervisará el derribo y desrame de árboles, asumiendo el responsable del derribo el compromiso de recuperar la masa forestal perdida, previa autorización expedida por la Dirección. En caso de omitir efectuar la correspondiente restitución de masa forestal la Dirección podrá aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 181. Las restituciones señaladas en el artículo anterior se efectuarán de manera previa a la ejecución del derribo, excepto en aquellos casos en que medie urgencia o cuando las posibilidades económicas del solicitante no lo permitan, para lo cual se contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para efectuar la restitución a partir de la fecha en la que se haya efectuado el derribo.

Artículo 182. Las restituciones de masa forestal perdida se efectuarán por especies adecuadas en el mismo sitio de donde se haya derribado un árbol, o cerca de dicho lugar.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Los criterios que determinarán la cantidad de masa forestal a restituir radicarán en el tamaño, servicios ambientales proporcionados y estado de sanidad que guardaba el árbol al que se le haya efectuado derribo.

Artículo 183. Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar frente a la finca que ocupen, un árbol hasta por cada cinco metros de banqueta o servidumbre, con especies adecuadas en relación al espacio disponible a la infraestructura urbana presente en el lugar. Dichos árboles deberán recibir los cuidados necesarios para su óptimo desarrollo y deberá también proporcionárseles mantenimiento de podas constantes para con ello prevenir daños a infraestructura urbana.

Artículo 184. Como mecanismo de reducción de tasas de deforestación dentro del Municipio, deberán efectuarse forestaciones o reforestaciones observando criterios de planeación como lo son: tamaño de la especie, cercanía de infraestructura urbana, clima, tipo de suelo, requerimientos de humedad y resistencia a plagas. De igual forma deberá favorecerse la inclusión de especies de la región.

Artículo 185. Dentro de las determinaciones emitidas en los documentos de dictámenes y factibilidades contemplados dentro del presente Capítulo se buscará la orientación de las actividades públicas y privadas hacia la conservación del ambiente, atendiendo al interés general. Incluso en aquellas que se realicen dentro de sitios con sujetos al régimen de propiedad privada, así establecida por las normas aplicables.

TITULO DECIMO PRIMERO.

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE PROTECCION AL AMBIENTE, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 186. Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad; determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal normados por este Reglamento y bandos de policía y buen gobierno, salvo que otras leyes los regulen en forma específica, en relación con las materias de que trata este ordenamiento.

Corresponde a la Dirección ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones competencia del municipio contenidas en el presente Reglamento, así como en las demás disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, incluyendo todas aquellas que se desprendan de los acuerdos o convenios que se suscriban entre el municipio, el Estado y/o la Federación que tiendan a la preservación del equilibrio ecológico y a la prevención y disminución de la contaminación ambiental.

En lo no contemplado en el presente Título se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Gobierno Municipal 2021 - 2024

CAPITULO SEGUNDO.

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA.

Artículo 187. Corresponde a la Dirección por conducto de la Jefatura de Promoción Ecológica o Inspección y Vigilancia, las siguientes atribuciones de inspección y vigilancia en materia de Protección Ambiental. Mismas que serán ejercidas de manera indistinta por la Unidad y por los inspectores adscritos a la

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Jefatura de Reglamento y Apremios del Municipio, o en su caso por aquellos inspectores de la Jefatura de Desarrollo Urbano. Las labores ejercidas serán de carácter preventivo y buscarán evitar procesos de degradación a los ecosistemas, para lo cual podrán:

- I. Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aún en días y horas inhábiles, cuando dicha circunstancia sea necesaria y se encuentre debidamente fundamentada a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales, de servicios y en general a cualquier lugar de competencia municipal, con el fin de vigilar, prevenir y orientar acciones de particulares al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Realizar las visitas, inspecciones y en general, las diligencias necesarias, en el ámbito de su competencia, mismas que podrán efectuarse en coordinación con la Federación o el Estado, con el fin de dar curso a un hecho ya asentado, o bien dar seguimiento a la denuncia ciudadana que en todo caso haya sido formulada, y
- III. Serán objeto de la verificación o inspección los documentos, bienes, lugares o establecimientos donde se desarrolle actividades o presten servicios sujetos a verificación comprendidos dentro del presente Reglamento.

Las personas usuarias de servicios públicos o quienes realicen actividades sujetas a regulación, deberán diseñar sus instalaciones, colocar los instrumentos de medición y los accesos a los mismos por parte de los verificadores o inspectores, de tal forma que se faciliten estas acciones y no resulten incómodas o molestas a los administrados.

La inspección tendrá a lugar cuando la autoridad competente deba constatar que un particular cumple debidamente con normatividad aplicable, siempre que existan indicios y presunciones legales o humanas respecto de una irregularidad,

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

derivada de un dictamen de verificación o por cualquier otra circunstancia, lo cual se asentará en la orden de inspección.

En tanto que la verificación será aquella por medio de la cual la autoridad competente tendrá por objeto la constatación de hechos o situaciones diversas y podrá hacerse acompañar por peritos cuando se requiera la opinión técnica o científica de éstos. Las verificaciones se desarrollarán de acuerdo a lo establecido por el artículo 69 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 188. El procedimiento administrativo de inspección y vigilancia podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada. La Autoridad Municipal, no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas dentro del presente Reglamento y las establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 189. En el ámbito de competencia municipal, las visitas de Inspección en materia de Protección Ambiental, sólo podrán ser realizadas por el personal debidamente autorizado por el Presidente Municipal o por el titular de la Dirección.

Dicho personal está obligado a identificarse con la persona responsable que atenderá la diligencia, mediante credencial vigente y orden de visita o inspección debidamente fundada y motivada, expedida por el titular de la Dirección, en dicho documento se precisará el objeto de la inspección y el alcance de la misma. Le entregará al visitado copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales, junto con quien atienda la inspección, se identificarán.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 190. Previo a la ejecución de la vista de verificación o de inspección por parte del personal de la Dirección que tenga a su cargo el desarrollo de la misma se identificarán con documento oficial, con fotografía que los acredite como tales, y dejarán un tanto en original de la orden de visita o inspección dictada para ese efecto a los titulares de los bienes muebles o lugares a verificar, o a sus representantes legales, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentre fundada y motivada y las consideraciones de las que derive la orden de visita;
- II. Nombre, cargo y firma autógrafa del funcionario que la emite, así como el sello de la dependencia de la que emana,
- III. Nombre o razón social del visitado, así como el domicilio donde tendrá verificativo la visita;
- IV. Nombre de los funcionarios autorizados para la práctica de la visita; así como los datos de identificación oficial de los mismos, y
- V. Descripción minuciosa del objeto o alcances de la visita.

Artículo 191. Toda visita de inspección debe ajustarse a los procedimientos y formalidades que establece este Reglamento, cumpliendo cuando menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser notificada en forma personal de conformidad con lo establecido en este Reglamento;
- II. Cumplido el requisito de la fracción primera, el inspector debe realizar la visita en los términos establecidos en la orden que para ese efecto se expida;
- III. Durante el desarrollo de la visita de inspección el visitado tiene en todo momento el derecho de manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que considere pertinentes; y

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- IV. Al final de la inspección debe levantarse acta circunstanciada en la que se asentaran los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia dejando copia al particular.

Artículo 192. En caso de no encontrarse al momento de la visita la persona a la que haya sido dirigida la orden de inspección, ésta podrá llevarse a cabo con cualquier persona que se encuentre en el establecimiento o lugar sujeto a revisión, sin que esto afecte la validez del acto. Siempre y cuando se trate de algún acontecimiento de flagrancia en infracciones, que requiera de atención inmediata, que derivado de una falta grave se esté generando impacto ambiental negativo o que atente contra la salud o el interés general. Para lo cual podrán aplicarse las correspondientes medidas de seguridad. Sujetándose a lo establecido por el artículo 117 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En caso de que no se actualicen las circunstancias de urgencia previstas anteriormente se dejará citatorio para continuar con el desarrollo de la inspección veinticuatro horas posteriores a la fecha y hora en que éste haya sido emitido.

Artículo 193. Las personas con quien se atiende la diligencia estarán obligadas a permitir al personal debidamente autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden de visita o inspección a la que hace referencia el artículo 187 de éste Reglamento, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derecho de propiedad industrial que se considera como confidencial conforme a la Ley en la materia.

La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, salvo en caso de requerimiento judicial. Se proporcionará además dicha información al Ministerio Público y a las autoridades administrativas estatales o federales que estén ejerciendo sus atribuciones respecto de las personas y/o

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

negociaciones, locales, unidades industriales de la que se cuente la información, en caso de que ésta sea requerida y sea necesaria para la tramitación del asunto.

Artículo 194. El personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 160 del presente Reglamento, podrá además hacerse efectivas las siguientes: multa que se considere en éste Reglamento, aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación y solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente. Independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 195. En toda visita de inspección se levantará acta administrativa, misma, que se considerará como una resolución en los términos del artículo 19 del presente Reglamento, en la que se asentarán en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, haciéndose constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del inspeccionado;
- II. Hora, día, mes y año en el que se inició y concluyó la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible municipio o delegación y código postal correspondiente al domicilio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la inspección;
- IV. En su caso número y fecha de la orden que la motivó;
- V. Nombre cargo e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombres, domicilios e identificación de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación, plasmando la consideración por parte de los inspectores de existencia de posibles infracciones a las normas ambientales competencia del municipio, señalará los hechos apreciados, aplicará las medidas correctivas y propondrá las sanciones correspondientes;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiesen llevado a cabo,
- X. Las causas por las cuales el visitado, su representante legal, o los testigos con los que se entendió la diligencia, se negaran a firmar el acta, si es que tuvo lugar dicho supuesto, o bien que se nieguen a aceptar copia de la misma, sin que esto afecte su validez o valor probatorio.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia, para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga o formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se hubiese concluido la diligencia. Entregando copia del acta al visitado.

Una vez que se reciba el acta circunstanciada por la autoridad ordenadora, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere el infractor o no haya hecho uso de ese derecho, dentro del plazo concedido de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se levante la infracción, se procederá a dictaminar la resolución administrativa que corresponda.

Artículo 196. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, cuando así proceda por haber violaciones a este Reglamento o a la normatividad ambiental aplicable dentro del Municipio, requerirá al interesado, mediante notificación personal, o por correo certificado con acuse de recibo, o para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones del presente Ordenamiento, así como con los permisos, licencias, autorizaciones, o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere necesarias, en relación con los hechos omisiones que en la misma se hayan asentado.

Las pruebas serán acordadas por la autoridad competente, notificando al interesado, en su Caso, La fecha y hora que se establezca para su desahogo.

Artículo 197. Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo que refiere el artículo anterior, sin que el interesado haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que, en un plazo no inferior a cinco días hábiles ni superior a diez, presente por escrito sus alegatos.

En el procedimiento de inspección y vigilancia se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. La autoridad competente podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Artículo 198. En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, estableciendo el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, y las sanciones a que se hubiese hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá acreditar, por escrito y en forma detallada ante la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Artículo 199. Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la autoridad municipal correspondiente, procederá a dictar por escrito la resolución administrativa que en derecho corresponda, dentro de los

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado de manera personal.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda, que no se ha dado cumplimiento a las medidas ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme al capítulo correspondiente de este Reglamento.

En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados por la autoridad municipal competente, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el apartado de seguridad del presente Reglamento, previa petición por escrito que formule el interesado ante la autoridad competente, el superior jerárquico podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

Artículo 200. La Dirección será órgano de opinión y consulta para efectos de que, el Juzgado Municipal imponga las sanciones que corresponde por infracciones al presente Reglamento o al de Policía y Buen Gobierno, en materia de Ecología. La Dirección podrán imponer las medidas de seguridad que estimen necesarias, atendiendo a las circunstancias del caso y, las acciones indispensables para mitigar o evitar el daño al Medio Ambiente y al Equilibrio Ecológico.

Artículo 201. Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción a las disposiciones administrativas, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme los procedimientos administrativos aplicables, respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

En los casos en que proceda, la Dirección hará del conocimiento del Ministerio Público la realización u omisión de actos que pudieran configurar uno o más delitos.

CAPITULO TERCERO.

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 202. Cuando exista o pueda existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o para la salud de la población, o en caso de que el decomiso se pueda determinar cómo sanción, la Dirección, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas:

- I. **La clausura temporal, parcial o total** de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen recursos naturales, materiales o sustancias contaminantes, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de éste artículo;
- II. **El aseguramiento precautorio de materiales** y residuos de manejo especial o sólidos urbanos, así como de recursos naturales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; o
- III. **La neutralización** o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos no peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de éste artículo.

Asimismo, la Dirección y el Estado, promoverán ante la federación, la ejecución, en los términos de las leyes relativas, de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establezcan, sin perjuicio de las atribuciones que se reserve como exclusivas la federación para estos casos.

Artículo 203. Cuando la Dirección, ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, deberá indicar al interesado, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en derecho correspondan.

CAPITULO CUARTO.

DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

Artículo 204. En caso de que pueda corroborarse la responsabilidad por daños al ambiente se estará a lo dispuesto por el presente capítulo.

El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño causado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. Reconoce que el desarrollo sustentable del Municipio debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales.

La acción y el procedimiento para hacer valer la responsabilidad ambiental a que hace referencia el presente Capítulo, podrán ejercerse y sustanciarse independientemente de las responsabilidades y los procedimientos administrativos, las acciones civiles y penales procedentes.

Artículo 205. Obra dolosamente quien, conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.

Artículo 206. Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda. Para lo establecido en el presente artículo

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

podrá estarse a lo referido por el artículo 49, fracciones XXV y XXXIX del presente Reglamento.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

Artículo 207. La responsabilidad por daños ocasionados al ambiente será subjetiva y nacerá de actos u omisiones ilícitos a la normatividad ambiental aplicable en el Municipio y al presente Reglamento.

En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica, de acuerdo a lo que al efecto establece el artículo 212 fracción II del presente Reglamento.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá que obra ilícitamente el que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por el Municipio u otras autoridades.

Artículo 208. Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de:

- I. Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;
- II. La realización de las actividades consideradas como Altamente Riesgosas, y
- III. Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal y en los artículos 1427 y 1428 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 209. Las personas morales serán responsables del daño al ambiente ocasionado por sus representantes, administradores, gerentes, directores, empleados y quienes ejerzan dominio funcional de sus operaciones, cuando

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

sean omisos o actúen en el ejercicio de sus funciones, en representación o bajo el amparo o beneficio de la persona moral, o bien, cuando ordenen o consientan la conducta causante del daño serán solidariamente responsables.

No existirá responsabilidad alguna, cuando el daño al ambiente tenga como causa exclusiva un caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 210. Los daños ocasionados al ambiente serán atribuibles a la persona física o moral que omite impedirlos, si ésta tenía el deber jurídico de evitarlos. En estos casos se considerará que el daño es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello derivado de una Ley, de un contrato, de su calidad de garante o de su propio actuar precedente.

Artículo 211. Cuando se acredite que el daño o afectación, fue ocasionado dolosamente por dos o más personas, y no fuese posible la determinación precisa del daño aportado por cada responsable, todas serán responsables solidariamente de la reparación o compensación que resultare, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí.

CAPITULO CUARTO.

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 212. Las contravenciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por este capítulo, siempre que no se trate de asuntos cuya competencia sea exclusivamente de la Federación o del Estado, contemplando las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 20 veinte a 20,000 veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio en el momento de la infracción;

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- III. Clausura total o parcial, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental, cuando no sea de Jurisdicción Federal o Estatal, de igual forma podrá ejercerse el decomiso de los materiales utilizados en tales actividades, cuando:
 - a) El infractor no hubiese cumplido los plazos y condiciones impuestas por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas, o
 - b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente.
- IV. Arresto administrativo de hasta 36 horas;
- V. Revocación de la Licencia Municipal para operar o prestar servicios de las actividades del infractor, cuando el caso lo amerite;
- VI. Trabajo comunitario, previa calificación del Juez Municipal. Siendo en este caso la Dirección la facultada para establecer los trabajos que serán efectuados por el infractor, y
- VII. En caso de reincidir, se impondrán hasta dos tantos de la multa y si la falta fuera grave se impondrá clausura definitiva del establecimiento.

Además de las sanciones impuestas, deberán en todo caso procurarse aquellas acciones de restauración y compensación tendientes a la mitigación de los impactos ambientales causados.

Artículo 213. Se consideran infracciones a lo establecido en el presente Reglamento las siguientes:

- I. La falta de Factibilidad Ambiental para autorización de construcción de nuevos fraccionamientos habitacionales;
- II. Omisión de las determinaciones estipuladas en la Factibilidad Ambiental para construcción de nuevos fraccionamientos habitacionales;
- III. Falta de Factibilidad Ambiental para la dotación de infraestructura para la instalación de obras y servicios básicos en fraccionamientos y

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- zonas habitacionales ya establecidos: agua, drenaje, machuelos, banquetas, huellas de concreto, asfalto, pavimento, entre otras;
- IV. Omisión a las determinaciones autorizadas para la dotación de infraestructura para la instalación de la infraestructura señalada en la fracción anterior;
 - V. Omisión a las determinaciones plasmadas dentro de Factibilidad Ambiental para giros donde se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos y que genere residuos considerados como peligrosos como lo son: aceite de motor, solventes, ácidos, combustibles y sus envases;
 - VI. Omisión en restitución de arbolado señalado en los dictámenes para el derribo de árboles, una vez transcurrido el plazo de 20 días hábiles, señalado dentro del presente Reglamento y sin que medie prórroga o causa justificada, expresamente reconocida por parte de la Dirección;
 - VII. Efectuar podas con herramientas de impacto (hachas, casangas) que astillen y dañen la estructura del árbol, propiciando el ataque de plagas o enfermedades, en arboles públicos de cualquier altura;
 - VIII. Ausencia u omisión de dictamen para poda de árboles públicos mayores a tres metros

Los montos de las sanciones pecuniarias se determinarán de acuerdo a lo Dispuesto por la Ley de Ingresos vigente dentro del Municipio. De igual forma podrán imponerse las sanciones y medidas de seguridad previstas dentro del artículo 156 del presente Reglamento, de acuerdo a lo establecido por el artículo 146 de la Ley Estatal.

Artículo 214. Una vez comprobada la responsabilidad del infractor, éste deberá sin perjuicio de las sanciones administrativas que le sean impuestas por el Juez Municipal, efectuar aquellas relativas a compensación y mitigación respecto al daño ambiental que haya sido causado, situación que será dictaminada por la Dirección. Una vez hecha la determinación el infractor deberá efectuar los trabajos de restauración, o en su defecto cubrir los costos, hasta que las

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

condiciones ambientales y las de salud pública que pudieran suscitarse sean restablecidas.

Artículo 215. En los casos de aseguramiento, clausura parcial, total, temporal o definitiva. El personal comisionado para efectuar estas sanciones o medidas de seguridad, procederá a levantar un acta circunstanciada de la diligencia.

Artículo 216. El entorpecimiento de las funciones encomendadas a las autoridades o personal encargado de la aplicación del presente Reglamento o la oposición injustificada para permitir que se realice. Alguna obra o instalación, para evitar el deterioro ambiental, serán sancionadas de acuerdo a lo estipulado por este Reglamento.

Artículo 217. Para la calificación de las infracciones de este Reglamento, se tomarán en consideración aquellos parámetros establecidos en el artículo 22 del Reglamento Orgánico y de Procedimientos del Juzgado Municipal de Tonaya Jalisco.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a que el Juez Municipal imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

En la determinación que tome el Juez Municipal, éste podrá otorgar al infractor la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración al ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de algún caso de daño grave al ambiente ante el que se haya impuesto como medida de seguridad la clausura de fuentes contaminantes y el aseguramiento de materiales relacionados directamente con la imposición de la medida de seguridad y que la autoridad justifique plenamente su decisión.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

En relación a lo establecido por este artículo, podrá hacerse referencia a la definición contenida en el artículo 4, fracción XXV del presente Reglamento, a efectos de establecer que existe un daño hacia el ambiente.

Artículo 218. Para efectos del presente Reglamento se entiende por reincidencia:

- I. Cada una de las subsecuentes infracciones una misma disposición;
- II. La segunda o posterior omisión de las recomendaciones técnicas y administrativas hechas al infractor, y
- III. El incumplimiento en segunda o posterior ocasión de los plazos fijados para el pago de las infracciones cometidas.

Artículo 219. Todas las sanciones pecuniarias que sean impuestas por el Juez Municipal competente y que sean cubiertas por los infractores serán invertidas en actividades y proyectos de preservación y restauración ambiental en zonas urbanas y rurales del Municipio.

Artículo 220. No se considerará que existe daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de:

- I. Haber sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y compensados mediante condicionantes, y autorizados por la Dirección, previamente a la realización de la conducta que los origina, mediante la evaluación del impacto ambiental o su informe preventivo, o
- II. No rebasen los límites previstos por las disposiciones que en su caso prevean las Leyes ambientales o las normas oficiales mexicanas.

La excepción prevista por la fracción I del presente artículo no operará, cuando se incumplan los términos o condiciones de la autorización expedida por la autoridad.

CAPITULO QUINTO.

DE LA REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN AMBIENTAL.

Artículo 221. La reparación de los daños ocasionados al ambiente dentro de ecosistemas de jurisdicción municipal consistirá en restituir a su estado base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación. La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado un daño al ambiente, deberán permitir su reparación, de conformidad a este Reglamento. El incumplimiento a dicha obligación dará lugar a la imposición de medios de apremio y a la responsabilidad penal que corresponda.

Artículo 222. Para la reparación de daños al ambiente, deberá observarse en todo momento el Criterio de Equivalencia. Entendiendo a éste como el lineamiento obligatorio para orientar las medidas de reparación y compensación ambiental, que implica restablecer los elementos y recursos naturales o servicios ambientales por otros de las mismas características.

Artículo 223. Para la reparación del daño y la compensación ambiental se aplicarán los niveles y las alternativas previstas en este Ordenamiento y las Leyes ambientales. La falta de estas disposiciones no será impedimento ni eximirá de la obligación de restituir lo dañado a su estado base.

La compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño. Dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica

en donde se hubiese ocasionado el daño. De resultar esto materialmente imposible la inversión o las acciones y se llevarán a cabo en un lugar alternativo, vinculado ecológica y geográficamente al sitio dañado y en beneficio de la población afectada.

**CAPITULO SEXTO.
DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Artículo 224. Los actos o resoluciones definitivas dictadas conforme a este Reglamento, podrán ser recurridos mediante el recurso de revisión. Teniendo como base el marco normativo de los artículos 150 y 151 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y lo aplicable contenido dentro del Título Cuarto, Capítulo I de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. Para los plazos y notificaciones se estará a lo dispuesto por la Sección Segunda, Título Primero, Capítulos VII y VIII de dicha Ley.

Para la tramitación del Recurso de Revisión establecido en el párrafo anterior, el interesado deberá interponerlo por escrito dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la autoridad que hubiere dictado la resolución recurrida.

Artículo 225. Procede el recurso de revisión

- I. Contra los actos de la autoridad municipal que impongan sanciones que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;
- II. Contra los actos de la autoridad municipal que los interesados estimen violatorios de este Reglamento;
- III. Contra el deshecho miento de pruebas dentro del procedimiento administrativo; y
- IV. Contra las resoluciones de la autoridad municipal que pongan fin al procedimiento.

Artículo 226. En el escrito que el recurrente interponga su recurso, éste deberá señalar lo siguiente:

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

- I. El nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si ésta no se tenía justificada ante la Autoridad que conozca del asunto;
- II. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución requerida;
- III. El acto o resolución que se impugna;
- IV. Los agravios y los conceptos de violación 0, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto,
- VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba que tenga relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnados y que por causas sobrevinientes no hubiera estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito.

Artículo 227. Al recibir el recurso, la Autoridad del conocimiento verificará si éste fue interpuesto en tiempo admitiéndolo a trámite o rechazándolo. Para el caso de que sea admitido, se decretará la suspensión si fuera procedente y se hubiere solicitado por el recurrente, desahogándose las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

Artículo 228. La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite el interesado;
- II. No se siga perjuicio al interés general;
- III. No se trate de infractores reincidentes;
- IV. Que de ejecutarse la resolución pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente;
- V. Se garantice el interés social o daños causados.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Artículo 229. Transcurrido el término para el deshago de las pruebas, si las hubiere, se dictará la resolución en lo que confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado.

Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor que conoce del recurso debe resolver el mismo.

En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de cinco días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente.

Podrán ser causas de declarar improcedente el recurso o de sobreseerlo las establecidas en el artículo 141-Bis de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 230. Se considera que se causa perjuicio al interés general entre otros, cuando con la suspensión se continúe la operación de fuentes de contaminación que afecten el ambiente o amenacen la salud o el bienestar de la población.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Se abroga el anterior Reglamento de Ecología y Protección del Medio Ambiente de Tonaya Jalisco, y demás disposiciones que se opondan a la aplicación del presente Reglamento.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Tonaya Jalisco y deberá de ser divulgado en el Pagina Web Oficial del Municipio de Tonaya Jalisco.

TERCERO. - De conformidad con la disponibilidad presupuestal del Municipio y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes, se le

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

asignarán a la Dirección de Ecología y Aseo Público del Municipio de Tonaya Jalisco, los recursos materiales y humanos necesarios para su operación y desarrollo de funciones, mismas que ya han quedado precisadas en el presente cuerpo normativo.

CUARTO. - En tanto no autorice el Pleno del Ayuntamiento la creación de las plazas necesarias que integrarán a cada una de las Jefaturas de la Dirección, las facultades y obligaciones que recaen sobre las mismas están a cargo de la Dirección.

QUINTO. - Una vez publicado el presente Reglamento, remítase mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos señalados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO. - Se faculta a los Ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento

Tonaya, Jalisco, 28 de agosto de 2023.

Gobierno Municipal 2021 - 2024

Lic. MARA BELINDA VALLE ZUÑIGA

Secretario General del Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco.

GACETA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción quinta de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los 13 (trece) días del mes de noviembre del 2023 dos mil veintitrés.

C. Arturo Uribe Pérez Rulfo

Presidente Municipal de Tonaya, Jalisco

